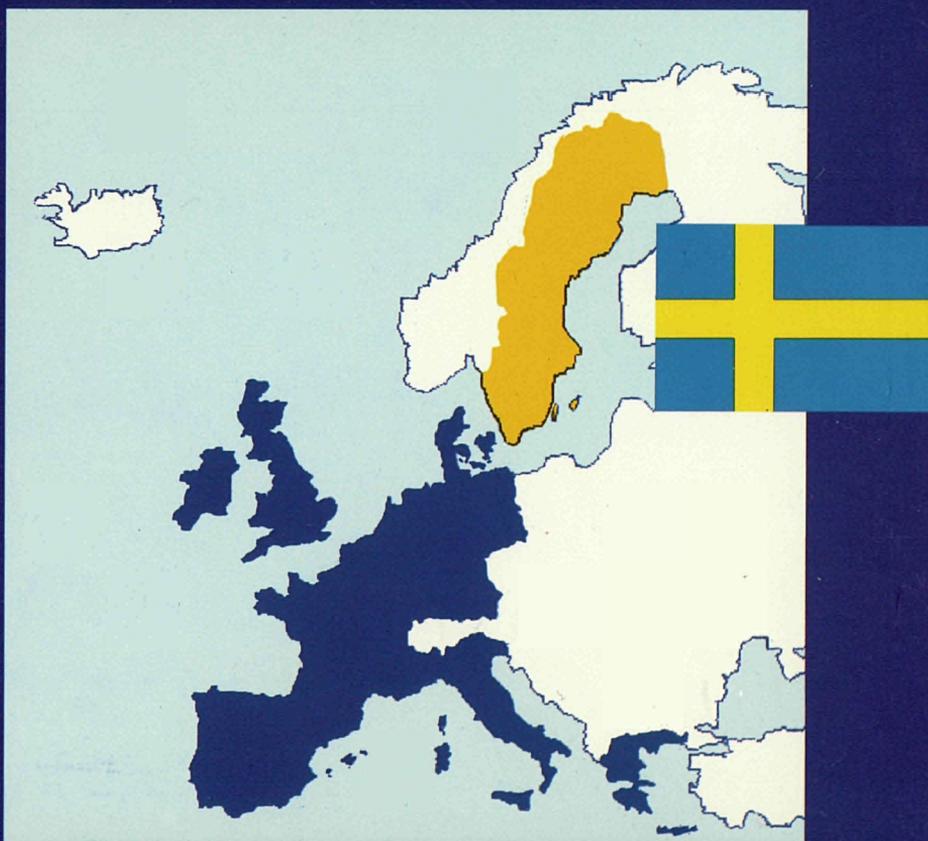




Comisión
de las Comunidades
Europeas

El desafío de la ampliación. Dictamen de la Comisión sobre la solicitud de adhesión de Suecia



Suplementos 1992

- 1/92 1992: un año bisagra. Discurso del presidente Jacques Delors ante el Parlamento Europeo
Del Acta Única al post-Maastricht: los medios de nuestras ambiciones
Programa de trabajo de la Comisión para 1992
- 2/92 La investigación después de Maastricht: un balance, una estrategia
- 3/92 Europa y el desafío de la ampliación
- 4/92 El desafío de la ampliación. Dictamen de la Comisión sobre la solicitud de adhesión de Austria
- 5/92 *El desafío de la ampliación. Dictamen de la Comisión sobre la solicitud de adhesión Suecia*
- *6/92 El desafío de la ampliación. Dictamen de la Comisión sobre la solicitud de adhesión de Finlandia

* En preparación.

El desafío de la ampliación.
Dictamen de la Comisión
sobre la solicitud de
adhesión de Suecia

Documento redactado sobre la base del documento SEC(92) 1582 final

Una ficha bibliográfica figura al final de la obra.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1993

ISBN 92-826-5494-X

© CECA-CEE-CEEA, Bruselas · Luxemburgo, 1993

Reproducción autorizada, excepto para fines comerciales, con indicación de la fuente bibliográfica.

Printed in Belgium

Sumario

Prólogo	5
Introducción	6
Primera parte	7
<i>Generalidades</i>	7
Relaciones hasta la fecha entre la Comunidad y Suecia	7
La economía sueca y la Comunidad	8
<i>Efectos de la adhesión</i>	11
Agricultura y silvicultura	11
Cohesión económica y social	14
Sistema tributario	15
Competencia	16
Pesca	16
Transportes	17
Industria	17
Comercio exterior	17
Cooperación al desarrollo	18
Política exterior y de seguridad	19
Cooperación en los ámbitos de justicia y asuntos interiores	21
<i>Conclusiones</i>	21
Segunda parte	23
<i>Aspectos específicas</i>	23
Agricultura y silvicultura	23
Competencia	26
Unión aduanera	27
Pesca	29
Transportes	30
Industria	31
Medio ambiente	32
Energía	33
Investigación desarrollo	35
Repercusiones en el presupuesto comunitario	35
Servicios	36
Otros sectores	37
Anexo estadístico	39

Prólogo

1. La solicitud de adhesión de Suecia se está examinando en un momento en el que se hallan sobre el tapete varias otras solicitudes de adhesión, entre ellas las de otros tres países de la AELC: Austria, Finlandia y Suiza. La Comisión ha adoptado su dictamen sobre la solicitud de adhesión de Austria, y está dirigiendo los trabajos relativos a los dictámenes sobre las consecuencias de la adhesión de Finlandia y de Suiza.

2. La cuestión de la ampliación fue planteada por el Consejo Europeo durante su reunión de Lisboa de los días 26 y 27 de junio de 1992, sobre la base de un informe¹ presentado por la Comisión. En aquella ocasión, el Consejo Europeo consideró que «el acuerdo EEE había preparado el camino para iniciar negociaciones sobre la ampliación con vistas a una pronta celebración con los países de la AELC que busquen la pertenencia a la Unión Europea». El Consejo Europeo invitó a las instituciones a acelerar las deliberaciones preparatorias que se requerían para asegurar un rápido avance, incluyendo la preparación, antes del Consejo Europeo de Edimburgo, del marco general de negociaciones de la Unión. Las negociaciones oficiales se iniciarán inmediatamente después de que se ratifique el Tratado de la Unión Europea y se consiga el acuerdo sobre el paquete Delors II.

3. Al preparar el presente dictamen, la Comisión ha dado por sentado, de conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de Maastricht en diciembre de 1991, que la adhesión, de conformidad con el artículo O del Tratado de Maastricht, se efectuará a una Unión Europea caracterizada por la creación de una unión económica y monetaria, que acabará por disponer de una única divisa; la realización de una política exterior y de seguridad común, con la posible elaboración de una política común de defensa, que con el tiempo podrá desembocar en una defensa común; la institución de una ciudadanía de la Unión y el desarrollo de una estrecha cooperación en asuntos de justicia e interiores, así como el refuerzo de la cohesión económica y social.

4. El Consejo Europeo de Lisboa también llegó a la conclusión de que «las negociaciones con los países candidatos, dentro de la medida de lo posible, se llevarán a cabo paralelamente, estudiándose cada candidatura aisladamente». Ello será particularmente importante en el caso de los candidatos de la AELC, no solamente para respetar las adaptaciones a los Tratados establecidas por el artículo O, sino también debido a las numerosas semejanzas de las cuestiones que se tratarán en las negociaciones.

¹ «Europa y el reto de la ampliación», Suplemento 3/92 del Boletín CE.

Introducción

1. El 1 de julio de 1991, el entonces primer ministro sueco, Ingvar Carlsson, presentó al Consejo de las Comunidades Europeas, en nombre de su Gobierno, la solicitud del Reino de Suecia para adherirse a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEAA).

2. En su reunión de 29 de julio de 1991, el Consejo decidió poner en marcha el procedimiento establecido en los artículos 98 del Tratado CECA, 237 del Tratado CEE y 205 del Tratado CEEA.

3. Tras la reunión del Consejo Europeo en Maastricht, el 11 de diciembre de 1991, el primer ministro sueco, Carl Bildt, acogió favorablemente el acuerdo alcanzado por los jefes de Estado o de Gobierno de la Comunidad sobre el contenido del Tratado de la Unión Europea, y declaró que Suecia se hallaba dispuesta a participar activamente, como miembro de la Comunidad, en la cooperación en el campo de la política extranjera y la cooperación sobre la seguridad, considerando que esta cooperación significará que la Comunidad podrá contribuir con nueva fuerza y coherencia a la seguridad, estabilidad y cooperación en el desarrollo de la nueva Europa. El primer ministro sueco declaró que Suecia aspiraba a adherirse lo antes posible a las tareas relativas a

la creación de la unión económica y monetaria, que sentarían una de las principales bases para un desarrollo económico positivo en las próximas décadas. Suecia también acogió favorablemente la ampliación de la cooperación, en el contexto de la Comunidad, a otros nuevos campos de gran importancia.

4. La Comisión, en este dictamen, se ha basado en el acervo de la futura Unión Europea. El análisis se centra en los sectores no contemplados, o sólo parcialmente contemplados, por el acuerdo EEE. Estos son los sectores en los que el *impacto de la adhesión* será más importante, los cuales se analizan en la *primera parte* del presente dictamen. En la *segunda parte* se lleva a cabo un análisis suplementario de los *aspectos específicos* de estos sectores, y también se describen brevemente las consecuencias de la adhesión en los sectores contemplados por el EEE o en aquéllos en los que la integración entre Suecia y la Comunidad se halla ya en una fase muy avanzada.

5. Durante la preparación de su dictamen, la Comisión obtuvo de las autoridades suecas abundante información sobre la situación de Suecia, y ha mantenido un estrecho contacto con estas autoridades, particularmente a través de la misión sueca ante las Comunidades Europeas en Bruselas y la delegación de la Comisión en Estocolmo.

Primera parte

Generalidades

Relaciones hasta la fecha entre la Comunidad y Suecia

1. Las relaciones entre Suecia y la Comunidad han evolucionado sobre el fondo de la política exterior sueca en conjunto, tanto global como regional. A partir de la Segunda Guerra Mundial, Suecia ha participado plenamente en el recién creado sistema de las Naciones Unidas. Dentro de los límites que Suecia se había marcado a sí misma como consecuencia de su política de mantenerse al margen de las alianzas, ha desempeñado un papel activo en la cooperación europea, tanto en su vecindad inmediata, en el contexto del Consejo Nórdico, como en un contexto más amplio, participando por ejemplo en el Consejo de Europa y, más adelante, en la CSCE.

2. Suecia participó en los intentos para crear una gran zona de libre comercio en Europa, en el contexto del llamado «plan Maudling». Cuando se firmó el Tratado de Roma en 1957, Suecia, junto con otros seis países europeos, fundó en 1960 la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC). No obstante, Suecia siguió favoreciendo el mantenimiento de estrechas relaciones con la Comunidad. En 1961, Suecia solicitó la apertura de negociaciones para un acuerdo de asociación que creara vínculos económicos más estrechos. Con todo, no llegaron a efectuarse negociaciones. Más adelante, en 1967 y 1969, Suecia propuso la apertura de negociaciones para un tipo de participación en la ampliación de la Comunidad que fuera compatible con su política de neutralidad. El 10 de diciembre de 1970 se iniciaron contactos a nivel ministerial, pero la iniciativa terminó evolucionando en una dirección diferente de la prevista. Cuando dos miembros fundadores de la AELC, el Reino Unido y Dinamarca, se unieron a la Comunidad, se celebraron acuerdos de libre comercio entre la Comunidad y los restantes Estados miembros de la AELC, incluyendo a Suecia.

3. Estos acuerdos de libre comercio,¹ firmados en 1972, estipularon, respecto del comercio de mercancías industriales entre las partes, la progresiva supresión de derechos de aduanas, restricciones cuantitativas y todas las medidas de efecto equivalente. Los acuerdos, que también estipularon normas sobre ayuda de Estado y competencia industrial y varias concesiones mutuas en los campos de la agricultura y la pesca, crearon comités mixtos bilaterales que se reunirían periódicamente para administrarlos.

4. Para completar este proceso, los ministros de la Comunidad y de los países de la AELC se reunieron en Luxemburgo en abril de 1984 y adoptaron una declaración que establecía las directrices para la continuación, profundización y ampliación de la cooperación, dentro del marco de los acuerdos de libre comercio, e incluso más allá de ellos, con el objetivo de crear progresivamente un espacio económico europeo dinámico. Esto condujo a esfuerzos encaminados a reforzar y consolidar la cooperación sobre una base pragmática, siguiendo tres principios básicos (conocidos como los «principios de Interlaken») prioridad a la propia integración interna de la Comunidad; conservación de la autonomía decisoria de la Comunidad y un equilibrio entre las ventajas y las obligaciones. Esto permitió conseguir varios resultados importantes, particularmente en la libre circulación de mercancías industriales.

5. En su discurso de investidura en el Parlamento Europeo en enero de 1989, el presidente Delors invitó a los Estados de la AELC a reflexionar sobre la posibilidad de una asociación más estructurada. Respondiendo a esta declaración, los jefes de Gobierno de la AELC declararon en marzo de 1989 en Oslo que se hallaban dispuestos a explorar, junto con la Comunidad, las maneras y los medios de conseguir esta asociación.

¹ Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Suecia (DO L 300 de 31.12.1972) y Acuerdo entre los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino de Suecia, por otra (DO L 350 de 19.12.1973).

ción, basándose en una realización lo más amplia posible de la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como una mayor cooperación en ámbitos más allá del programa del mercado interior. En una reunión en Bruselas en diciembre de 1989, los ministros de la Comunidad y de los Estados de la AELC decidieron iniciar negociaciones con objeto de llegar a esta asociación en el momento en que se realizara el mercado único, el 1 de enero de 1993.

6. Ello culminó el 2 de mayo de 1992, tras casi dos años de complejas negociaciones, en la firma en Oporto del acuerdo por el que se crea el espacio económico europeo. Una vez haya sido ratificado y entre en vigor este acuerdo, firmado por la Comunidad y Suecia, junto con los demás Estados de la AELC, permitirá la libre circulación de bienes, personas, servicios y capitales (lo que se conoce como las «cuatro libertades») a través de los territorios de las partes contratantes, así como la ampliación y el refuerzo de la cooperación en varios otros ámbitos. Paralelamente al acuerdo EEE, Suecia ha elaborado un protocolo con la Comunidad para facilitar los intercambios de ciertos productos agrarios. De este modo, Suecia accedería a los derechos y obligaciones derivados de la adhesión a partir de un alto nivel de integración en el que ya estaba aplicando gran parte del acervo comunitario, no sólo en el ámbito de las «cuatro libertades», sino también en ámbitos tales como la política social, el medio ambiente, la legislación de sociedades, la protección del consumidor y las normas de competencia. En el ámbito de la política social, por ejemplo, serán necesarios pocos cambios en la legislación sueca a consecuencia de la adhesión, además de los necesarios por asumir el acervo comunitario en el contexto del EEE.

7. Mientras la Comunidad y Suecia negociaban el acuerdo EEE, el mundo en general, y Europa en particular, estaban cambiando muy rápidamente. Suecia llegó a considerar que la plena pertenencia a la Comunidad ya no era incompatible con la política sueca de mantenerse al margen de las alianzas. Suecia, consciente también de la gran importancia del acervo comunitario ya alcanzado, inició una reflexión sobre las ventajas y desventajas de solicitar la adhesión a la Comunidad, como ya lo había hecho otro

miembro de la AELC, Austria. Lo que llevó a la presentación de la solicitud fue ante todo la decisión de Suecia de desempeñar un papel importante en la construcción de la nueva arquitectura europea. El entonces primer ministro, Ingvar Carlsson, así lo indicó en un discurso al Parlamento sueco el 14 de junio de 1981. Al reconocer que la Comunidad era considerada como una importante fuerza motriz para la cooperación y el desarrollo en Europa, Suecia consideró que, en calidad de miembro, mejoraría sus posibilidades de influir en esta futura cooperación —a nivel político, económico y social—, y que la adhesión redundaría en el interés global de Suecia. Suecia compartía los objetivos a largo plazo de la Comunidad, tal como se formularon en el Tratado de Roma y el Acta Única Europea, y deseaba trabajar para su realización junto con los demás miembros de la Comunidad.

La economía sueca y la Comunidad

1. La realización por la Comunidad de la unión económica y monetaria exigirá de sus miembros una mayor convergencia en los ámbitos monetario y presupuestario, una mayor cohesión de las orientaciones de la política económica, y unas estructuras que, de cara a una mayor competencia, deberán ser en consecuencia más competitivas.

2. Suecia tiene ocho millones y medio de habitantes. Su PIB per cápita es aproximadamente un 20% superior a la media comunitaria y semejante al de Alemania. Con una economía de mediana dimensión, depende ampliamente de su comercio exterior y se halla ya bien integrada en los mercados de la Comunidad.¹ Sus relaciones comerciales con la Comunidad seguirán reforzándose en un futuro próximo mediante su participación en el espacio económico europeo. Este progresivo acercamiento, ya muy avanzado, de la economía sueca a la de la Comunidad debería permitir a este país aplicar, desde el momento de su adhesión, la totalidad del acervo comunitario en el ámbito del mercado interior. Por otra parte, el vínculo creado unilateralmente en 1991 entre la

¹ Véase «Comercio exterior», pp. 11 y 17.

corona sueca y el ecu ha aproximado la economía sueca, en el ámbito monetario, a las de los países que participan en el SME.

3. El desarrollo económico de Suecia y el nivel de vida de sus habitantes depende básicamente de la capacidad de su economía para integrarse adecuadamente en la división internacional del trabajo. Ello implica una gestión que integre todavía más la economía sueca en los mercados internacionales y cree simultáneamente estructuras que mejoren su competitividad. Sin embargo, *el tipo de desarrollo de la economía sueca* ha sido notablemente diferente del de los países de la Comunidad y, fuera de ésta, de sus principales socios industrializados. Básicamente, este tipo de desarrollo presenta cuatro características específicas principales:

- un nivel de protección social y una oferta de bienes públicos que hacen que los gastos totales en porcentaje del PIB, y, en consecuencia, el nivel de la presión fiscal y parafiscal, sean aproximadamente 14 puntos superiores a la media comunitaria;

- un grado relativamente alto de reglamentación y una escasa competencia interior, más particularmente en el sector de los servicios, pero también en ciertos sectores industriales;

- la prioridad concedida, desde hace largo tiempo, a la lucha contra el desempleo, mediante la nueva orientación tanto de las políticas macroeconómicas como de las políticas activas de empleo; entre 1960 y 1990, el desempleo no llegó jamás a superar el 3% de la población activa;

- niveles de inflación, durante los años ochenta, menos favorables que la media de la Comunidad, con una acentuación de las divergencias a finales del período. No obstante, en 1992 la tasa de inflación podría volver a un nivel del 3%, como consecuencia de la recesión y de la reducción de la presión fiscal indirecta.

4. Por otra parte, durante los años ochenta se cuestionó este método de desarrollo. La recesión que padece actualmente la economía sueca, una de las más duras de los países industrializados, es una de las manifestaciones de esta crisis. Otra manifestación la constituye la relativa decadencia económica de Suecia con respecto a sus socios industria-

lizados. De este modo, el PIB por habitante, que en 1970 era todavía un 30% superior al PIB medio de la Comunidad, ya sólo lo es un 20%. Por otra parte, si bien durante el último período de expansión, entre 1985 y 1989, el aumento de la demanda interior fue más rápido en Suecia que en la Comunidad, el PIB aumentó aproximadamente al mismo ritmo y la producción industrial a un ritmo claramente más lento. La pérdida de competitividad de la economía sueca se tradujo también en un rápido deterioro de las cuentas exteriores durante este período.

La progresiva ampliación de las intervenciones del Estado a través de la hacienda pública o de medidas reglamentarias restrictivas de la competencia refleja claramente una preferencia de la población sueca por comportamientos solidarios y por el consumo de bienes públicos. Esta preferencia ha ido acompañada durante mucho tiempo por la aceptación de un tipo de imposición excepcionalmente alto. Por lo demás, una importante proporción (el 70%) del consumo público se gestiona en los municipios y las regiones. Aproximadamente la mitad de estos gastos se financian mediante impuestos directos fijados autónomamente a nivel local.

No obstante, esta ampliación ha producido también un mal funcionamiento a nivel macroeconómico, y también en relación con los mecanismos de precios; ello se ha traducido en una menor eficacia y flexibilidad de la economía sueca y en una acentuación de las presiones inflacionistas. Por una parte, un alto nivel de fiscalidad y de protección social acentúa en los períodos de expansión las tensiones del mercado laboral. Por otra parte, las distorsiones de los precios relativos inmovilizan en los sectores protegidos o favorecidos por las intervenciones públicas recursos que podrían utilizarse más eficazmente en los sectores orientados hacia los mercados internacionales.

La realización de las condiciones de una estabilidad monetaria duradera y la revitalización de los mecanismos del mercado constituyen los ejes de la estrategia gradualmente aplicada desde finales de los años ochenta para eliminar este mal funcionamiento. Esta estrategia, tal como se define hoy día, implicará un retroceso por parte de los gastos públicos y la fiscalidad en el PIB. Se consi-

dera importante que las reformas estructurales necesarias, en parte ya iniciadas, tengan como objetivo la eliminación de los obstáculos que se oponen a una asignación de recursos lo más eficaz posible. De este modo, las preferencias de la población sueca por un consumo relativamente elevado de bienes públicos podrán conciliarse con una adecuada competitividad y un desarrollo dinámico de la economía. Por lo demás, la integración de la economía sueca en el mercado interior, y posteriormente en la Comunidad, aumentará la eficacia de estas reformas.

5. En 1991, *la inflación* se redujo considerablemente, pasando del 10% en 1990 al 3%, lo que es inferior a la media comunitaria. Esta reducción está vinculada al retroceso de la demanda, al alza del índice de desempleo y al descenso del índice de fiscalidad indirecta. Estos resultados deberán confirmarse una vez se haya recuperado la economía. Las expectativas son optimistas en este sentido.

6. El nuevo objetivo que persigue la *política monetaria y de cambio* crea las condiciones de estabilidad y de convergencia con los países del sistema monetario europeo. Su credibilidad es ya mucho mayor. El paso, durante la primera mitad de los años ochenta, de una gestión de la política monetaria basada en una limitación del crédito a una gestión basada en los tipos de interés, semejante a la aplicada en la Comunidad, ha dotado a Suecia de los instrumentos indispensables en este sentido. La liberalización de la circulación de capitales, más reciente, pero actualmente casi finalizada, pone plenamente de relieve el valor de este objetivo, y refuerza también la integración de los mercados monetario y de capitales de Suecia con los de la Comunidad. No obstante, deberá reforzarse aún más la credibilidad de la política monetaria mediante una dosificación apropiada de la política económica.

7. El nuevo objetivo de cambio vincula más estrechamente los tipos de interés y los precios de Suecia a los de los mercados internacionales. Por ello, una evolución desequilibrada de los salarios nominales se transmite más rápidamente en el *mercado laboral* a través de una pérdida de competitividad y de rentabilidad, así como de tipos de interés más elevados. Hoy más que nunca,

los ajustes del mercado laboral deberán proceder de un incremento de la flexibilidad de los salarios nominales.

En Suecia, los interlocutores sociales negocian unos salarios de forma autónoma y muy centralizada. Este modelo de formación salarial implica que tienen una gran responsabilidad por lo que respecta a las consecuencias macroeconómicas de sus acuerdos salariales. En tiempos pasados, las consecuencias de los acuerdos salariales se vieron a menudo atenuadas por un alza de la inflación, que moderaba los salarios reales pero que acababa por perjudicar la competitividad y una asignación óptima de los recursos, así como por la absorción de una parte no despreciable de la población activa gracias a las políticas activas de empleo. El nuevo régimen monetario cuestiona fundamentalmente el primero de estos mecanismos de ajuste, obligando a los interlocutores sociales a tener aún más en cuenta tanto el objetivo de estabilidad como el de pleno empleo. Por otra parte, las políticas activas de empleo son limitadas, debido a los condicionamientos presupuestarios y a una eficacia que disminuye a medida que aumenta el número de personas que depende de ellas.

8. La *política presupuestaria* se halla sin ninguna duda en un momento crucial. El saldo presupuestario, que en 1990 presentaba todavía un superávit, presentará previsiblemente en 1993 un déficit cercano al 5% del PIB. Hasta el momento actual, las autoridades suecas han dado prioridad a la reducción de la presión fiscal. Parece que esta última, que era el 56% del PIB en 1991, pasará a ser el 51% del PIB en 1993 como consecuencia de las reformas aplicadas o proyectadas, a las que se añaden los efectos del retroceso de la actividad. A pesar de las reducciones de gastos previstas (aproximadamente el 2% del PIB) en el proyecto de ley suplementaria presentado por el Gobierno a finales de abril, la proporción de los gastos públicos en el PIB aumentará previsiblemente en cerca de 2 puntos de porcentaje entre 1991 y 1993. Actualmente se examinan en el Parlamento numerosas reformas estructurales que pretenden romper la dinámica de los gastos públicos con arreglo a una estrategia de medio plazo. Debe señalarse que la deuda pública sueca en relación con PIB en los últimos años ha sido sustan-

cialmente inferior a la media comunitaria.¹ El esfuerzo necesario para conciliar los objetivos de reducción fiscal y de vuelta a un equilibrio satisfactorio de la hacienda pública sigue siendo sustancial en cualquier caso.

9. A partir de finales de los años ochenta, las autoridades suecas tuvieron que aplicar aceleradamente una *estrategia de revitalización de la economía*. Por una parte, habida cuenta del carácter específico de la economía sueca y de sus ventajas comparativas, sólo era posible elegir un refuerzo de la integración de esta última a una Comunidad en avance hacia el mercado interior y la unión monetaria. Por otra parte, las tensiones internas y el necesario resurgimiento de la competitividad de cara a un incremento de la competencia imponían una profunda revisión del propio funcionamiento de esta economía. Falta todavía mucho para finalizar esta revisión, por más que se hayan dado pasos importantes. La redefinición del papel del sector público constituye sin duda el punto central de este debate. Se trata de que las fuerzas políticas y sociales encuentren un equilibrio que permita conciliar las preferencias específicas de la población sueca con la exigencia de eficacia, que es la única que permitirá conservar de modo duradero los notables logros alcanzados: un nivel de vida considerablemente superior a la media comunitaria y un porcentaje de desempleo muy bajo. La búsqueda perseverante de estos objetivos permitirá a Suecia integrarse en la Comunidad sin excesivas fricciones y, llegado el momento, aportar una contribución positiva a la realización de la unión monetaria.

10. El *comercio exterior* de Suecia se orienta considerablemente hacia Europa, particularmente hacia la Comunidad, que representa el 55% tanto por lo que respecta a las exportaciones como a las importaciones. Los demás países de la AELC, a la que pertenece Suecia, tres de los cuales han presentado solicitudes de adhesión a la Comunidad, contribuyen en un 18% a las exportaciones e importaciones suecas. El conjunto de Europa central y oriental representa hoy día aproximadamente el 2,3% del comercio exterior sueco.

Los principales destinatarios de las exportaciones suecas fuera de Europa son EE UU (8%) y Japón (2,1%), de donde proceden, respectivamente, el 8,5% y el 5,1% de sus importaciones.

Pese a la modesta dimensión de su economía, Suecia ocupaba en 1991 la cuarta posición entre los proveedores de la Comunidad. Después de EE UU, Japón y Suiza, Suecia representa aproximadamente el 5,1% de las importaciones extracomunitarias (21 900 millones de ecus). Lo mismo sucede con las exportaciones extracomunitarias, en las que Suecia es el quinto mercado más importante (5,2% de las exportaciones totales, es decir, 25 200 millones de ecus), después de EE UU, Suiza, Austria y Japón.

Desde finales de los años ochenta, la balanza comercial entre la Comunidad y Suecia ha llegado a ser muy positiva en favor de Suecia. En 1991, por ejemplo, el saldo de la balanza comercial fue de 3 300 millones de ecus.

La estructura comercial entre la Comunidad y Suecia es bastante semejante en ambos sentidos, situándose la parte esencial de los intercambios en el sector de la maquinaria y los artículos manufacturados. Las importaciones comunitarias procedentes de Suecia se concentran en el sector del papel y del cartón (16,3%: 4 100 millones de ecus), la maquinaria (16%: 4 000 millones de ecus), los vehículos y accesorios para vehículos (13,2%: 3 300 millones de ecus) y los motores eléctricos (6%: 1 500 millones de ecus). Por su parte, las exportaciones comunitarias con destino a Suecia se hallan concentradas en los sectores de la maquinaria (18%: 3 900 millones de ecus), los motores eléctricos (10%: 2 100 millones de ecus), los vehículos y accesorios de vehículos (9,5%: 2 000 millones de ecus) y las materias plásticas (4,6%: 1 000 millones de ecus).

Efectos de la adhesión

Agricultura y silvicultura

1. Suecia tiene alrededor de 2,8 millones de ha de tierra cultivable y aproximadamente

¹ Véase el gráfico 21 en anexo.

0,3 millones de ha de praderas. De la superficie cultivable, alrededor de 1,2 millones de ha están destinada al cultivo de cereales y 0,9 millones de ha al pasto con carácter temporal o no. La superficie restante de 0,6 millones o 0,7 millones de ha es utilizada para otros cultivos o dejada en barbecho. La superficie cubierta por bosques es de 23,4 millones de ha, es decir, algo menos del 60% de la superficie total del país.¹

La producción de numerosos productos agrarios ha superado en los últimos años el 100% de autosuficiencia. Tras una importante reforma de la política agraria sueca, adoptada en 1990 y ejecutada a partir del 1 de julio de 1991, se espera que dicho exceso se reduzca o elimine. En el sector ganadero, la producción ya ha disminuido considerablemente y los excedentes anteriores han desaparecido prácticamente. Comparada con la producción agraria de la CE, la producción sueca representa entre el 1% y el 3%, dependiendo de cuál sea el producto considerado.

2. Actualmente, el sistema sueco de ayudas al sector agrario es diferente del comunitario. La desregulación sueca ha supuesto el abandono de ciertos instrumentos políticos tradicionales (por ejemplo: mercado único y regulación de los precios, y restituciones a la exportación) que, sin embargo, aún forman parte de la PAC. Dada la importancia global de la *política de precios y de la política de mercado* para la PAC, se hace indispensable una adaptación de la política sueca en este punto. En particular, será necesaria la reintroducción de los instrumentos políticos antes mencionados y del sistema de contingentes, así como, en ciertos sectores, una reducción del nivel de los precios al productor. Dado que el sector de las frutas y verduras no está regulado en Suecia, la adaptación a la PAC exigirá la adopción de precios de intervención y el apoyo a la exportación para estos productos.

El nivel de protección de algunos productos agrarios importantes es más alto en la CE que en Suecia, aunque los precios del mercado son a menudo más bajos. Sin embargo, como regla general, la armonización de la protección sueca en la frontera no debería causar problemas.

3. En las actuales circunstancias, la adhesión de Suecia a la CE significaría, por lo

que respecta a las consecuencias para los productores suecos, una presión a la baja en los precios de los principales productos agrarios. Un estudio preliminar llevado a cabo en Suecia² mostraba que el precio general al productor en la CE de los cereales era un poco más bajo que los precios a largo plazo previstos en Suecia. Para la mayoría de los productos de la ganadería se espera una presión a la baja de los precios. Sin embargo, los costes de los forrajes también serán más bajos y compensarán de alguna manera los precios más bajos de los productos de la ganadería. En el sector del azúcar no se espera ningún cambio importante en lo que se refiere a los precios de los productores y la producción en general. El nivel de ayuda directa de la CE para algunos cultivos forrajeros tales como los guisantes y las judías y para semillas de gramíneas es normalmente más alto que en Suecia. Para los corderos y la carne de ovino, la adhesión significaría un apoyo y una competencia mayor en las importaciones. En cuanto a los productos hortícolas, se espera que la adhesión provoque una presión a la baja de los precios de los productores. Una adaptación por parte de los agricultores suecos a las condiciones existentes en la CE significaría hacer frente a unos precios al productor más bajos, un nivel de ayuda inferior y una competencia más intensa. Como resultado de la disminución de los precios al productor y una mayor competencia, cabe esperar en Suecia una reducción de los precios al consumidor y una modificación notable de la oferta de alimentos.

4. Dado el bajo volumen de la producción del país solicitante comparado con el volumen de la producción de la Comunidad, no cabe esperar consecuencias globales para los mercados de la Comunidad, especialmente si tenemos en cuenta que Suecia se encuentra actualmente en una fase de reducción o incluso de eliminación de su excedente de producción anterior. Sin embargo, existe una posibilidad de que los flujos comerciales regionales entre los países vecinos de Suecia puedan verse afectados. Ello podría tener como consecuencia la necesidad de una adaptación a nivel regional.

¹ Véase una descripción más detallada del sector agrario de Suecia en la segunda parte.

² Antes de la reforma de la PAC.

5. Los modelos de producción y las condiciones climáticas en el sur de Suecia no son muy diferentes de los que existen en los países del norte de la CE, aunque la baja densidad de población y la localización geográfica pueden dar a la agricultura sueca ciertos caracteres específicos. En el norte de Suecia, sin embargo, las condiciones para la agricultura son sensiblemente diferentes de las del sur. La parte norte de Suecia constituye un problema especial dada la bajísima densidad de población, las condiciones climáticas desfavorables, las largas distancias y los costes de producción más altos. Por diversas razones, tales como el desarrollo regional, el empleo, la seguridad nacional y la conservación de la naturaleza, se concede una ayuda especial a estas regiones. El sector agrario es uno de los principales beneficiarios de estas ayudas. De acuerdo con los cálculos suecos, el nivel de ayuda concedido a la zona norte de Suecia como parte de la política agraria sueca excede considerablemente de los niveles de ayuda correspondientes de la CE. Se prevé que Suecia deseará mantener un alto nivel de ayuda en el supuesto de la adhesión. La Comunidad tendrá que verificar, en el curso de las negociaciones, la compatibilidad entre dicha ayuda y la legislación y políticas comunitarias al respecto, incluida la política de ayuda estatal.

6. La existencia de una diversidad de medidas en el campo de las estructuras agrarias y el *desarrollo rural* en Suecia, con sus características propias, hace un poco difícil cualquier comparación con las medidas de desarrollo rural de la CE. Sin embargo, la adopción de medidas complementarias a la reforma de la PAC aumentó el número de medidas de desarrollo rural suecas comparables a las de la CE. Esto se aplica tanto al número de *medidas horizontales* como a las *medidas de desarrollo regional*.¹ Por lo que se refiere a las medidas de carácter horizontal, dos de las principales mencionadas no poseen ninguna equivalencia en Suecia: las ayudas para la inversión en explotaciones agrarias y las ayudas para el procesamiento y la comercialización de los productos agrícolas y forestales. Lo mismo cabe decir de los planes de jubilación anticipada o de las medidas destinadas a fomentar la contabilidad de las explotaciones agrarias, la creación de una asistencia mutua, servicios de gestión

y subsidios y la creación de grupos de productores. Las ayudas de la CE a los jóvenes agricultores o las ayudas a los estudios de formación profesional poseen sus equivalentes en Suecia. Lo mismo cabe decir de la política de retirada temporal de tierras y del programa de reconversión, en especial tras la reforma de la PAC. Suecia carece de una definición de zonas menos favorecidas en la que puedan basarse los pagos por unidades de ganado mayor. Los pagos directos a los agricultores se introdujeron durante un período transitorio, sin ninguna definición geográfica.

Estos pagos son mucho más elevados que el importe máximo disponible con arreglo a la legislación de la CE. En lo que se refiere a las medidas de desarrollo regional, las regiones del norte de Suecia ya se benefician de un apoyo, dirigido principalmente al sector agrario. Cualquier ayuda de la Comunidad en virtud del objetivo n° 5b² puede ampliarse a nuevos sectores de actividad en las zonas rurales, al medio ambiente, la formación y otras medidas y extenderse a nuevos ámbitos dentro de la agricultura, tales como la redistribución de tierras.

Las *medidas de protección ambiental* son muy importantes en Suecia. El programa para reducir las pérdidas de nutrientes de las plantas y el programa para reducir los daños de los plaguicidas parecen tener algunos elementos comparables con la legislación de la CE sobre la extensificación, pero éste no es siempre el caso. Importantes medidas de ayuda se destinan en Suecia a la conservación del paisaje. Su contenido es en gran parte comparable a la reciente decisión de la Comisión, en el contexto de la reforma de la PAC, sobre medidas de protección del entorno agrario. La adaptación de la legislación sobre el entorno forestal de Suecia puede necesitar ciertas adaptaciones, pero no supone ningún obstáculo serio.

Tanto Suecia como la CE conceden subvenciones para los bosques. Los niveles suecos de subvención son relativamente bajos comparados con los máximos de la CE. Sin

¹ La posibilidad de ayudas comunitarias ha sido analizada en el epígrafe «Cohesión económica y social», pp. 14 y 15.

² Véase «Cohesión económica y social», punto 6 (p. 14).

embargo, las subvenciones de reconversión para la plantación de bosques en terrenos cultivables son más altas que en la CE. Las condiciones de elegibilidad deberían ser examinadas más detenidamente para comprobar si corresponden a las de la CE.

Cohesión económica y social

1. Como se ha señalado anteriormente,¹ Suecia sufre desde 1989 una recesión económica de considerable envergadura, con un índice de inflación (10% en 1990, pero 3% en 1991) y de paro (5,7% en febrero de 1992) indudablemente inferiores a la media comunitaria, pero muy lejos de los propios niveles suecos. En el condado de Norbotten (en el extremo norte del país), el índice de paro ha alcanzado el 9,5% y en ciertos municipios de este condado incluso el 15%. Por otra parte, la recesión ha agravado los problemas de empleo en las zonas de reconversión de los sectores industriales tradicionales (papel, siderurgia y minas de hierro).

2. La situación económica actual afecta de manera diferente a las regiones, ya que si la zona noroeste del país posee el nivel de desarrollo más bajo tanto en lo que se refiere a la renta per cápita como al empleo, paralelamente la región más industrializada se encuentra en las zonas interiores del sur del país (Jönköping, Älsborg, Skaraborg, Västmanland). Sin embargo, las divergencias interregionales no son tan considerables como las que existen entre los Estados miembros.

3. Aunque se han producido cambios en materia de ayuda regional a partir de 1990 —prioridad de la ayuda directa sobre los proyectos de infraestructura, continuación del esfuerzo en los sectores con mayores dificultades, reducción de la intensidad de la ayuda— todavía demasiadas ayudas regionales sobrepasan los niveles en vigor en la Comunidad.²

4. En cuanto a las condiciones de las regiones suecas¹ para acceder a los objetivos regionales n^{os} 1, 2, y 5b,⁴ la intervención comunitaria sólo será posible en el caso de que estas regiones cumplan lo dispuesto en los reglamentos (CEE) n^o 2052/88 y (CEE) n^o 4253/88.⁵

5. De acuerdo con los criterios actualmente en vigor, las regiones suecas no pueden optar al objetivo n^o 1. Por lo que se refiere al objetivo n^o 2, debe llevarse a cabo un examen de las regiones industriales teniendo en cuenta las cifras más recientes en el momento de la adhesión, con el fin de establecer las posibilidades de elección de las zonas más particularmente afectadas por el declive industrial.

6. En lo que se refiere al objetivo n^o 5b, ciertas zonas rurales suecas más alejadas de los centros económicos del país y de la Comunidad, con mayores dificultades en los medios de transporte y comunicación, pueden cumplir los criterios de este objetivo. Las zonas afectadas deberán ser objeto de un análisis detallado en el momento oportuno, como en el caso del objetivo n^o 2.

7. En cuanto a las medidas, ya mencionadas, de carácter horizontal al amparo del objetivo n^o 5a, algunas de las más importantes no tienen equivalente en Suecia: por

¹ Véase la sección «La economía sueca y la Comunidad» (p. 8).

² Este aspecto es tratado en la sección sobre la competencia, p. 16.

³ Dado que se carece de una subdivisión regional de Suecia por NUTS, la consideración de una posible subvención sólo puede llevarse a cabo teniendo en cuenta los condados («Län») y las zonas que se benefician de las ayudas regionales en Suecia.

⁴ a) *Objetivos regionales:*

— objetivo n^o 1: promoción del desarrollo y del ajuste de las regiones con retraso en el desarrollo (cuya relación PIB/habitante es inferior o igual al 75% de la media comunitaria);

— objetivo n^o 2: reconversión de las regiones gravemente afectadas por el declive industrial (criterios de elegibilidad: índice de paro superior a la media comunitaria, proporción del empleo industrial en el conjunto del empleo nacional igual o superior a la media y declive del empleo industrial);

— objetivo n^o 5b: promoción del desarrollo de las zonas rurales (criterios: índice elevado de empleo agrario dentro del empleo total, nivel bajo de rentas agrarias y nivel igualmente bajo de desarrollo socioeconómico medido teniendo en cuenta la relación PIB/habitante).

b) *Objetivos horizontales:*

— objetivo n^o 3: lucha contra el paro de larga duración;

— objetivo n^o 4: inserción profesional de los jóvenes;

— objetivo n^o 5a: adaptación de las estructuras de producción, de transformación y de comercialización en la agricultura y la silvicultura.

⁵ DO L 185 de 15.7.1988 y DO L 374 de 31.12.1988, respectivamente.

ejemplo, las ayudas a la inversión en las explotaciones agrarias o las ayudas para la transformación y comercialización en la agricultura y la silvicultura. Otras medidas, tales como las relativas a la ayuda a los jóvenes agricultores, tienen equivalente en Suecia. Suecia debería adaptarse para cumplir las condiciones de elegibilidad establecidas por la legislación comunitaria.

8. Teniendo en cuenta la evolución reciente del desempleo, Suecia podría beneficiarse previsiblemente, en cierta medida, de las ayudas concedidas por el Fondo Social Europeo en virtud de los objetivos horizontales nºs 3 y 4. Sin embargo, si los niveles de desempleo de larga duración y de desempleo de los jóvenes se mantuviesen a un nivel relativamente bajo en relación con la media comunitaria, la ayuda que podría recibir Suecia en virtud de estos objetivos sería previsiblemente modesta.

9. Para la aplicación de las normas comunitarias, en particular en el marco de los fondos estructurales, sería necesario que las autoridades suecas suministraran los datos nacionales y regionales pertinentes y comparables con los criterios comunitarios.

10. Con la adhesión de Suecia, la Comunidad incorporaría, por primera vez, regiones árticas y subárticas. Las características climáticas y demográficas específicas de estas regiones aumentarían la diversidad regional y social, y deberían tenerse en cuenta en las políticas estructurales de la CE.

Sistema tributario

1. El nivel de las cargas fiscales generales en Suecia (impuestos y contribuciones a la seguridad social) es el más elevado de los países de la OCDE y sustancialmente superior a la media de los Estados miembros de la CE. Sin embargo, la reforma fiscal introducida en los tres últimos años irá reduciendo progresivamente el nivel general de la carga fiscal.

Por otra parte, la estructura de la carga fiscal sueca, es decir, la distribución de la carga entre diferentes tipos de impuestos y contribuciones sociales, es comparable a la de la Comunidad.

2. Los ámbitos del *impuesto sobre sociedades* y de la *imposición directa* no estaban cubiertos por el acuerdo EEE y tendrán que ser tratados durante las negociaciones de la adhesión. Se espera que Suecia pueda introducir estas medidas sin necesidad de un período transitorio. Sueca tendrá que aceptar igualmente el convenio de los Estados miembros de la Comunidad sobre la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de las empresas asociadas.¹

3. Suecia posee un sistema completo del *impuesto sobre el valor añadido*, introducido en 1969. Hasta 1992, coincidiendo con otros países nórdicos, Suecia poseía un sistema de tipo único del 25%. En 1992, el tipo normal del IVA se redujo de un 25 a un 22% y se introdujo un tipo reducido del IVA del 18% que se aplica fundamentalmente a los productos alimenticios.

En el contexto de la actual política sueca de reducción continua de la presión fiscal, la posibilidad de seguir reduciendo los tipos del IVA acercará los tipos suecos a los niveles mínimos de la CE: 15% para el tipo normal del IVA y 5% para el tipo reducido.

4. Suecia aplica actualmente veintitrés *impuestos específicos sobre el consumo* caracterizados por sus altos tipos, especialmente en el sector energético y en los productos del tabaco y el alcohol.

El nivel impositivo sueco sobre las *bebidas alcohólicas* se encuentra, como consecuencia de su política sanitaria, muy por encima de los tipos mínimos propuestos por la Comisión para después del año 1992. Suecia podría mantener este nivel de imposición tras la adhesión, pero habría que considerar las consecuencias de la abolición de las restricciones de las compras individuales privadas en otros Estados miembros.

Los *productos del tabaco* están sometidos a un impuesto específico. No habría ninguna obligación de que Suecia cambiase los niveles del tipo impositivo sobre los productos del tabaco ya que la legislación comunitaria se basará en niveles mínimos. Suecia sólo tendrá que adaptar su manera de calcular el impuesto.

¹ 90/436/CEE, DO L 225 de 20.8.1990.

Los aceites minerales están sujetos a tres impuestos diferentes aparte del IVA: *impuesto sobre la energía*, *impuesto sobre el CO₂* e *impuesto sobre el azufre*. Respecto a la necesidad de aproximarse a la media comunitaria, Suecia ha adoptado un nuevo impuesto sobre la energía, manteniendo el objetivo ambiental actual pero con un nivel impositivo inferior.

Actualmente existen varios otros productos sometidos a impuestos específicos sobre el consumo. Algunos de éstos, sin embargo, serán suprimidos el 1 de enero de 1993. A diferencia de los impuestos sobre el consumo de aceites minerales, tabaco y bebidas alcohólicas, los impuestos sobre otros productos no se han aproximado al nivel comunitario. Se permite que los Estados miembros mantengan tales impuestos siempre que no den origen a formalidades en la frontera para el comercio entre los Estados miembros.

Competencia

1. La importancia de integrar su mercado en el mercado comunitario dominado por la competencia ha llevado a las autoridades suecas a modificar radicalmente la legislación antitrust preexistente, que había permitido mantener una economía muy cartelizada. Las autoridades suecas han realizado un notable esfuerzo para aproximar su legislación al Derecho comunitario en lo que respecta a la competencia.

El cambio más significativo ha consistido en sustituir el control de los abusos que caracterizaba el anterior sistema por un sistema calcado de las normas del Tratado de Roma, y basado en el principio de prohibición. Esta satisfactoria evolución deberá no obstante concretarse mediante la aplicación efectiva de las nuevas normas, responsabilidad que incumbirá en gran medida al recién creado «Swedish Competition Board».

2. En el ámbito de las ayudas estatales, la reducción de la mitad de las ayudas asignadas entre 1986 y 1990 a las empresas también constituye una señal de evolución satisfactoria. No obstante, un examen más detenido pone de manifiesto la existencia de determinadas ayudas que podrían no ser compatibles con un mercado común. Los

ejemplos serían algunas ayudas financieras a la exportación, determinadas ayudas regionales, determinadas intervenciones sectoriales o determinadas situaciones de acumulación de ayudas.

3. Por lo que respecta a los monopolios estatales de carácter comercial a los efectos del artículo 37 del Tratado CEE, el monopolio del alcohol es uno de los más preocupantes. La administración sueca no ha adoptado hasta ahora ninguna medida al respecto con vistas a la entrada en vigor del acuerdo EEE, que contiene disposiciones análogas a las del artículo 37 del Tratado CEE.

En cambio, en sectores como la electricidad y el transporte por ferrocarril (empresas que se benefician de derechos especiales o exclusivos a los efectos del apartado 1 del artículo 90 del Tratado CEE), se han anunciado reformas legislativas para 1992 que garantizarán una mayor liberalización del mercado sueco. Dichas reformas deberán examinarse a la luz del desarrollo de la política comunitaria.

4. Los cambios en la legislación antitrust y en el importe total de las ayudas contribuirán a facilitar la integración de la economía sueca en la comunitaria, pero no son de por sí suficientes para deducir que las normas comunitarias de competencia podrán aplicarse en Suecia sin problemas. La eficacia de la autoridad de vigilancia de la AELC y la aplicación del acervo comunitario a partir del 1 de enero de 1993 serán una prueba de gran importancia, en especial en lo que respecta a determinadas ayudas estatales y al monopolio de los alcoholes, donde la situación es preocupante.

Pesca

1. A pesar de la longitud de sus costas, Suecia no dispone de un sector de pesca marítima tan desarrollado como sus vecinos. Por ello, la adhesión de este país no modificaría sensiblemente el contenido de la política pesquera común. Por otra parte, teniendo en cuenta los compromisos adoptados en lo que respecta a la apertura de mercados en el marco del acuerdo EEE, no existen dificultades mayores para que Suecia modifique su política.

2. Sin embargo, la total adaptación al acervo comunitario exigirá un examen detallado de la reciprocidad del acceso a las aguas respectivas y de la explotación de los recursos (en especial, la adaptación del sistema de gestión sueco al sistema comunitario de gestión por cuotas) y la organización de mercados debido a la ausencia de legislación sobre la materia.

3. Tras la adhesión, Suecia participará plenamente en la política pesquera común. Mientras tanto, la Comunidad deberá seguir atentamente el desarrollo de las relaciones pesqueras entre Suecia y otros países, como los países bálticos y la Federación Rusa, con los que se han celebrado acuerdos *ad hoc* que prevén intercambios de cuotas para 1992.

Transportes

1. En el acuerdo EEE se tratan todas las cuestiones relativas a la ampliación a Suecia de la legislación comunitaria del sector de transportes. En este caso no se aplicarán a Suecia períodos transitorios ni excepciones, lo que demuestra que la política de transportes sueca y comunitaria evolucionan en la misma dirección.

2. Comparada con la Comunidad, Suecia aplica para el transporte nacional límites más elevados de peso y dimensiones para los vehículos pesados. La longitud de 24 metros y el peso máximo de 64 toneladas se consideran necesarios desde el punto de vista económico para el transporte de la madera. Los pesos y dimensiones de los vehículos en el transporte nacional deberán discutirse en las negociaciones de la adhesión en la medida en que estos problemas no están resueltos en el acuerdo EEE.

Industria

1. La adhesión de Suecia no planteará problemas en la mayoría de los sectores industriales, ya que Suecia, en virtud del acuerdo EEE, adoptará la mayor parte del acervo comunitario correspondiente. Los períodos transitorios se han limitado a casos excepcionales y por breves períodos. Por lo

tanto, la legislación sueca se habrá adaptado a los requisitos comunitarios en prácticamente todos los ámbitos a más tardar el 1 de junio de 1995.

2. Sin embargo, en algunos ámbitos, como el sector químico, el de los vehículos de motor o el de la construcción, aún deberán resolverse algunas cuestiones en las negociaciones de la adhesión.¹

Comercio exterior

1. Suecia, como miembro de la Comunidad Económica Europea, estaría sujeta al arancel aduanero común y a la política comercial común comunitaria hacia terceros países.

2. Los aranceles suecos para productos industriales son comparables a los del arancel aduanero común (AAC). El nivel medio de los derechos de NMF para dichos productos es del 4,6% y 5,6% respectivamente.²

3. La introducción de la política comercial común significaría la aplicación al comercio exterior sueco de las disposiciones del Tratado de Roma (y en especial las del artículo 113 del Tratado CEE) así como del acervo comunitario en este ámbito, y en especial:

- el régimen común de importaciones;
- las normas relativas al dumping o las subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad;
- el régimen común de exportaciones;
- el llamado nuevo instrumento de la política comercial;
- las normas relativas a la prohibición de importación de productos falsificados;
- el sistema comunitario de preferencias arancelarias generalizadas para los países en vías de desarrollo.

4. Los instrumentos o medidas de política comercial aplicados por Suecia deberán modificarse o suprimirse a fin de adecuar el Derecho sueco a sus nuevas obligaciones con arreglo al acervo comunitario. Dado que

¹ Véase «Industria», pp. 31 y 32.

² Véase «Unión aduanera», pp. 27 a 29.

Suecia ejerce una política comercial liberal para los productos industriales, no parece que vayan a plantearse grandes dificultades. Suecia posee un régimen antidumping basado, al igual que el comunitario, en el código antidumping del GATT. Suecia introdujo, en 1972, un sistema de preferencias generalizadas caracterizado por la total supresión de los derechos de importación para los productos a que se aplica el sistema, así como por la ausencia de contingentes arancelarios o límites máximos. Expertos de ambas partes están llevando a cabo un estudio comparativo de los dos sistemas SPG.

Podría plantear dificultades la aplicación en Suecia de las decisiones comunitarias relativas a las relaciones económicas con terceros países que se adopten después de haberse adoptado decisiones en el marco de la cooperación política (o futuras posiciones comunes o acciones conjuntas de la política exterior y de seguridad común). Es posible que también se planteen problemas al aplicar el artículo 59 del Tratado CECA.¹

5. Suecia deberá adherirse a los acuerdos existentes que la Comunidad ha celebrado con terceros países en el ámbito de los acuerdos preferenciales. Los más importantes son los celebrados con el resto de los países de la AELC, los acuerdos europeos con los países de la Europa central y oriental, los diversos acuerdos mediterráneos y el Convenio de Lomé. Ninguno de ellos debería plantear dificultades para las partes afectadas. En determinados casos, la propia Comunidad deberá renegociar los acuerdos existentes con algunas de las partes, a fin de tener en cuenta la adhesión en Suecia, en los casos en que fuera necesario realizar modificaciones técnicas o establecer períodos transitorios, como por ejemplo en el acuerdo EEE, los acuerdos textiles bilaterales y los acuerdos preferenciales con terceros países.

6. Suecia no tiene restricciones para las importaciones de textiles y prendas de vestir y no ha firmado el protocolo de ampliación del acuerdo relativo al comercio internacional de textiles (AMF). El comercio de textiles sueco deberá adaptarse al régimen comunitario de importaciones de textiles, con arreglo a las conversaciones que están teniendo lugar en la Ronda Uruguay. Cualquier posible incremento de la protección

que pudiera resultar de la adhesión de Suecia debería compensarse con aumentos en las cuotas que reflejen el flujo comercial tradicional entre Suecia y los terceros países.

7. Suecia tendría que derogar los acuerdos comerciales que tiene actualmente con terceras partes. Por regla general, ello no debería plantear dificultades, ya que Suecia tiene pocos acuerdos de libre comercio, la mayoría de ellos con países europeos. Un caso especial que habría que estudiar con más detenimiento es el de los Estados bálticos, con quienes Suecia tiene una relación de libre comercio, mientras que las relaciones de la Comunidad con dichos países aún se basan en el trato de NMF.

8. Suecia deberá cesar como miembro de la AELC, y sus relaciones con estos países estarían reguladas, en lo sucesivo, por los acuerdos de la CE con los países de la AELC. El acuerdo EEE dejaría de aplicarse a las relaciones bilaterales entre Suecia y la Comunidad.

9. Las consecuencias de la adhesión de Suecia en las relaciones comerciales con terceros países deberán ser objeto de una evaluación del GATT con arreglo al artículo XXIV del Acuerdo General.

Cooperación al desarrollo

1. Tradicionalmente, Suecia ha contribuido ampliamente a la ayuda para la cooperación al desarrollo, y las cantidades destinadas a tal fin suponen una de las proporciones de PNB más elevadas del mundo. La experiencia adquirida por Suecia en la cooperación al desarrollo constituiría una valiosa aportación a la Comunidad, especialmente para la creación de una política común de desarrollo en el marco del Tratado de la Unión Europea.² Suecia no tendría dificultades para aceptar todo el acervo comunitario y adherirse a los acuerdos internacionales de la Comunidad en este ámbito. Suecia participaría en nuevos ámbitos de la cooperación al desarrollo: por ejemplo, actualmente carece de un sistema de compensación de pérdidas en los ingresos por exportaciones del tipo de Stabex o Sysmin.

¹ Véase «Política exterior y de seguridad», pp. 19 a 21.

² Mediante la incorporación al Tratado CEE del título XVII, que contiene los artículos 130 U a 130 Y.

2. Por lo que respecta a las relaciones con los países ACP, la adhesión de Suecia a la Comunidad implicaría su adhesión al Convenio de Lomé y su participación en el FED.

3. Habría de celebrarse un protocolo de adhesión para que Suecia se convirtiese en parte contratante del Convenio de Lomé. En efecto, según el artículo 358 del IV Convenio de Lomé, la Comunidad deberá informar a los Estados ACP acerca de su decisión de iniciar negociaciones para la adhesión de un tercer país. Durante las negociaciones de la adhesión, está previsto que tengan lugar contactos periódicos entre la Comunidad y los Estados ACP. Una vez finalizadas las negociaciones, la Comunidad y los Estados ACP iniciarán negociaciones para la celebración de un protocolo de adhesión y la adopción de las modificaciones o medidas transitorias que se estimen necesarias.

Política exterior y de seguridad

1. Las relaciones exteriores de Suecia han estado tradicionalmente determinadas por su política de neutralidad, que data del siglo XIX. La política sueca de neutralidad permanente, aunque nunca se ha definido ni incluido en textos legislativos, tenía los mismos objetivos que otras neutralidades permanentes: neutralidad *a priori* en posibles guerras y restricciones en la política exterior en tiempo de paz. Esta política, definida como «no participación en alianzas en tiempo de paz y aspiración a la neutralidad en tiempo de guerra», se basa en el consenso nacional. Este consenso se encuentra ahora en evolución.

La neutralidad sueca se caracteriza por un fuerte compromiso de mantener la capacidad de garantizar su propia defensa. Por ello, Suecia ha desarrollado un importante aparato militar.

2. Hasta el final de la guerra fría, Suecia consideraba incompatible la pertenencia a la Comunidad Europea con su política de neutralidad. Esta última, sin embargo, no ha impedido a Suecia participar activamente, desde 1945, en la esfera internacional, y en especial en la ONU, la AELC, el Consejo Nórdico, la CSCE, los Estados bálticos, el G-24 y en la ayuda al desarrollo del Tercer Mundo. Suecia ha participado en muchas misiones de paz dentro de la ONU, apor-

tando su capacidad y experiencia militar al servicio del sistema de la ONU y de la paz.

3. La unificación de Alemania, el surgimiento de las nuevas democracias de la Europa central y oriental, la disolución del Pacto de Varsovia y la transformación sufrida por la antigua Unión Soviética han dado lugar a una reconsideración de la política exterior sueca. En una declaración al *Riksdag*, de 14 de junio de 1991, sobre la candidatura sueca, el primer ministro Carlsson consideró que, en las nuevas circunstancias, habían mejorado las condiciones para la consecución de una Europa unida, en paz, prosperidad y justicia social, a través de una amplia cooperación a la que Suecia puede contribuir en gran medida. Al estar la Comunidad Europea conceptuada en Europa como la principal potencia para la cooperación y el desarrollo, Suecia ha considerado que, como miembro, sus posibilidades de influir en la cooperación del futuro aumentarían. Éste fue uno de los principales factores que motivaron la solicitud sueca de adhesión, sin reservas, a la Comunidad Europea.

4. La elección de un nuevo Gobierno en septiembre de 1991 confirmó el cambio de actitud hacia la política de seguridad y neutralidad de Suecia. La declaración política del primer ministro Bildt de 4 de octubre de 1991 establecía que «la formulación de la política exterior y de seguridad de Suecia cambiarán en una Europa cambiante». Hoy día, el Gobierno sueco declara que el término «política de neutralidad» ya no es válido y prefiere hablar de «la política exterior y de seguridad de Suecia con una identidad europea». El Gobierno ha declarado su apertura a una cooperación más estrecha con los socios europeos en el ámbito de la seguridad. Sin embargo, considera que Suecia sigue siendo la única responsable de su propia defensa.

5. La candidatura sueca debe conjugarse con su voluntad y capacidad de cumplir las obligaciones derivadas de las políticas exteriores de la Unión Europea en el sentido más amplio posible, desde la política comercial común de la Comunidad hasta las disposiciones del título V, sobre política exterior y de seguridad común (PESC), del Tratado de Maastricht. Suecia tendrá que aceptar el acervo comunitario en todos estos ámbitos,

tal como pueda haberse desarrollado en el momento de su adhesión.

6. El primer ministro sueco expresó su actitud favorable, el 11 de diciembre de 1991, a las decisiones adoptadas en Maastricht y declaró la voluntad de Suecia, una vez integrada en la Comunidad, de participar de pleno en la política exterior y de seguridad. Posteriormente ha confirmado que Suecia acepta todas las disposiciones de dicho Tratado.

7. Suecia, al declararse dispuesta a aceptar todas las disposiciones del Tratado de la Unión Europea, parece haber aceptado implícitamente que la unión perfilará, en el contexto de la PESC, «una política de defensa común, que pudiera conducir, en su momento, a una defensa común» (art. J.4).

La actual postura sueca, sin embargo, aún no llega a contemplar la defensa común en el contexto de la Unión Europea. Los Estados miembros de la Unión Europea Occidental (UEO), en su declaración de Maastricht, invitaron a los Estados miembros de la Unión Europea a adherirse a la UEO o bien a quedarse como observadores. La opinión mayoritaria del Parlamento sueco es que únicamente tras la adhesión de Suecia a la Unión Europea debería decidirse la cuestión de la participación en la UEO. Hasta entonces, la política de defensa sueca seguirá propugnando la no alianza militar.

8. Cabe preguntarse si la tradicional política sueca de neutralidad —que está evolucionando actualmente— podría obstaculizar la plena aceptación de las políticas exteriores de la Unión. Dado que la política sueca de neutralidad no se basa en la legislación nacional ni internacional, la doctrina de los efectos anticipados en tiempo de paz del mantenimiento de la neutralidad en tiempo de guerra se halla menos desarrollada en Suecia que en otros países en los que existe una base jurídica para la neutralidad.¹

En el ámbito de la política comercial común, la práctica comunitaria de imponer sanciones económicas a determinados terceros países con arreglo al artículo 113 del Tratado CEE, una vez alcanzado un consenso en este sentido en el marco de la Cooperación Política (Argentina, URSS, Sudáfrica, Irak, Serbia-Montenegro), práctica, ésta, que se halla actualmente codificada en el artículo 228 A por el Tratado de Maastricht, podría plantear

problemas a Suecia. Éste no es ciertamente el caso por lo que se refiere a las sanciones adoptadas con arreglo a las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ya que Suecia siempre ha apoyado incondicionalmente tales sanciones y nunca ha considerado que fuesen en detrimento de su neutralidad. No obstante, podrían plantearse problemas en relación con las restricciones comerciales en tiempo de paz (de carácter «político» o «estratégico»), que podrían llevar a un conflicto político. Sin embargo, la libertad de Suecia para determinar su posición dentro de las instituciones de la Unión, respecto de tales medidas, permanecería intacta, al no verse vinculada por ninguna obligación jurídica de neutralidad.

Por lo que respecta al Tratado CECA, el artículo 59 (sería escasez) podría llevar teóricamente a una situación en la que Suecia se vería obligada a prohibir las exportaciones de carbón o de acero (mercancías estratégicas) a terceros países. En tiempo de guerra, ello sería contrario a las obligaciones de un Estado neutral.

Por otra parte, el capítulo VI del Tratado Euratom podría obligar a Suecia a suministrar materiales básicos o materiales fisiónables especiales, o a acordar su suministro por la Agencia de abastecimiento, a cualquier Estado miembro en tiempo de guerra.

Por último, respecto de la PESC, cabe preguntarse hasta qué punto Suecia, que con su «neutralidad armada» siempre ha hecho hincapié en su capacidad para defender el territorio nacional, es capaz de compartir plenamente algunos de sus objetivos, tales como la salvaguardia de la independencia y seguridad de la Unión, así como la evolución hacia una política de defensa común de la Unión (artículo J.4).

9. El estudio de los artículos y declaraciones asociadas pertinentes del Tratado de Maastricht conduce a la conclusión de que Suecia podría cumplir todas las obligaciones

¹ Se debe recordar, sin embargo, que, al adherirse a la Agencia Internacional de Energía, Suecia ha hecho exactamente la misma declaración que Austria y Suiza, que le deja una considerable libertad de maniobra para actuar según sus deseos de conformidad con su estatuto de neutralidad, incluso frente a decisiones vinculantes de la AIE en tiempos de crisis energética.

dimanantes de la PESC. Existe en Suecia un gran consenso a favor de la participación activa y total en la Unión Europea, aunque existan reservas respecto a la definición de la política de defensa común y estas reservas son mayores en lo que respecta a la posible creación, con el tiempo, de una defensa común. La Comunidad, en las negociaciones de la adhesión, deberá investigar la naturaleza de la actual política sueca para asegurarse de que ésta no obstaculizará la posible evolución, con el tiempo, de una defensa común europea. Tal y como señaló la Comisión en su informe sobre la ampliación¹ de 24 de junio de 1992, «se solicitarán garantías sólidas y específicas [por parte de los países solicitantes] respecto al compromiso político y la capacidad jurídica para cumplir las obligaciones» de la política exterior y de seguridad común.

Cooperación en los ámbitos de justicia y asuntos interiores

1. Al declarar la aceptación de las disposiciones del Tratado de la Unión Europea,² Suecia ha señalado implícitamente que acepta las decisiones relativas a la cooperación en los ámbitos de justicia y asuntos internos, incluidas en el título IV del Tratado de la Unión Europea. Ello abarca la política de asilo, la circulación de nacionales de terceros países por las fronteras externas de la Comunidad, la política de inmigración, con sus condiciones de entrada, y la circulación y la residencia de nacionales de terceros países. Suecia está especialmente bien informada en estas cuestiones, al haberlas seguido de cerca debido a su posible repercusión en el funcionamiento del acuerdo sobre el pasaporte nórdico.

En los últimos años, Suecia ha limitado la inmigración a refugiados, asilados y casos justificados de tipo humanitario. Suecia tiene una gran experiencia en asuntos relativos a refugiados y asilados y no tendría dificultades para participar en la cooperación en este ámbito.

2. Suecia podría igualmente unirse a la cooperación en la lucha contra la droga y el fraude a escala internacional, la cooperación judicial para asuntos civiles y penales, la

cooperación aduanera y policial en la prevención y la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilegal de drogas y demás delitos internacionales. Suecia tiene tanto la voluntad como los medios para cooperar en estas áreas, y es consultada con frecuencia en el marco de TREVI.

Conclusiones

1. De conformidad con el Tratado de la Unión Europea,³ un Estado que solicite la adhesión debe cumplir las tres condiciones básicas de: identidad europea, estatuto democrático y respeto de los derechos humanos. La tradición democrática de Suecia y su respeto de los derechos humanos son tan válidos como su importante posición en la historia y cultura europeas.

2. Durante las negociaciones de la adhesión, la Unión deberá tomar como base las normas y estructuras tal como existan tras la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea.

3. Tal como había señalado la Comisión en su informe «Europa y el reto de la ampliación», la adhesión de los países de la AELC que han solicitado su ingreso «no deberá plantear problemas insolubles de carácter económico, y de hecho reforzará la Comunidad de varias maneras». Las conclusiones del presente informe muestran que en el caso específico de Suecia esto será especialmente cierto respecto a las políticas económica y monetaria, social y ambiental, y a los efectos sinérgicos en el ámbito de la investigación y el desarrollo.

4. Suecia goza de libre comercio sobre productos industriales con la Comunidad en el contexto de los acuerdos de libre comercio de 1972.⁴ Esta relación seguirá desarrollándose en el contexto del acuerdo EEE. Por otra parte, Suecia mantiene estrechas relaciones con la Comunidad en el ámbito económico y monetario, dado que la corona sueca está vinculada unilateralmente al ecu

¹ Véase la nota de la p. 5.

² Véase la introducción, p. 6.

³ Artículos F y O.

⁴ Véase la nota de la p. 7.

desde 1991. Se espera que la adhesión a la Unión contribuya a crear las condiciones necesarias para reforzar la economía sueca. Por lo que respecta al acervo comunitario, gran parte del mismo ya se estará aplicando en virtud del acuerdo EEE.

5. Podrán surgir problemas en algunos ámbitos, pero la Comisión considera que será posible resolverlos satisfactoriamente durante las negociaciones de la adhesión. Aunque la política agraria de Suecia está evolucionando de manera muy similar a la de la Comunidad, la adhesión supondrá un reto importante para la agricultura sueca, al dar origen a precios más bajos, un nivel inferior de ayuda y una mayor competencia. También se requerirán cambios en varios otros sectores. Los monopolios estatales, como el de las bebidas alcohólicas, tendrán que adaptarse. La competencia, en general, se incrementará en varios ámbitos. La política nacional de Suecia en relación con las regiones que se enfrentan a dificultades especiales, como las regiones más septentrionales del país, deberá aplicarse de manera que sea compatible con el acervo comunitario. También se requerirán cambios, principalmente de carácter técnico, en varios otros ámbitos como la pesca, los transportes y la industria.

6. La Unión se beneficiará, en conjunto, de la adhesión de Suecia, que ampliará el círculo de países cuyas futuras realizaciones económicas, monetarias y presupuestarias contribuirán probablemente a desarrollar la unión económica y monetaria.

7. En el ámbito de la política exterior y de seguridad, la Comisión toma nota de que la política de Suecia ha evolucionado de modo

significativo, especialmente desde el comienzo de los años noventa. Parece existir un consenso en Suecia en relación con una plena participación en la política exterior y de seguridad común de la Unión Europea. Suecia tendrá que aceptar y aplicar esta política tal como evolucione a lo largo de los próximos años. No obstante, parecen subsistir ciertas reservas en la posición de Suecia respecto de la posible creación de un marco para una política de defensa común y, de manera aún más marcada, respecto de la posible instauración, a su debido tiempo, de una defensa común. La Comisión recomienda que se obtengan en las negociaciones de la adhesión garantías específicas y vinculantes de Suecia respecto de su compromiso político y su capacidad jurídica para cumplir sus obligaciones en este ámbito.

8. Por lo que respecta a las modificaciones a los Tratados mencionadas en el artículo O del Tratado de la Unión Europea, que habrá que efectuar en el supuesto de la adhesión de Suecia, dichas modificaciones tendrán obviamente que tener en cuenta no sólo el caso específico de Suecia, sino también el hecho de que varios otros países de la AELC podrían unirse a la Unión al mismo tiempo.

9. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Comisión confirma respecto de Suecia la conclusión a la que llegó en su informe sobre la ampliación respecto de los países de la AELC en general. La Comisión recomendó que se iniciaran las negociaciones después de que los Estados miembros hubieran ratificado el Tratado de la Unión Europea y hubieran celebrado las negociaciones sobre recursos propios y cuestiones conexas. El Consejo Europeo confirmó estas conclusiones.

Segunda parte

Aspectos específicos

Agricultura y silvicultura

1. Existen en Suecia unas 95 000 explotaciones agrarias con más de 2 ha de tierra cultivable.¹ Las explotaciones agrarias, en general, son de tamaño medio. El promedio de la tierra cultivable de las explotaciones agrarias era de 29 ha en 1990, el promedio de una explotación de ganado bovino era de 22 vacas y el de una explotación de ganado porcino era de 158 cerdos. Como en la mayoría de los países de Europa occidental, la *importancia económica de la agricultura* es relativamente baja. En 1991 trabajaban en el sector agrario unas 106 000 personas. De ellas, 84 000 trabajaban a tiempo completo, lo cual corresponde al 1,9% del número total de personas empleadas. El número de personas empleadas en la agricultura está disminuyendo: de 1981 a 1991, el número de trabajadores a tiempo completo ha descendido del 3,1% al 1,9%.

La contribución de la agricultura al PIB en 1990 era de alrededor del 1,2% a precios corrientes. En términos reales, la cuota de la agricultura ha ido variando en los últimos diez años y, de hecho, aumentó en 1989 y en 1990. La contribución de la silvicultura y de la explotación forestal al PIB fue del 1,3% en 1990, pero la cuota de este sector ha ido disminuyendo en los últimos años.

El comercio exterior de productos agrarios y alimenticios ascendió a unos 2 500 millones de ecus para las importaciones y a alrededor de 1 000 millones de ecus para las exportaciones, en 1990. El porcentaje del comercio de productos alimenticios sobre el comercio total fue de alrededor del 2,3% para las exportaciones y del 5,9% para las importaciones, en 1990. La CE es el socio comercial más importante de Suecia: representa el 47% de las importaciones suecas de productos alimenticios y el 40% de las exportaciones suecas.

2. Tradicionalmente, la *política agraria de Suecia* ha sido, en muchos sentidos, parecida a la de la CE: un buen nivel de vida de la

población agraria, la estabilidad de los mercados y la posibilidad de obtener suministros a precios razonables eran, y en parte siguen siendo, objetivos comunes de las políticas agrarias de Suecia y de la CE. También los instrumentos políticos eran, en gran medida, los mismos: acuerdos de intervención en el mercado interior, un sistema de protección en la frontera combinado con ayudas para los excedentes de producción. Estas analogías reflejan la similitud entre las condiciones económicas y políticas de la agricultura en Suecia y en la CE.

No obstante, la reforma de la política agraria en Suecia, decidida en 1990, ha provocado algunos cambios importantes de política con efectos desde el 1 de julio de 1991. Un objetivo principal de la reforma es conseguir que la política alimentaria y la producción agraria estén más orientadas hacia el mercado, con el fin de fomentar una utilización más económica de los recursos. Esto significa que el sector agrario debería estar sujeto a condiciones similares a las de otros sectores. Los agricultores suecos deberán ser indemnizados sólo por los bienes y servicios para los que existe demanda. Esto implica la liberalización del mercado sueco. Como consecuencia de la misma, los precios y los controles comerciales se van reduciendo progresivamente. La medida más destacada de esta liberalización es la supresión de las subvenciones a la exportación. Sin embargo, aunque se está liberalizando el mercado nacional, se mantiene la protección en la frontera contra los bajos precios mundiales.

Para garantizar la seguridad alimentaria en Suecia y conseguir diversos objetivos ambientales y regionales, se están tomando medidas específicas (pagos directos), financiadas por medios presupuestarios. La reforma sueca supone un cambio radical con respecto a los instrumentos de la política tradicional, que aún son parte importante de la PAC.

La reforma sueca tendrá probablemente importantes repercusiones en la producción de los principales productos agrarios y en

¹ Cifras de 1991.

sus mercados. Es de esperar que el desarme del apoyo a la exportación y de la mayor parte de la normativa interna reduzca o elimine el anterior exceso de producción. Para garantizar que resulte socialmente aceptable la transición de un mercado nacional reglamentado a uno libre, la liberalización deberá llevarse a cabo a lo largo de un período transitorio de cinco años. Durante este período se proporcionarán ayudas, mediante diferentes acuerdos, con el fin de reducir el exceso de producción: por ejemplo, estimulando la reconversión permanente de tierras para usos diferentes de la producción alimentaria.

3. Tras el acuerdo a medio plazo de la Ronda Uruguay del GATT, Suecia decidió en 1989 no incrementar el sostenimiento de los precios, sino introducir pagos directos a los agricultores. Estos pagos se efectuaron por número de cabezas de ganado o superficie agraria útil y se desembolsaron durante los años fiscales 1989/1990 (156 millones de ecus), 1990/1991 (333 millones de ecus) y 1991/1992 (320 millones de ecus).

Por otro lado, medidas en equivalentes de subvención a los productores (ESP), las ayudas a la agricultura en Suecia han sido superiores a las comunitarias. En 1990, el nivel general de apoyo era aún de un 15 a un 20% más alto en Suecia que en la CE. Este nivel más elevado se reflejaba también en los precios relativamente más altos de los productores suecos. No obstante, debido a la adaptación de la política alimentaria sueca, que se completará a mediados de los noventa, se espera que las cifras ESP suecas se reduzcan a un nivel más próximo al comunitario.

4. Las ideas fundamentales de la *política forestal sueca* se pueden resumir en dos principios básicos: la tierra que puede ser utilizada para la silvicultura y que no esté siendo utilizada para la agricultura u otros usos más importantes deberá utilizarse para la silvicultura. Los bosques y los terrenos forestales deberán ser explotados de modo que proporcionen un rendimiento alto, valioso y duradero en la producción de madera industrial. También deben satisfacerse los intereses ambientales y otros intereses comunes. En estos momentos se está llevando a cabo un estudio y revisión de la política forestal sueca actual.

5. El nivel de la *legislación fitosanitaria y veterinaria* sueca, que difiere parcialmente de la comunitaria, es elevado. No obstante, en el acuerdo EEE se ha tratado en cierta medida la legislación fitosanitaria y veterinaria, estando prevista una adaptación de la legislación sueca.

La situación por productos

Productos agrícolas

Será necesario efectuar ajustes en la organización de algunos mercados suecos, especialmente en los de cereales, aceites y semillas oleaginosas, frutas y verduras frescas y elaboradas, azúcar, vinos y bebidas alcohólicas.

1. Es muy probable que las reformas suecas relacionadas con los *cereales*, introducidas en 1990, se hayan completado cuando Suecia pueda entrar a formar parte de la Comunidad: los excedentes habrán desaparecido; las medidas contra los productos extranjeros se habrán adaptado a un acuerdo GATT y los precios de los cereales se habrán ajustado en consecuencia. Por otro lado, la conformidad con la organización común de mercados de la CE para los cereales supondría la reintroducción de la intervención mediante compras y pagos a los agricultores, así como una diferente jerarquía de los precios fijados por los productores. Estas modificaciones no plantearían por sí mismas grandes dificultades técnicas o administrativas, aunque podrían producir la reaparición de excedentes locales y un aumento de los gastos presupuestarios y de ESP.

2. Para los productos derivados de los *aceites y semillas oleaginosas* y para los productos *proteínicos*, así como los guisantes y judías y los piensos deshidratados, será necesario efectuar importantes cambios para conformarse a las organizaciones de mercados y a los regímenes de comercio exterior de la CE; esto podría dar lugar a la solicitud de un período transitorio, que incluyera el acercamiento progresivo de los precios, así como la supresión de la exacción sobre los lípidos y del monopolio de compra.

3. En cuanto a la política sueca sobre *frutas y verduras*, frescas y elaboradas, será indispensable efectuar algunas adaptaciones, necesarias sobre todo por la ausencia en Suecia de una organización de mercado; la introducción de un período transitorio, de tener lugar, sería de corta duración.

4. En el sector del *azúcar*, aunque la adopción del sistema comunitario no debería plantear problemas, tendrían que introducirse algunos elementos nuevos en Suecia (entre otras cosas, la cuota de producción, la compensación de los gastos de almacenamiento o la cotización a la producción). Por otro lado, las diferencias de precios existentes entre Suecia y la Comunidad (los practicados en Suecia se sitúan entre un 82 % y un 99 % de los precios comunitarios) podrían dar lugar a un período transitorio. Por último, hay que señalar que la producción sueca de isoglucosa carece de importancia económica.

5. En general, Suecia debería poder introducir sin gran dificultad y sin período transitorio el conjunto del acervo comunitario que regula los sectores del *vino* y de las *bebidas alcohólicas*, ya que éste ha sido objeto de un profundo examen para la creación del espacio económico europeo (EEE). Así pues, parece que todos los obstáculos no arancelarios han sido completamente eliminados (ya se trate de la definición o de la composición de productos o de las prácticas enológicas para el vino). Por otro lado, por lo que respecta a las bebidas alcohólicas, los derechos de aduana se han reducido recíprocamente a cero.

No obstante, hay que señalar la práctica de una producción de vino que es incompatible con el Derecho comunitario,¹ así como la existencia de una situación de monopolio.²

6. Por el contrario, los regímenes aplicables a algunos productos como el almidón, las patatas y las simientes no requieren adaptaciones específicas. En efecto, en cuanto al *almidón*, la adhesión de Suecia no debería resultar difícil habida cuenta de las similitudes entre los dos regímenes y lo poco elevado que es el nivel de autosuficiencia en Suecia. Además, si el tipo de cambio verde se fija a un nivel próximo al tipo de cambio central, no sería necesario ningún período

transitorio. Para las *patatas*, no hay que prever medidas transitorias tras la adhesión de Suecia a la Comunidad, ya que la organización nacional de mercado expiró el 1 de julio de 1991. Del mismo modo, para las *simientes*, ámbito en el cual el nivel total de las ayudas sigue siendo inferior al de la CE, no ha de preverse ninguna medida transitoria.

Productos animales

7. En cuanto a la carne de vacuno, la política agraria sueca se adaptó el 1 de julio de 1991. Esta adaptación establece principalmente:

- el mantenimiento de la protección en la frontera;
- la concesión de una subvención transitoria a la exportación hasta 1993/1994;
- la eliminación progresiva de las medidas de apoyo interno del mercado;
- la concesión de pagos directos compensatorios a los ganaderos en función del número de bovinos existentes en la explotación.

Además, se ha creado un régimen de primas en favor de los ganaderos de las regiones montañosas y desfavorecidas del norte de Suecia.

El nivel de precios del mercado sueco es muy superior al precio de mercado comunitario; será conveniente tenerlo en cuenta durante las negociaciones para la adhesión. Asimismo, Suecia tendrá que introducir el modelo comunitario de clasificación de las canales de bovinos pesados.

Actualmente, los intercambios entre Suecia y la CE son escasos, pero podrían aumentar con las medidas negociadas en el marco del acuerdo sobre el espacio económico europeo, que establece contingentes de importación libres de derechos. En cuanto al régimen comunitario respecto de terceros países, podría ser de aplicación en Suecia desde el momento de la adhesión.

¹ En este caso concreto, se trata de una producción de vino a partir de la fermentación de mosto de uva, concentrado o no, que es contraria a las disposiciones del reglamento (CEE) n° 822/87.

² Véase «Competencia», pp. 16 y 26.

Para evitar un trato discriminatorio entre los productores suecos y los comunitarios, las primas y, sobre todo, las ayudas estructurales deberían armonizarse lo más rápidamente posible a partir de la adhesión.

8. Dado que el sector *ovino* tiene muy poca importancia en Suecia, el régimen comunitario (acuerdos de autolimitación para la importación y prima por oveja) deberá aplicarse desde el momento de la adhesión y sin período transitorio.

9. En Suecia se ha dado una nueva orientación a los productos lácteos, con el fin de reducir las ayudas y permitir un mayor juego de la oferta y la demanda. La complejidad de las medidas adoptadas, en especial las medidas transitorias para el período 1991 a 1996 (cotizaciones pagadas por vaca, sostenimiento de los precios, suplemento de precios a las centrales lecheras), podría exigir medidas transitorias especiales.

Asimismo, respecto a las diferencias de precios entre Suecia y la CE, las autoridades suecas podrían solicitar un período transitorio durante el cual los niveles de los precios se podrían armonizar progresivamente.

10. La Administración sueca podría solicitar un período transitorio para los sectores de la *carne de porcino*, los *huevos* y la *carne de aves de corral*. En los tres sectores, Suecia tendría que suprimir, desde el momento de la adhesión, cualquier restricción cuantitativa, así como las ayudas directas a la producción. Por otro lado, Suecia deberá adoptar lo antes posible el modelo comunitario de clasificación de canales (de porcino) y las normas comunitarias de comercialización (de los huevos y de la carne de aves de corral).

Competencia

Normas de competencia aplicables a las empresas

El proyecto de revisión de la actual «ley sobre la competencia» está directamente inspirado en el Derecho comunitario de la competencia, ya que no sólo reproduce los artículos 85 (secciones 4, 5, 6) y 86 (sección 13) del Tratado de Roma, sino también

algunas disposiciones del reglamento 17/62 (secciones 7, 8, 9, 10, 14, 15, etc.). Por ello, la legislación sueca estará ya muy armonizada con la comunitaria.

A reserva de la aprobación por parte del Parlamento sueco de este proyecto, que debería entrar en vigor el 1 de enero de 1993, se pueden hacer los siguientes comentarios sobre esta evolución favorable:

- la existencia de disposiciones claras, ausentes hasta ahora, relativas a las medidas de aplicación y en especial a las investigaciones es esencial para que la nueva legislación sea eficaz;
- la nueva legislación establece la posibilidad de imponer multas por un importe de 5 000 a 5 000 000 de SKR o del 10% del volumen de negocios, lo cual refuerza el sistema recientemente introducido;
- no está prevista ninguna exclusión sectorial;
- en cuanto a la atribución de exenciones individuales, esta labor corresponderá al Consejo sueco para la competencia, cuya creación ha sido confirmada; el Gobierno sueco acordará las exenciones por categoría;
- el control de las fusiones comprenderá un sistema de notificaciones obligatorio, que dará lugar a una evaluación económica que incluirá un «examen competitivo».

También hay que destacar la necesidad que tienen las autoridades suecas de adoptar medidas de aplicación que les doten de instrumentos efectivos de los que han carecido en el pasado.

Ayudas estatales

La decisión de las autoridades suecas de reducir de forma significativa las ayudas estatales a partir de 1986, así como la de iniciar un programa de privatización importante, son otras tantas manifestaciones a favor de la política comunitaria.

De todas formas, habrá que estudiar con especial atención algunos programas:

- La resolución SFS 1988: 764, que contiene los principios generales de las ayudas estatales a la industria, establece las condiciones de acumulación de ayudas, las cuales parecen estar en contradicción con el Derecho comunitario de la competencia.

● Sería conveniente que la Comisión conociera los niveles de las ayudas destinadas a investigación y desarrollo, así como las destinadas a la exportación; en cuanto a los niveles ya conocidos, sobre todo para los programas destinados al Fondo para el desarrollo industrial, es posible que la ayuda (de un 50 %) resulte demasiado elevada, habida cuenta de las definiciones utilizadas. Por el contrario, por lo que respecta al programa de investigación sobre la energía, parece que el nivel de la ayuda (del 100 %) es incompatible con la política comunitaria.

En cuanto al programa de promoción de las exportaciones de madera, los niveles son visiblemente más elevados que los que están en vigor en la Comunidad. Para que estos programas resulten aceptables deben limitarse a las exportaciones a terceros países.

● En cuanto a la participación en las empresas públicas, deberá efectuarse un examen detallado de las operaciones de préstamo (Vattenhall AB) y aplicarse en su totalidad la Comunicación sobre las empresas públicas (DO C 273 de 18.10.1991).

● En materia de ayudas con finalidad regional, los métodos y criterios utilizados en los diferentes regímenes, así como sus condiciones de acumulación, no permiten sacar conclusiones sobre su compatibilidad con el mercado común. Las ayudas al funcionamiento que se establecen en determinados regímenes plantean un problema particular.

Como conclusión, hay que destacar el significativo esfuerzo de las autoridades suecas para que las diferentes ayudas concedidas resulten compatibles con la legislación comunitaria, aunque sigan existiendo algunas zonas grises (por ejemplo, las ayudas regionales). La adhesión de Suecia exigiría que se efectuaran las adaptaciones necesarias para que se aplicara el acervo comunitario en su totalidad.

Monopolios estatales de carácter comercial

Según la información recogida, parece que existen en Suecia regímenes de monopolio de carácter comercial a los efectos del artículo 37 del Tratado CEE para los alcoholes, los productos farmacéuticos, la electricidad y el gas natural.

La entrada en vigor del EEE obligará a Suecia a conformar la situación en estos sectores a las disposiciones pertinentes del acervo comunitario, en la medida en que no lo esté todavía. Igualmente, al estar cercano el 1 de enero de 1993, es necesario que las autoridades suecas prosigan la revisión de su legislación. La Comisión vigilará atentamente la situación en estos sectores.

El estado del monopolio de los alcoholes parece ser el más preocupante. En este sector, Suecia se ha reservado los siguientes derechos exclusivos:

- de producción para las bebidas alcohólicas,
- de comercialización y de importación para todas las categorías de alcoholes,
- de exportación para las bebidas alcohólicas y las cervezas fuertes, estando justificado el establecimiento de estos derechos exclusivos como medio de lucha contra el alcoholismo y con el fin de proteger la salud pública.

El Tribunal de Justicia, en su sentencia de 12 de marzo de 1987 en el asunto 178/84, consideró que la protección a la salud pública sólo podrá suponer que se levanten barreras al libre comercio en casos absolutamente necesarios. La Comisión opina que el objetivo de salud pública del monopolio del alcohol debería alcanzarse por medios que obstruyeran menos la competencia.

Desde un punto de vista general, la concesión de derechos exclusivos debe respetar el principio fundamental de igualdad de oportunidades para los diferentes operadores económicos, nacionales y de los demás Estados miembros.

Como se señala en la primera parte del presente dictamen, se ha comprobado que, por el momento, la Administración sueca no ha emprendido ninguna medida.

Unión aduanera

1. En virtud de los acuerdos de libre comercio de los años setenta,¹ los derechos de aduana y gravámenes de efecto equiva-

¹ Véase «Relaciones hasta la fecha entre la Comunidad y Suecia», p. 7.

lente de importación y de exportación, así como las restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente a la importación, hace mucho tiempo que se suprimieron en el comercio, entre Suecia y la Comunidad, de productos industriales originarios de Suecia y de la Comunidad a los efectos del protocolo nº 3 al acuerdo.¹

En cuanto a las restricciones a la exportación, se celebró un protocolo suplementario al acuerdo de 1972 entre la CEE y los países AELC, entre los que se encuentra Suecia,² con el objetivo de eliminar progresivamente, hasta 1993, las restricciones cuantitativas a la exportación (salvo en el ámbito CECA). El acuerdo no cubre el sector agrario, aunque algunos productos hayan sido objeto de acuerdos *ad hoc*.

El establecimiento de la unión aduanera debe partir de la situación creada por la aplicación de estos acuerdos y de los convenios CEE/Suecia sobre la simplificación de las formalidades en los intercambios de mercancías y sobre la instauración de un régimen común transitorio, en vigor desde el 1 de enero de 1988.

2. La introducción del arancel aduanero común (AAC) se verá facilitada por el hecho de que los tipos de los aranceles suecos son comparables en gran medida a los comunitarios, en especial por lo que respecta a los productos industriales. En algunos sectores, como el del cuero y las pieles, los textiles, las prendas de vestir, el calzado y los artículos de viaje, los derechos son actualmente más elevados que los de la Comunidad. Por lo que respecta a los productos agrarios, los derechos suecos son esencialmente *ad valorem*, por lo que la comparación resulta más difícil. Además, la situación a este respecto puede variar cuando concluya la actual ronda de negociaciones en el seno del GATT.

La media simple del derecho de aduana sueco aplicable a las importaciones industriales (para todos los productos) es del 5,1% y la media ponderada es del 4,6% (AAC: media simple = 6,5% y ponderada = 7,4%); considerando únicamente los productos que están sometidos a derechos de aduana, la media simple es del 6,9% y la media ponderada es del 5,9% (AAC: media simple = 7,2% y ponderada = 7,4%).

Para Suecia, al igual que para la Comunidad, la casi totalidad de los aranceles industriales se ajusta al GATT (Suecia 97%; CEE 98,8%).

En cuanto a los productos del sector agrario, en su totalidad, la media simple del derecho de aduana aplicable es del 2,8% y la media ponderada del 1,1%; la media simple de los productos con derechos de aduana es del 7,9% y la media ponderada del 7,7%.

3. Tanto Suecia como la Comunidad aplican el sistema armonizado desde el 1 de enero de 1988. La adopción de la estructura de la nomenclatura combinada no debería plantear dificultades particulares, ya que las subdivisiones comunitarias pueden convenir perfectamente a las necesidades suecas, permitiendo ajustar los datos estadísticos de Suecia.

4. Suecia deberá aplicar el reglamento nº 802/68 del Consejo, de 29 de junio de 1968,³ sobre las normas de origen no preferencial, respecto de terceros países. Suecia deberá aceptar el acervo comunitario en materia de origen preferencial (SPG, ACP, países mediterráneos y de Europa central y oriental, etc.).⁴

5. En cuanto a la legislación aduanera propiamente dicha, que forma parte del Derecho derivado, deberá ser adoptada por Suecia, a reserva, bien entendido, de algunas adaptaciones que puedan ser necesarias debido a la adhesión.

6. Suecia ha celebrado acuerdos bilaterales con Finlandia y Noruega, estableciendo un sistema de cooperación administrativa en sus fronteras comunes. En la mayoría de las carreteras principales entre Suecia y Noruega, sólo existe una aduana común (sueca o noruega), que se encarga de la aplicación de la legislación aduanera para los dos países. En caso de adhesión, estos acuerdos tendrían por efecto que, en caso de

¹ La última versión consolidada figura en el DO L 197 de 12.7.1989, cuya última modificación la constituye la decisión nº 3/91 del Comité Mixto CEE/Suecia, de 6 de diciembre de 1991 (DO L 42 de 18.2.1992).

² Protocolo suplementario de 18 de julio de 1989 (DO L 295 de 13.10.1989).

³ DO L 148 de 28.6.1968.

⁴ Véase «Comercio exterior», p. 17.

que Suecia se convirtiera en miembro de la Comunidad, pero no así Noruega, la aplicación de la legislación comunitaria en la frontera exterior sería efectuada en algunos casos por la aduana noruega.

7. Como consecuencia de la adhesión de Suecia, habría que añadir las palabras siguientes en la definición del territorio aduanero de la Comunidad en lo que respecta a la legislación aduanera: «el territorio del Reino de Suecia».

Pesca

1. El sector de la pesca en Suecia desempeña sólo un papel modesto en la economía del país: efectivamente, el valor de los desembarques marítimos en los puertos nacionales contribuye únicamente con un 0,06 % a la formación del PIB y la balanza comercial de los productos de la pesca y de la acuicultura es muy deficitaria.

En la hipótesis de una adhesión, la entrada de Suecia debería traducirse, en el plano comunitario, en un aumento del 1,2 % del número de pescadores, un crecimiento del 3 % de la capacidad de pesca en términos de tonelaje, aumentos del 3,5 % de la producción para el consumo humano y del 4 % del déficit comunitario de la balanza comercial en productos de la pesca. Por otra parte, conviene señalar que Suecia aportará a la Comunidad una zona pesquera de aproximadamente 125 000 km².

2. Al igual que la de los países comunitarios, la flota pesquera sueca no parece escapar a la sobreexplotación de las reservas, lo que tiene como corolario un exceso de la capacidad de la flota y una pérdida de puestos de trabajo. El Gobierno sueco se muestra especialmente preocupado por la renovación y la modernización de su flota pesquera, lo que acentúa la sobrecapitalización del sector.

En cuanto a las medidas estructurales en favor de Suecia, las consecuencias parecen ser semejantes a las desarrolladas para las flotas de los demás Estados miembros: consistirían, sobre todo, en una reducción de la capacidad de la flota, en la distribución de primas de desguace (o de limitación del

esfuerzo de pesca) en determinadas explotaciones pesqueras y en un programa complementario en las zonas con un alto grado de dependencia de la pesca.

3. En cuanto a los desembarques, equivalen generalmente a un 3,9 % del tonelaje desembarcado por la flota comunitaria; además de las especies desembarcadas para consumo humano (bacalao, arenques, cigalas, salmón), es de destacar que todavía se destina un 37 % del volumen de los desembarques suecos a la transformación en harinas y aceites no destinados al consumo humano.

4. La industria de transformación sueca, relativamente modesta, cuya producción se sitúa entre la de Bélgica y la de Portugal, está principalmente orientada hacia la producción de productos preparados a base de arenque y bacalao fresco. Al igual que en los países de la Comunidad, las empresas suecas se ven afectadas relativamente por alzas de precios de las materias primas y en particular por una escasez de bacalao fresco en el mercado europeo. Por lo que respecta a los intercambios comerciales, que ya son importantes con Dinamarca, su liberalización como consecuencia de la adhesión será acogida favorablemente por la industria comunitaria.

5. En el ámbito del control de las actividades pesqueras, Suecia parece disponer de medios suficientes para efectuar el control en el mar. No obstante, al no poseer aparentemente estadísticas mensuales relativas a los desembarques o a las primeras ventas, resulta difícil cuantificar con precisión la actividad de los buques.

6. Por lo que se refiere a la acuicultura,¹ las posibles repercusiones sobre la acuicultura comunitaria sólo pueden tener escasa importancia.

7. Por último, en materia de sistema de sostenimiento de los precios,² si el meca-

¹ La producción sueca se centra principalmente en la trucha arco iris, que representa el 80 % del valor de la producción acuícola. Los demás sectores son marginales, tanto a escala nacional como en comparación con la producción comunitaria.

² Suecia recurrió a un sistema de apoyo a los precios, fijado por el Gobierno, que consiste en un pago de complementos de precio calculados a partir de los precios de orientación practicados para diferentes especies.

nismo actual experimenta algunos cambios en los próximos años, este sector podría convertirse en problemático. No obstante, el compromiso de Suecia en los acuerdos de la AELC y del EEE (espacio económico europeo) debería desembocar principalmente en una legislación más orientada hacia la comunitaria, a partir de 1993.

Los elementos centrales de las negociaciones futuras serían probablemente los siguientes:

- los complementos regionales de precios (un complemento fijo de precios concedido a los pescadores de determinadas regiones),
- la introducción de un precio de referencia,
- la participación activa de las organizaciones de productores en la gestión del mercado.

Transportes

1. El sector de los transportes de Suecia contribuye aproximadamente con un 4% al PIB (1989). El número de trabajadores del sector asciende a 220 000 y en 1990 se transportaron 570 millones de toneladas de mercancías. La parte más importante del comercio exterior sueco se transporta por vía marítima (78% de importaciones y 53% de exportaciones). En el comercio interior, el 59% de las mercancías se transporta por vía marítima, un 21% por camión y un 20% por ferrocarril. Los temas más importantes de la política de transporte sueca son el desarrollo de infraestructuras, la eficiencia del sistema, la protección del medio ambiente y la seguridad vial.

2. Suecia cuenta con 135 000 km de carreteras públicas y 280 000 km de carreteras privadas. De esta red, 900 km son de autopistas. Existen 3,5 millones de vehículos. Suecia mantiene acuerdos sobre *transporte por carretera* con todos los Estados miembros de la CE. En cuanto al transporte de pasajeros, los servicios ocasionales están sujetos a acuerdos. En la práctica se aplica el acuerdo ASOR. Los servicios regulares y de lanzadera están supeditados a la concesión de autorizaciones. Suecia tiene un acuerdo que permite el cabotaje con unos cuantos Estados vecinos. Por lo que se refiere a la legislación relativa al transporte por carre-

tera, en Suecia están regulados los períodos de conducción. En el marco del EEE, Suecia está incorporando el reglamento n° 3820/85.

3. En 1989 se introdujo una nueva política ferroviaria. Los Ferrocarriles Estatales se dividieron en dos organizaciones independientes: la Administración Nacional de Ferrocarriles se responsabiliza de las inversiones, infraestructura y mantenimiento; la SJ es la compañía de explotación. No existen ayudas estatales distintas de las ayudas a la infraestructura. La infraestructura existente se preparará parcialmente para los trenes de alta velocidad antes del año 2000. El sistema sueco permite que coexistan distintos explotadores de la red. El Gobierno tiene como objetivo la desregulación del tráfico ferroviario antes del comienzo de 1995.

4. La flota mercante bajo pabellón sueco se compone de 257 buques (capacidad de peso muerto: 3,5 millones de toneladas). Suecia ha ratificado el código de conducta, en cumplimiento del reglamento n° 954/79. El país no tiene acuerdos de compartición de la carga o cláusulas de reserva de la carga en acuerdos comerciales y marítimos. Suecia tiene varios acuerdos con cláusulas marítimas que conceden el trato de NMF o el nacional. El cabotaje se reserva a los buques con pabellón sueco. El transporte marítimo de línea regular entre Gotland y otros puertos está supeditado a una concesión. En el pasado se adoptaron medidas para mejorar la competitividad del transporte marítimo bajo pabellón sueco y evitar la utilización del pabellón de conveniencia. Se concedieron ayudas estatales a las compañías navieras. El Gobierno está considerando la posibilidad de modificar su política para ampliar la competitividad de la marina mercante.

5. En 1990 se contaba con 533 aviones que pertenecían a compañías áreas regulares, transportistas y otras compañías. La columna vertebral de la aviación civil sueca son SAS y Linjeflyg.¹ En los aeropuertos suecos no existe monopolio del manteni-

¹ El 50% de la participación sueca en SAS (participación que se eleva a 3/7 del consorcio; la participación restante es noruega, con 2/7, y danesa, con 2/7) pertenece al Gobierno sueco.

miento de aviones o de las actividades de carga. Por lo que se refiere al cabotaje en la aviación civil, en principio sólo se puede dar permiso al tráfico aéreo dentro de Suecia a autoridades, empresas y personas suecas. Cuando entre en vigor el acuerdo entre la Comunidad y Noruega y Suecia sobre aviación civil, el acervo comunitario será directamente aplicable en Suecia. De este modo, Suecia aceptará las disposiciones relevantes de acceso al mercado, incluido el cabotaje. Por lo que se refiere a la legislación futura, también se incorporará en virtud de un procedimiento definido en el artículo 12 del acuerdo.

Industria

1. Suecia tiene una pequeña economía abierta fuertemente vinculada a los países de la CE y otros países de la AELC. Con respecto al *valor añadido*, la industria representa aproximadamente un 36% del PIB, con un sector manufacturero que alcanza una cuota del 30% y que emplea un 31% de la *mano de obra* de Suecia. Las cuotas respectivas del sector de los servicios son de un 51% y un 60%. Las empresas que han experimentado un crecimiento especialmente fuerte durante los últimos años son aquéllas en las que investigación y desarrollo tiene un gran peso: por ejemplo, las de los sectores químico, farmacéutico, electrónico y de telecomunicaciones. Además de por su tecnología y su industria automovilística, Suecia es sobre todo célebre por sus plantas de papel y pasta de papel y su industria minera y maderera. No obstante, el sector que más ha crecido durante los diez últimos años es el sector de los servicios.

2. La industria sueca comenzó a afrontar problemas de *competitividad* durante la década de los ochenta. Los principales rasgos estructurales subyacentes a este declive fueron la escasez de mano de obra y las limitaciones de capacidad física. Si bien la devaluación de la moneda permitió recuperar elevados niveles de beneficios (un 16%), ello favoreció en general a las industrias maduras en lugar de estimular un cambio hacia ámbitos más innovadores pero posiblemente de mayor riesgo. Para aumentar la competitividad, el Gobierno tiene intención

de aligerar la carga fiscal, abrir los mercados y adoptar políticas destinadas a mejorar la rentabilidad empresarial.

Esta gran rentabilidad del sector empresarial, aunque ha elevado la inversión privada, no ha producido ninguna mejora en la productividad del mercado. La inversión en investigación y desarrollo ha aumentado rápidamente, pero la participación de Suecia en la producción de alta tecnología, en términos de proporción de la producción y las exportaciones, sigue siendo baja en comparación con otros países industriales. Una posible explicación puede consistir en la existencia de amplias empresas multinacionales suecas que concentran los gastos de investigación en el interior, mientras que los productos son fabricados por filiales extranjeras. La escasez de mano de obra, sobre todo en determinadas especialidades, los altos costes salariales y los tipos impositivos marginales han desalentado la inversión en capacidad productiva interna. Además, la inversión directa de Suecia en Europa ha aumentado drásticamente a medida que las empresas se preparaban para un mercado europeo unificado.

3. Por lo que se refiere al *sector químico*, que representa únicamente cerca de un 3% del PIB de Suecia, la adhesión a la Comunidad plantearía pocas dificultades. Subsisten algunos problemas, principalmente relacionados con las prohibiciones suecas con respecto a las botellas PET, las restricciones con respecto a las importaciones de baterías, las restituciones por productos agrarios utilizados en el sector químico y las restituciones del impuesto sobre el CO₂ para la industria orientada hacia la importación. Estos problemas se tratarían durante las negociaciones de la adhesión.

4. El *sector de los vehículos de motor* desempeña un papel importante en la industria manufacturera. Existe un grave problema derivado de la clasificación ecológica de los coches en Suecia en relación con la aplicación de las directivas comunitarias. Basándose en el acuerdo EEE, se ha concedido a Suecia un período de transición, hasta el 1 de enero de 1995, para la aplicación de las directivas comunitarias respectivas. El período de transición debería, pues, expirar a más tardar en esa fecha. No obstante, sería

necesario emprender negociaciones sobre las actuales consecuencias discriminatorias de la clasificación ecológica sueca para los coches que cumplan las exigencias europeas.

5. La tendencia económica del *sector de la construcción* de Suecia, que representa aproximadamente un 8% del PIB, es semejante a la de la CE, y las empresas suecas están activas en Europa. En relación con la contratación pública, la Comunidad pediría, durante las negociaciones de la adhesión, que se le dieran garantías de la no existencia de trato preferencial a las empresas locales.

6. Suecia ha liberalizado plenamente todas las *importaciones de productos textiles y prendas de vestir*, a partir del 1 de agosto de 1991, y no ha firmado el protocolo de prolongación del Acuerdo Multifibras. Por consiguiente, la aceptación de un acervo comunitario más restrictivo plantea algunas dificultades, si bien la industria textil y de prendas de vestir en Suecia representa menos de un 1% del PIB.

7. La *industria de metales no ferrosos* de Suecia es propiedad privada de una sola empresa que domina el sector. Suecia es actualmente el mayor productor de Europa de plomo y oro y el segundo de plata. La adhesión de Suecia implicaría un aumento de su arancel aduanero para una serie de categorías, ya que la mayoría de los aranceles que se aplican en Suecia se encuentran por debajo de los aranceles comunitarios correspondientes (media ponderada: 3,3%, frente al 1,7%).

8. La *industria del papel y la madera* de Suecia es uno de los sectores más importantes de la economía del país. Este sector representa la mayor plusvalía neta a la exportación y contribuye en más de un 7% al PIB global. La CEE es el mercado más importante de pasta de papel y papel (un 75% de las exportaciones). Las industrias suecas y comunitarias de la madera y el papel tienen un alto grado de integración. En el contexto de las negociaciones de la adhesión, los debates se concentrarían probablemente en los límites de emisión de efluentes de fabricación, más estrictos en Suecia que en la Comunidad, y en una directiva sobre envasado que actualmente está siendo objeto de estudio.

9. Los siguientes sectores industriales estaban esencialmente contemplados en el

acuerdo EEE y, por consiguiente, no deberían plantear problemas en el caso de la adhesión de Suecia:

- el *sector del acero*, aproximadamente de la misma dimensión que el de Luxemburgo o el de los Países Bajos y fuertemente vinculado a la CECA (60% de las exportaciones). Durante las negociaciones del EEE, Suecia aceptó la normativa comunitaria sobre ayudas de Estado a la industria del acero. Suecia también aplica las normas especiales sobre precios para los productos CECA desde la entrada en vigor del acuerdo de libre comercio en 1973. En el sector del mineral de hierro, Suecia aumentará los recursos disponibles de forma considerable;

- la *ingeniería mecánica*, donde los posibles problemas de competencia estarán sujetos a las normas comunitarias de competencia;

- la *construcción naval*, donde Suecia ha reducido la capacidad de producción en un 80% durante los últimos quince años, por lo que actualmente es un sector sin importancia frente a la industria comunitaria;

- la *industria aeronáutica*, donde Suecia ya es miembro del código GATT correspondiente y las asociaciones industriales suecas también son miembros de las organizaciones de cobertura aérea europea;

- la *industria farmacéutica*, sector en el que las tendencias económicas de la CE y de Suecia son muy semejantes;

10. Con respecto a la mayoría de los sectores industriales, no se espera que surjan problemas en relación con la probable adhesión de Suecia, ya que la mayor parte del acervo comunitario correspondiente ya habrá sido adoptado en Suecia en virtud del acuerdo EEE. Los períodos de transición se restringieron a casos excepcionales y están estrictamente limitados en el tiempo. Como consecuencia de ello, la legislación sueca ya se habrá adaptado, antes del 1 de junio de 1995, a las obligaciones que implica la pertenencia a la Comunidad Europea en casi todos los sectores.

Medio ambiente

1. La mayor parte de la legislación comunitaria en este ámbito será adoptada por Sue-

cia en el contexto del acuerdo EEE. En Suecia ya se ha iniciado la tarea desde la perspectiva de adaptar la legislación sueca a las obligaciones derivadas de este acuerdo. Por lo que se refiere a la legislación no incluida en el acuerdo EEE, aparte de la nueva legislación o de las propuestas que hayan sido adoptadas desde el término de las negociaciones EEE, los sectores restantes son esencialmente el de la protección contra las radiaciones, que ha quedado fuera del acuerdo EEE, y el de la conservación de la naturaleza, que no está incluido en el acuerdo.

2. El enfoque global normativo de Suecia, especialmente en lo referente al control de las emisiones de plantas industriales (relacionadas con la contaminación atmosférica y del agua, y el ruido), difiere del enfoque que prevalece en el plano comunitario. Se caracteriza por una legislación marco, que en muchos campos está completada por orientaciones no obligatorias elaboradas por el Gobierno o la agencia de protección del medio ambiente, con, no obstante, valores límite obligatorios fijados a través de permisos expedidos individualmente. Debido a esta diferencia de enfoque, probablemente será necesario realizar adaptaciones formales. Aunque no se puede establecer una comparación directa por lo que se refiere a los valores necesarios, debido a la diferencia de enfoque, en general parece que Suecia no tendría problemas con las normas requeridas por la legislación comunitaria.

3. Probablemente surgirán más dificultades en el ámbito de los productos, donde es necesario conseguir un equilibrio entre la preocupación por una elevada calidad del medio ambiente y la necesidad de la libre circulación. Este es el caso especialmente de algunos problemas relativos a los productos químicos, tales como los CFC y la clasificación de sustancias peligrosas y las directivas relativas a los residuos. Todos estos problemas han sido abordados, pero no completamente resueltos, en el acuerdo EEE, donde están vinculados especialmente al desarrollo de la legislación comunitaria correspondiente.¹

4. En algunos sectores, incluida la biotecnología y los principales riesgos industriales, Suecia tendrá que desarrollar más el marco legislativo.

5. Algunos problemas en el ámbito de la protección contra las radiaciones deberán abordarse de forma más detallada: por ejemplo, en el caso de los límites de dosis prescritos por la legislación sueca correspondiente, que son más estrictos que los comunitarios. En este caso, la postura dependerá del resultado de la revisión de la legislación comunitaria existente.

6. La adhesión de Suecia a la Comunidad Europea implicaría añadir la región boreal, como sexta región biogeográfica, a las regiones contempladas por la directiva sobre el hábitat (actualmente: alpina, atlántica, continental, macaronesia y mediterránea).

Debido a la existencia en Suecia de tipos naturales de hábitat y especies que no se encuentran en otros lugares de la Comunidad, los anexos actuales de esta directiva sobre el hábitat no requerirían una adaptación.

7. La adhesión de Suecia, país que cuenta con una sólida política de medio ambiente a largo plazo, no sólo mejoraría la calidad de las normas sobre el medio ambiente, sino que también promovería un enfoque global destinado a lograr una integración general de las consideraciones de medio ambiente en todos los sectores políticos correspondientes.

Energía

1. No existen incoherencias importantes entre los objetivos de la política energética sueca y los de la política de energía de la Comunidad a largo plazo. Prácticamente todo el acervo comunitario será aplicado por Suecia como parte del acuerdo EEE, con la excepción de las directivas sobre medidas de respuesta a emergencias. Por lo que se refiere a las directivas de la Comunidad sobre oleoductos de emergencia y depósitos excluidos del acuerdo EEE, probablemente no plantearán problemas para Suecia una vez que esté representada en los organismos comunitarios.

¹ Véase también «Competencia», pp. 16 y 26.

2. El consumo final de energía de Suecia durante la pasada década (1980-1990) ha descendido un 10 %, pasando de 36 millones de tep a 33 millones de tep. También se dio un cambio significativo en el consumo y demanda de energía final. En 1990, la electricidad generada a partir de centrales nucleares e instalaciones hidroeléctricas representaba aproximadamente un 55 % del suministro de energía primaria total. De este suministro de energía primaria total, la biomasa procedente de la madera representaba una proporción pequeña (6 %), pero en aumento. Las importaciones netas de petróleo, carbón y gas, como porcentaje del consumo final total, han descendido desde un nivel aproximado del 80 % en 1979 hasta un nivel aproximado del 50 % en 1989, porcentajes idénticos a los de la dependencia comunitaria respecto de las importaciones de energía.

3. Suecia tiene doce *centrales nucleares*, con una producción total de 9 700 MW, lo que suministra prácticamente la mitad de su electricidad. Se ha adoptado una decisión política de reducir la energía nuclear para el año 2010, si bien el ritmo de esta reducción depende de la disponibilidad de suministros de energía alternativa. No está claro qué alternativas se seguirían en caso de que se mantuviera este supuesto.

Suecia importa la totalidad de sus necesidades de uranio natural, para su conversión y enriquecimiento, pero tiene una capacidad de fabricación de combustible propio. Actualmente se está elaborando una nueva ley que modifica la legislación nuclear. Dicha ley facilitaría la adopción del acervo comunitario en este sector. Algunas cuestiones relativas a la aplicación del Tratado Euratom deberán ser debatidas detalladamente durante las negociaciones de la adhesión, a saber, las relativas al concepto de propiedad de materiales nucleares y al sistema de contratación, que requiere principalmente la firma de todos los contratos de abastecimiento con la Agencia de abastecimiento de Euratom. Los acuerdos bilaterales existentes sobre transferencia de material nuclear entre Suecia y terceros países deberán examinarse durante las negociaciones de la adhesión.

4. La producción de *carbón* en Suecia es insignificante y los suministros importados

representan únicamente un 5 % de la energía primaria total. Tampoco existe producción de *gas natural* en Suecia y únicamente representa una pequeña fracción del suministro total (alrededor del 1 %). Por lo que se refiere al *petróleo*, Suecia es totalmente dependiente del abastecimiento exterior y la mayor parte procede del mar del Norte; pero en el período comprendido entre 1979 y 1989 consiguió reducir sus importaciones a la mitad. Suecia mantiene reservas de petróleo significativamente mayores que las requeridas por la Comunidad o por la Agencia Internacional de Energía.

5. Suecia es particularmente rica en *energías renovables*, con instalaciones hidroeléctricas que generan casi un 50 % de su electricidad. Los combustibles propios renovables (biomasa de la madera) representan aproximadamente un 6 % del abastecimiento total de energía y están siendo fomentados mediante un trato fiscal favorable y una ayuda a la investigación y el desarrollo.

6. A pesar de que la industria sueca requiere una utilización intensiva de energía y de que, debido a factores climáticos, se utiliza considerablemente la energía en el sector residencial y comercial, el consumo sueco de energía per cápita (3,84 tep en 1990) es semejante al de la Comunidad (3,51 tep). Esto se explica por el desarrollo y aplicación de programas extensivos de eficiencia energética.

7. Suecia ha adoptado una actitud firme en el desarrollo de políticas destinadas a resolver los problemas de energía y medio ambiente. Se ha situado en la vanguardia de la utilización de instrumentos económicos para apoyar dichas políticas. Su compromiso de reducir las emisiones de CO₂ a los niveles de 1990 antes del año 2000 se encuentra en la línea del de la Comunidad Europea, pero Suecia ya ha introducido un impuesto sobre el carbón y la energía.¹

8. Durante los últimos años, Suecia se ha embarcado en diversas iniciativas destinadas a ampliar la orientación del mercado de su sector energético, particularmente en lo que se refiere a la electricidad, cuyo consumo per

¹ Véase «Sistema tributario», p. 15.

cápita es un 150% mayor que la media comunitaria. Estas iniciativas supondrán un impulso positivo para la evolución que en este ámbito se está produciendo en la Comunidad.

9. A corto plazo, la situación de la energía en Suecia no plantea problemas y se adapta bien a la estructura de la energía en la Comunidad. No obstante, dadas las orientaciones políticas en materia energética, que incluyen la posible reducción de la energía nuclear, restricciones ambientales sobre las emisiones y, por consiguiente, sobre la utilización de combustibles fósiles y sobre un mayor desarrollo de la energía hidroeléctrica, podría producirse un desfase energético significativo a medio y largo plazo. Hasta la fecha, no se ha dado una respuesta clara a los efectos de cómo podría superarse este desfase.

Investigación y desarrollo

1. Si bien Suecia contribuye aproximadamente en un 1% al esfuerzo total de investigación mundial, posee uno de los niveles mundiales más altos de gastos en investigación y desarrollo (I+D) en términos de porcentaje en producto interior bruto: 35 000 millones de SKR (unos 4 700 millones de ecus), lo que equivale aproximadamente a un 3% del PIB.

2. El Gobierno sueco considera que el Estado conserva la responsabilidad de la formación para la investigación y la información básica, mientras que la industria debe responsabilizarse de la investigación aplicada. En Suecia, un 4% de la I+D lo realizan las instituciones gubernamentales, mientras que un 32% se realiza en la educación superior y un 64% en la industria, según las últimas estadísticas disponibles (1989). En términos de compromisos financieros, el sector privado sigue a la cabeza con un 60% del gasto del país en investigación, mientras que el sector público contribuye aproximadamente en un 40%. No obstante, debe recordarse que un 85% de la I+D empresarial está destinado a desarrollar productos y procesos, y únicamente un 15% consiste en pura investigación.

En el momento actual, Suecia participa en programas comunitarios en los sectores de desarrollo, materias primas y reciclaje, metodología aplicada, movilidad de científicos y fusión nuclear. En lo que a proyectos se refiere, Suecia participa en las áreas de tecnología de la información, telecomunicaciones, tecnologías industriales, materiales avanzados y energías no nucleares. Aparte de los programas comunitarios, las dos organizaciones clave que promueven la cooperación en la investigación son COST y Eureka, y Suecia ha participado en ambas desde que se pusieron en marcha, en 1971 y 1985 respectivamente. En el marco del acuerdo EEE, Suecia participará plenamente en las actividades no nucleares del tercer programa marco de la CE.

3. Dada la cooperación a largo plazo entre la CEE y Suecia en I+D a través del acuerdo marco bilateral de 1986 y dentro del futuro espacio económico europeo, el sector de I+D sueco se asimilará fácilmente al de la Comunidad.

Por consiguiente, la pertenencia de Suecia a la Comunidad sería mutuamente beneficiosa en este sector y no exigiría condiciones previas o excepciones transitorias.

Repercusiones de la adhesión en el presupuesto comunitario

La estimación de las repercusiones de la adhesión sueca en el presupuesto comunitario se ha efectuado, como en dictámenes anteriores, basándose en las cifras del presupuesto aprobado (para 1992) y suponiendo la aplicación inmediata e íntegra de la legislación comunitaria a Suecia. Así pues, esta estimación no considera las posibles medidas de transición, ni el efecto dinámico de la adhesión (modificación de los flujos comerciales, por ejemplo). Por otro lado, la adhesión simultánea de uno o varios países podría modificar ligeramente las cifras de ingresos.

Gastos

El aumento del presupuesto debería ser del orden de 1 000 millones de ecus, es decir, de

un 1,6%, que se repartiría del siguiente modo:

FEOGA-Garantía

Los gastos suplementarios serán relativamente modestos para Suecia. Corresponderán principalmente a los cereales, los productos lácteos, las materias grasas y la carne de vacuno.

El importe de los gastos suplementarios se situaría entre 600 y 700 millones de ecus.¹

Fondos estructurales

Es muy posible que la parte esencial de las ayudas proceda de los objetivos n^{os} 3 y 4 y también del objetivo n^o 5.²

Si se compara con la estructura regional de algunos Estados miembros similares a Suecia, se puede prever un importe de 180 millones en ayudas.

Otras políticas

Teniendo en cuenta el PIB de Suecia, se debería prever un nivel de gastos de 200 millones. A esta cifra se puede añadir un aumento de los gastos de política exterior proporcional al PIB de Suecia, lo cual representaría 85 millones de ecus sobre la base de las cifras de 1992. La estructura de los gastos en favor de Suecia muestra una cuota de gastos agrarios cercana a la actual media comunitaria (60%), pero una cuota más elevada de los demás gastos en detrimento de los fondos estructurales (18% para Suecia frente al 27% para EUR 12).

Ingresos

Los recursos propios tradicionales³ representarían un 27% de los ingresos totales del presupuesto procedentes de Suecia, es decir, una cuota cercana a la media comunitaria.

En cuanto a los recursos por IVA y PIB, la contribución de Suecia se caracterizaría por una cuota del recurso IVA en el PIB (985 millones de ecus en valor absoluto) inferior a la media comunitaria. La contribución PIB sería de 475 millones de ecus.

El volumen total de los ingresos aportados por Suecia debería representar alrededor del 3,2% de la financiación del gasto total de la Comunidad (incluida Suecia).

Servicios

1. El sector de los servicios de Suecia está en continua expansión y supuso cerca del 58% del PIB en 1989. Una vez en vigor el acuerdo EEE, no se espera que surjan problemas en el ámbito de los servicios comerciales, ya que Suecia estará sujeta a las mismas obligaciones que los Estados miembros de la CE.

2. En cuanto a los servicios audiovisuales, la directiva sobre televisión forma parte del acervo comunitario. No obstante, en las negociaciones EEE se acordó que los trabajos europeos incluirían trabajos coproducidos con terceros países europeos con los que los países de la AELC tienen acuerdos, y que las autoridades tendrán derecho, bajo ciertas condiciones, a imponer a las compañías de televisión por cable que desmodulen los espacios publicitarios de bebidas alcohólicas. Sin embargo, las negociaciones de la adhesión se basarán en todo el acervo comunitario.

3. En el acuerdo EEE estaba incluido el sector de las instituciones financieras. Algunas de las directivas del acuerdo EEE estaban sujetas a exenciones en el contexto del mismo, pero deberán ser totalmente adoptadas por Suecia para ser miembro de la CE. Esto es aplicable, entre otros, a los artículos 8 y 9, sobre el régimen de terceros países, de la directiva 89/646/CEE, al artículo 3 de la directiva 89/117/CEE, a los artículos 29 y 29b de la directiva 90/618/CEE y a los artículos 32 y 32b de la directiva 90/619/CEE. Hay que decir que esto no debería plantear grandes dificultades.

¹ Este importe se está revisando tras la reforma de la PAC.

² Véase «Cohesión económica y social», pp. 14 y 15.

³ Exacciones reguladoras agrarias, cotizaciones por el azúcar y derechos de aduana.

Otros sectores

Estadísticas

Suecia posee un sistema estadístico muy desarrollado, que podría adaptarse fácilmente a los requisitos del sistema estadístico de la CE. En caso de su adhesión, Suecia desempeñaría un papel principal en el sistema estadístico europeo, especialmente en los ámbitos estadísticos en que Suecia posee considerables conocimientos técnicos: estadísticas ambientales, sociales y estudios de los gastos indirectos generados en las empresas. En la parte correspondiente a las estadísticas del acuerdo EEE, no se concedió a Suecia ninguna excepción permanente.

Protección de los consumidores

En materia de protección de los consumidores, Suecia dispone de un elevado grado de protección: el papel esencial desempeñado por el «Ombudsman» para la aplicación del Derecho sueco contribuye a ello en gran medida, dado que ejerce un papel de intermediario entre las partes. Esta protección se garantiza igualmente por la existencia de normativas que en algunos casos son más estrictas que las de la CEE, en su estado actual; así sucede con la legislación alimentaria y con el etiquetado de los productos cosméticos, sector en el que los fabricantes tienen la obligación de registrar sus productos antes de comercializarlos.

Parece, no obstante, que en otros ámbitos el terreno de aplicación de las leyes suecas es muy limitado (p.e.: ley de crédito al consumo de 1977: 981) o bien que las disposiciones comunitarias no se aplican en la legislación sueca, en especial para la publicidad, los viajes con todos los gastos pagados y los contratos celebrados fuera de los establecimientos comerciales. Ante la perspectiva de la entrada en vigor del espacio económico europeo, que abarca todo el ámbito de la protección de los consumidores, es necesario efectuar adaptaciones con el fin de que los consumidores suecos puedan gozar de una protección óptima.

Normalización y certificación

En el terreno de la normalización y la certificación existe una estrecha cooperación entre la Comisión y las autoridades suecas. Las normativas nacionales suecas son a menudo idénticas a las normativas comunitarias correspondientes. En cuanto a la directiva 83/189/CEE, sobre información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas, no debería plantear ningún problema.

Propiedad intelectual

Dado que las leyes suecas sobre propiedad intelectual son muy similares a las comunitarias, no deben plantear problemas. Bastaría realizar ligeras modificaciones de las leyes suecas para que estuvieran en total conformidad con las comunitarias.

Contratación pública

En cuanto a la contratación pública, en virtud del acuerdo EEE, Suecia tendrá que aplicar las directivas comunitarias sin excepciones. Para ello, deberán modificarse algunas de las actuales normas suecas.

Pequeñas y medianas empresas

1. No se prevé que haya problemas significativos por la adhesión de Suecia a la Comunidad con respecto a las decisiones del Consejo 89/490/CEE, de 28 de julio de 1989, y 91/319/CEE, de 18 de junio de 1991, «para la mejora del entorno comercial y el fomento del desarrollo de las empresas, y en particular de las PYME, en la Comunidad». Suecia ya está participando en algunas actividades comunitarias.

2. La política nacional, con respecto a las PYME, está pasando, de la intervención y de las subvenciones directas, a la ayuda indirecta a la formación, las instalaciones para ensayos, la información, etc. La finalidad de esta política es crear unas condiciones favorables para el comercio mediante la simplificación

de las normas de propiedad de las empresas, el fomento de la competencia y la creación de un mercado para el capital riesgo privado sin interferencia estatal, lo cual facilitará la creación de nuevas empresas y el crecimiento, la productividad y la innovación de las pequeñas empresas. Se están suprimiendo las medidas de apoyo selectivo a las PYME.

Educación y formación

1. En cuanto a los acuerdos bilaterales, Suecia ha participado en el programa Comett desde 1990 y en el programa Erasmus desde 1992. Suecia es también miembro del G-24 y participa en el programa Tempus.

En el marco del acuerdo EEE, Suecia (al igual que los demás países de la AELC) participará en todos los programas y actividades de formación educativa y para la juventud a partir del 1 de enero de 1995.

2. A partir del 1 de enero de 1993, todos los países AELC participarán en el programa «La Juventud con Europa» y continuarán en Comett y Erasmus.

Telecomunicaciones

El acuerdo EEE incluye el acervo comunitario en el terreno de las telecomunicaciones. Suecia integrará este acervo en su legislación nacional sin excepciones especiales ni períodos transitorios.

Anexo estadístico

Cuadro 1. *Estadísticas seleccionadas*
Variación anual del porcentaje (salvo indicación contraria)

	Suecia					CE				
	1988	1989	1990	1991	1992	1988	1989	1990	1991	1992
PIB	2,3	2,4	0,4	-1,1	-0,4	4,0	3,3	2,8	1,3	1,7
Consumo privado	2,5	1,4	-0,2	1,2	0,5	4,2	2,9	3,0	1,6	1,9
Consumo público	0,6	1,9	2,1	1,0	0,1	1,7	1,2	2,1	1,7	1,7
Formación bruta capital fijo	5,8	11,8	-0,9	-7,3	-9,0	8,6	7,3	4,2	-0,1	0,7
Exportación de mercancías	2,6	2,9	-0,0	-2,3	1,2	6,6	7,8	5,8	5,5	4,5
Importación de mercancías	4,6	7,0	0,6	-7,5	-0,9	8,6	8,9	5,8	5,5	4,3
Balanza comercial ¹	2,1	1,2	1,0	2,3	2,7	0,5	0,2	0,0	0,7	1,0
Cuenta corriente ¹	-0,4	-1,8	-2,8	-0,9	-0,5	0,1	-0,1	-0,3	-0,4	-0,5
Deflactor PIB ²	6,5	7,9	9,4	7,4	2,8	4,5	4,9	5,3	5,6	4,8
Deflactor consumo privado ²	6,0	6,9	9,7	10,2	3,1	3,8	4,9	4,8	5,2	4,6
Costes por unidad laboral ²	3,6	7,4	9,7	6,1	-2,1	3,3	4,2	6,1	5,8	3,7
Empleo	2,7	1,5	0,7	-2,2	-3,2	1,6	1,5	1,6	0,2	-0,1
Tasa de desempleo ³	1,6	1,4	1,5	2,7	4,4	9,7	8,9	8,3	8,9	9,5

¹ % del PIB a precios corrientes.

² Variación anual del porcentaje.

³ % de la población civil activa.

Fuentes: servicios de la Comisión CE y previsiones nacionales.

Cuadro 2. Empleo y producción por sectores, 1970-1990

(% del total)

Cuota del empleo	1970	1980	1990
Agricultura	10,8	7,9	5,3
Minería, cantería y energía	1,5	1,6	1,5
Industria	34,2	34,1	31,3
Construcción	12,2	10,3	9,8
Comercio al por mayor y al por menor, etc.	19,1	20,1	21,0
Transporte, almacenamiento y comunicación	8,6	9,6	9,8
Finanzas, seguros, inmuebles y servicios comerciales	5,7	8,2	12,4
Servicios comunitarios, sociales y personales	7,8	8,3	8,7
PIB privado	77,5	68,5	67,2
Sector público	20,6	30,3	31,7
Otros productores	1,9	1,1	1,1

Producción, cuota de valor añadido al coste de los factores productivos	1970	1980	1990
Agricultura	5,7	4,8	3,7
Minería, cantería y energía	3,8	4,5	4,3
Industria	34,9	31,0	28,4
Construcción	11,6	9,8	9,9
Comercio al por mayor y al por menor, etc.	15,2	15,4	14,0
Transporte, almacenamiento y comunicación	8,7	9,1	8,3
Finanzas, seguros, inmuebles y servicios comerciales	15,3	20,8	26,5
Servicios comunitarios, sociales y personales	4,7	4,5	5,0
PIB privado	81,5	74,3	75,9
Sector público	17,6	24,3	22,5
Otros productores	0,9	1,4	1,5

Fuentes: OCDE y estadísticas de Suecia.

Cuadro 3. *Balanza de pagos**(miles de millones de SKR)*

	1988	1989	1990	1991
Balanza comercial	23,5	14,7	14,7	32,6
Transportes, neto	10,6	11,4	11,2	12,7
Viajes, neto	-13,6	-15,6	-19,0	-20,5
Balanza servicios	-7,8	-9,1	-14,8	-9,3
Renta de inversiones, neta	-10,6	-14,3	-24,5	-24,1
Transferencias, netas	-10,0	-13,2	-13,5	-12,2
Cuenta corriente, en % del PIB	-4,3	-22,0	-38,1	-13,0
Inversión directa, neta	-35,1	-52,6	-69,7	-16,3
Flujos totales de capital privado, neto	27,5	76,7	95,4	28,4

Fuentes: OCDE y Ministerio de Hacienda sueco.

Cuadro 4. *Gasto público**(% del PIB a precios de mercado)*

	1981		1985		1990	
	CE ¹	Suecia	CE ¹	Suecia	CE ¹	Suecia
Consumo	18,1	29,4	18,7	27,6	17,6	27,1
Transferencias	20,5	25,7	21,4	25,9	20,6	26,5
Familias	16,9	19,1	17,5	19,1	16,8 ²	20,5
Empresas	2,5	5,9 ³	2,5	9,1 ³	1,9	5,3 ³
Pago de intereses	3,7	5,3	5,0	8,4	5,0	5,6
Inversión	3,0	4,1	2,8	3,1	3,0	2,4
Transferencias capital neto	1,0	—	1,1	—	1,0	—
Gasto total	47,0	64,5	49,0	65,0	47,5	61,6

¹ EUR 12.² 1989.³ Incluye subsidios al sector agrario y subsidios intereses residenciales.

Fuentes: DG II e Instituto nacional sueco de investigaciones económicas.

Cuadro 5. *Ingresos públicos generales**(% del PIB a precios de mercado)*

	1981		1985		1990	
	CE ¹	Suecia	CE ¹	Suecia	CE ¹	Suecia
Impuestos indirectos	12,5	14,3	12,9	16,5	13,0	17,7
Impuestos directos	11,3	21,0	12,3	21,0	12,5	23,6
Cotizaciones a la seguridad social	13,7	14,8	14,6	12,5	14,4	14,8
Otros ingresos corrientes	3,5	9,1 ²	4,0	11,2 ²	3,4	9,4 ²
Ingresos totales	41	59,2	43,8	61,2	43,3	65,5

¹ EUR 12.² Incluye intereses devengados al fondo nacional de pensiones.*Fuentes:* DG II e Instituto nacional sueco de investigaciones económicas.Cuadro 6. *Ingresos y gastos públicos generales**(miles de millones de SKR, precios corrientes)*

	1990	1991	1992	1993
Ingresos	884,5	897,1	903,3	918,7
Impuestos indirectos	239,3	286,5	216,8	202,5
Impuestos directos	319,6	226,3	297,5	318,9
Cotizaciones a la seguridad social	198,7	245,1	231,7	243,4
Otros ingresos corrientes	126,9	139,2	157,3	153,9
Gastos	832,5	918,3	960,0	992,2
Consumo	366,5	382,0	393,0	404,4
— Administración central	104,9	109,1	109,5	113,2
— Administración local	261,6	272,9	283,5	291,1
Transferencias	358,5	413,9	436,5	451,5
Intereses	75,3	85,9	91,0	92,6
Inversiones	32,2	36,5	39,4	43,5
Ahorro financiero	52,0	-21,2	-56,7	-73,3
% del PIB				
— impuestos y cobros	56,1	52,9	51,6	51,5
— gastos	61,6	64,2	66,4	66,8
Ahorro financiero	3,9	-1,5	-3,9	-4,9

Fuentes: Instituto nacional sueco de investigaciones económicas, Ministerio de Hacienda.

Cuadro 7. Ahorro financiero en el sector público

(% del PIB)

	1990	1991	1992	1993
Sector público	3,9	-1,5	-3,9	-4,9
Administración central	1,0	-4,4	-7,6	-8,0
Administración local	-0,6	-0,1	1,1	0,8
Fondo de pensiones	3,4	3,0	2,6	2,3

Fuente: Ministerio de Hacienda sueco.

Cuadro 8. Ingresos y gastos públicos generales

(% del PIB)

	1990	1991	1992	1993
Ingresos	65,5	62,7	62,5	61,8
Impuestos directos	23,7	20,0	20,6	21,5
Impuestos indirectos	15,1	15,8	15,0	13,6
Seguridad social	17,3	17,1	16,0	16,4
Otros	9,4	9,7	10,9	10,4
Gastos	61,7	64,2	66,4	66,8
Transferencias	26,6	28,9	30,2	30,4
Consumo	27,1	26,7	27,2	27,2
Inversiones	3,0	2,9	2,9	3,1
Interés	5,6	6,0	6,3	6,2
Ahorro financiero	3,9	-1,5	-3,9	-4,9

Fuente: Ministerio de Hacienda.

Cuadro 9. *Producción agraria**(media 1988-1990)*

	Miles t	% prod. CE	Grado de autosuficiencia
Cereales	5 537	3,5	123
Trigo	1 763	2,5	143
Azúcar	386	2,6	110
Patatas	1 216	3,1	89
Carne de cerdo	299	2,2	112
Carne de vacuno	131	1,7	95
Mantequilla	62	3,6	122
Huevos	122	2,6	105

Cuadro 10. *Comercio exterior de productos agrarios y alimenticios**(miles de millones de ECUS)¹*

Socio comercial	Importaciones			Exportaciones		
	1985	1989	1990	1985	1989	1990
CE	0,881	1,160	1,204	0,397	0,404	0,417
(% del total)	39,5	44,1	47,3	35,7	39,9	39,7
AELC	0,307	0,390	0,372	0,214	0,259	0,268
(% del total)	13,8	14,8	14,6	19,2	25,6	25,6
Total	2,231	2,630	2,546	1,113	1,014	1,050

¹ Tipos de cambio: 1985: 100 ECUS = 656,323 SKR.
1989: 100 ECUS = 698,344 SKR.
1990: 100 ECUS = 749,881 SKR.

Cuadro 11. Estructura de las explotaciones agrarias (1987)

	Superficie agraria por explotación (ha)	Superficie dedicada a cereales por explotación (ha)	Vacas lecheras		Ganado (incluidos terneros)		Cerdos	
			Promedio por explotación (número)	Cabezas > 30 (%)	Promedio por explotación (número)	Cabezas > 100 (%)	Promedio por explotación (número)	Cabezas > 100 (%)
Suecia ¹	29	14	22	28	36	n/a	158	35
Alemania ²	16,0	8,6	16	37,8	35,5	23,8	62,4	37,1
Francia	27,0	13,9	20,0	49,4	42,3	28,5	175,7	69,3
Italia	5,6	3,9	9,7	42,0	19,7	34,8	19,3	71,8
Países Bajos	14,9	9,4	37,6	84,0	69,6	51,7	405,9	78,4
Bélgica	14,1	7,0	24,2	59,3	48,2	36,8	221,1	68,5
Luxemburgo	28,6	10,8	31,8	74,2	71,1	55,6	53,8	37,4
Reino Unido	65,1	42,3	63,2	94,0	80,7	68,1	382,8	85,8
Irlanda	22,7	6,8	20,9	59,9	32,9	25,9	200,0	89,3
Dinamarca	30,7	18,7	30,4	72,8	57,7	50,5	245,9	66,4
Grecia	4,3	3,1	3,7	13,2	9,5	17,0	31,5	63,9
España	12,9	9,5	5,0					
Portugal	4,3	1,7	3,6	14,8	6,3	16,5	9,3	41,1
EUR 10	13,9	8,3	18,4	56,5	37,9	37,0	76,7	62,7

¹ Suecia: 1990.

CE: 1987.

² Excepto los nuevas Länder.

Cuadro 12. Grado de protección de la producción agraria
Unidad bruta ESP¹ (equivalente subsidio al productor)

(ecus/t²)

	Suecia			CE		
	1985	1989	1990	1985	1989	1990
Trigo	109	86	150	76	47	83
Grano grueso	67	113	163	72	56	85
Azúcar (refinada)	241	133	213	213	150	179
Leche	339	321	326	178	183	217
Carne de vacuno	1 281	1 996	1 369	1 589	1 911	1 799
Carne de cerdo	409	552	214	102	88	92
Carne de pollo	509	725	512	278	317	349
Huevos	586	656	533	-62	174	-6

Porcentaje ESP

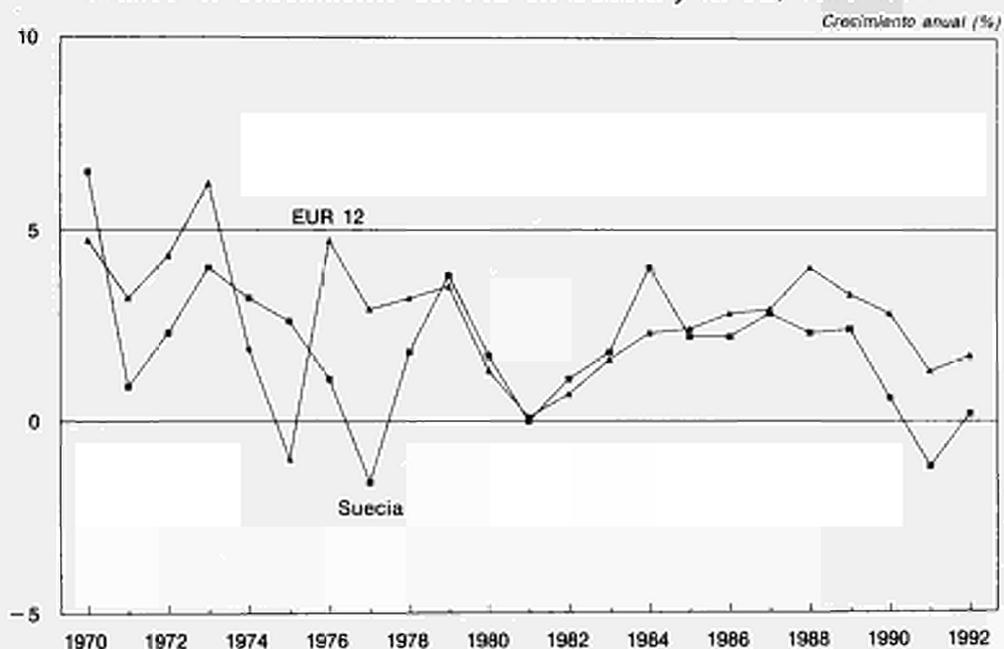
(%)

	Suecia			CE		
	1985	1989	1990	1985	1989	1990
Trigo	46	41	73	40	27	46
Grano grueso	40	53	73	40	35	52
Azúcar (refinada)	67	35	60	76	49	57
Leche	80	67	71	65	59	69
Carne de vacuno	42	49	42	53	55	54
Carne de cerdo	21	25	12	6	6	6
Carne de pollo	29	38	29	20	26	28
Huevos	47	53	48	-6	16	-1

¹ Unidad neta ESP para la producción ganadera.

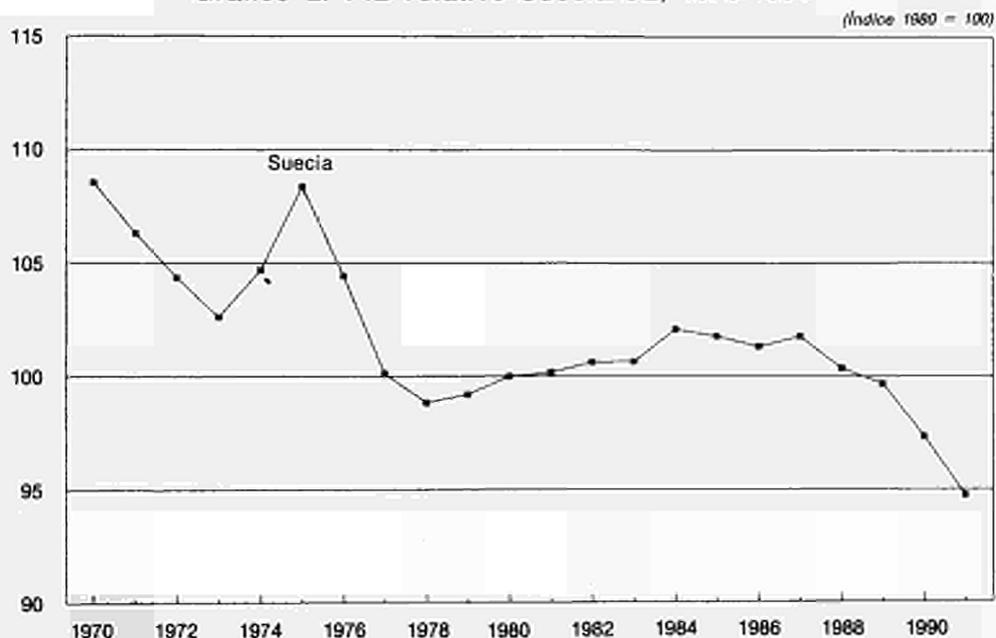
² Tipos de cambio: 1985: 100 ECUS = 656,323 SKR.
 1989: 100 ECUS = 698,344 SKR.
 1990: 100 ECUS = 749,881 SKR.

Gráfico 1. *Crecimiento del PIB en Suecia y la CE, 1970-1992*



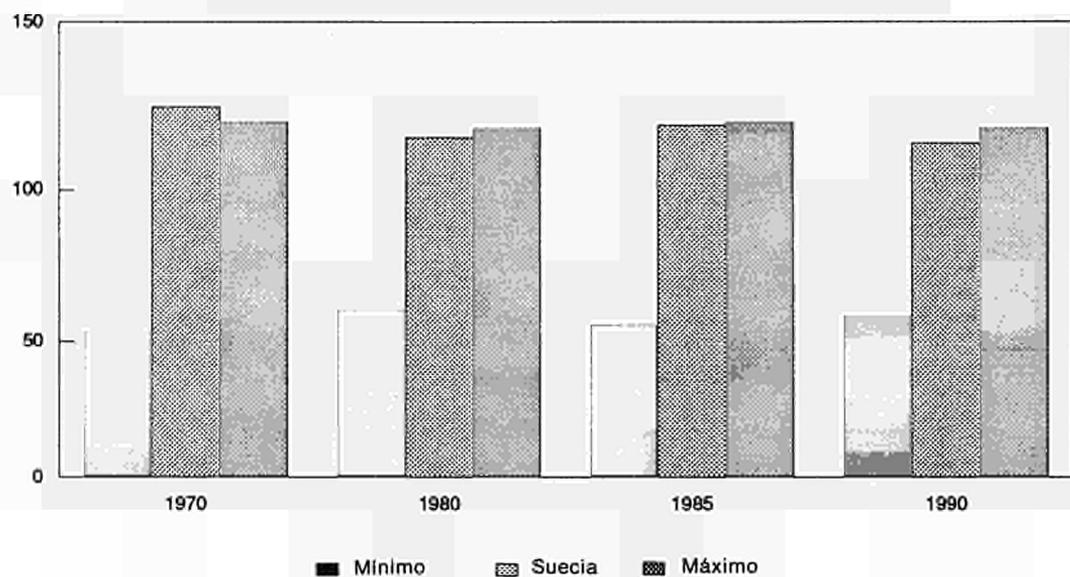
Fuentes: Eurostat y servicios de la Comisión CE.

Gráfico 2. *PIB relativo Suecia/CE, 1970-1991*



Fuente: servicios de la Comisión CE.

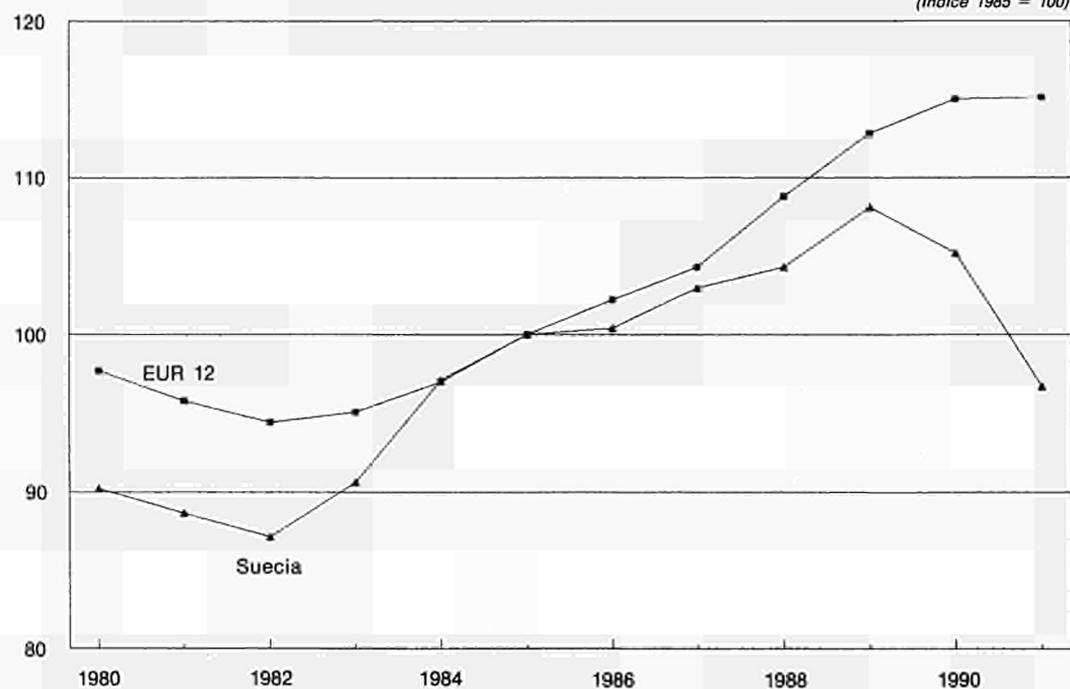
Gráfico 3. PIB per cápita en Suecia y la CE, 1970-1990



PPC (paridad de poder de compra), EUR 12 = 100;
CE, excepto Luxemburgo.

Gráfico 4. Producción industrial en la CE y Suecia, 1980-1991

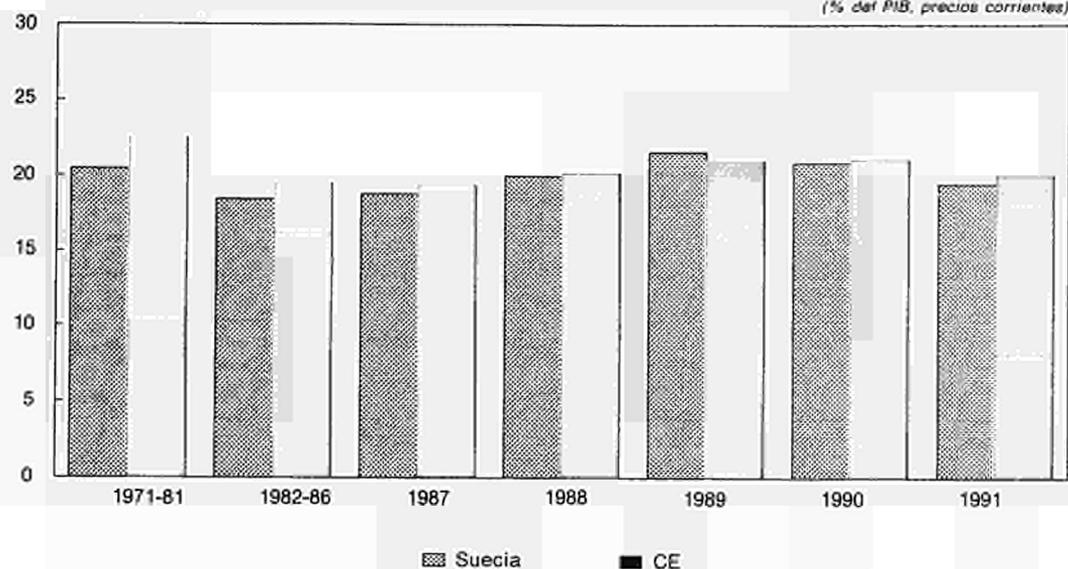
(Índice 1985 = 100)



Fuentes: OCDE, servicios de la Comisión CE.

Gráfico 5. Relación inversión/PIB en Suecia y la CE, 1971-1991

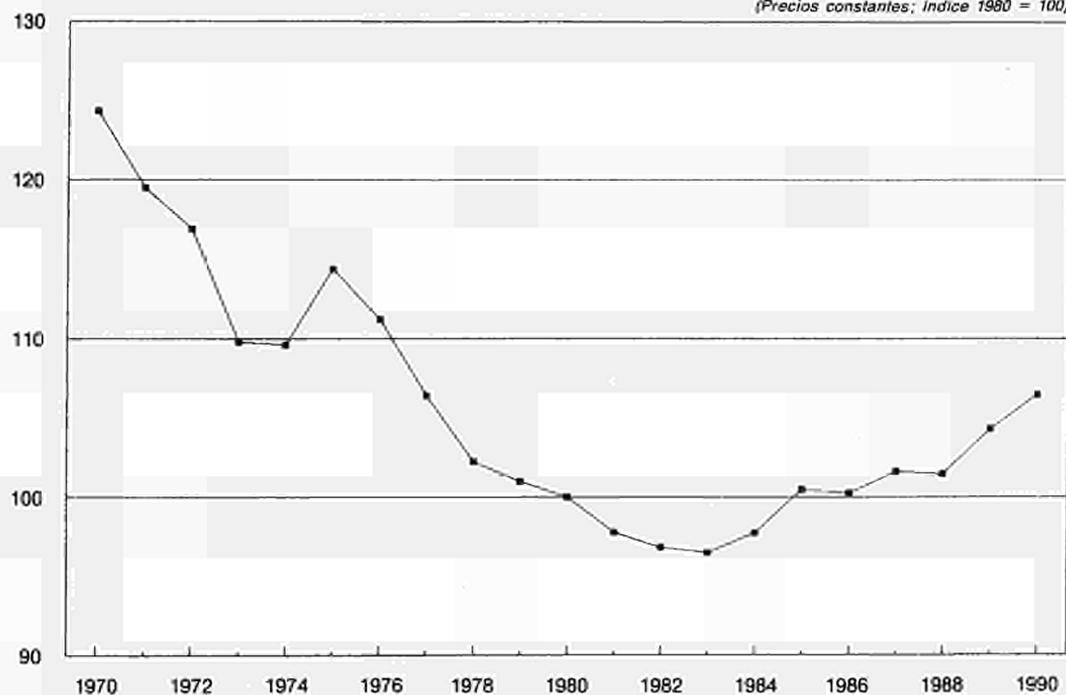
(% del PIB, precios corrientes)



Fuente: servicios de la Comisión CE.

Gráfico 6. Demanda interna relativa Suecia/CE, 1970-1990

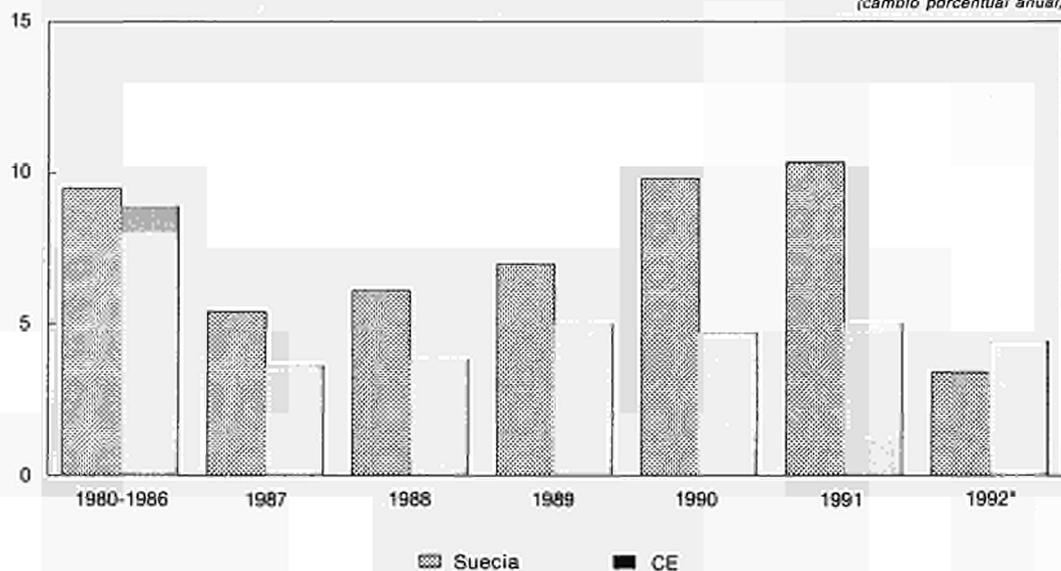
(Precios constantes; índice 1980 = 100)



Fuente: servicios de la Comisión CE.

Gráfico 7. Precios de consumo en Suecia y la CE, 1980-1991

(cambio porcentual anual)

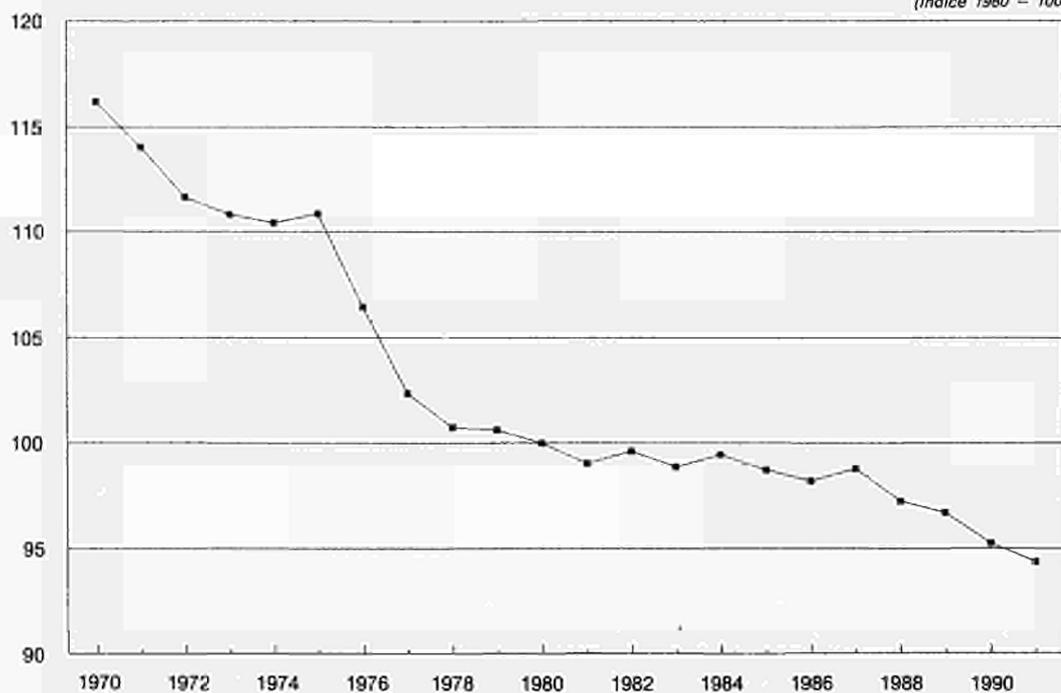


Fuentes: 1980 a 1991, Comisión CE, DG II.

* Previsión 1992: OCDE, diciembre de 1991 / Comisión, primavera de 1992.

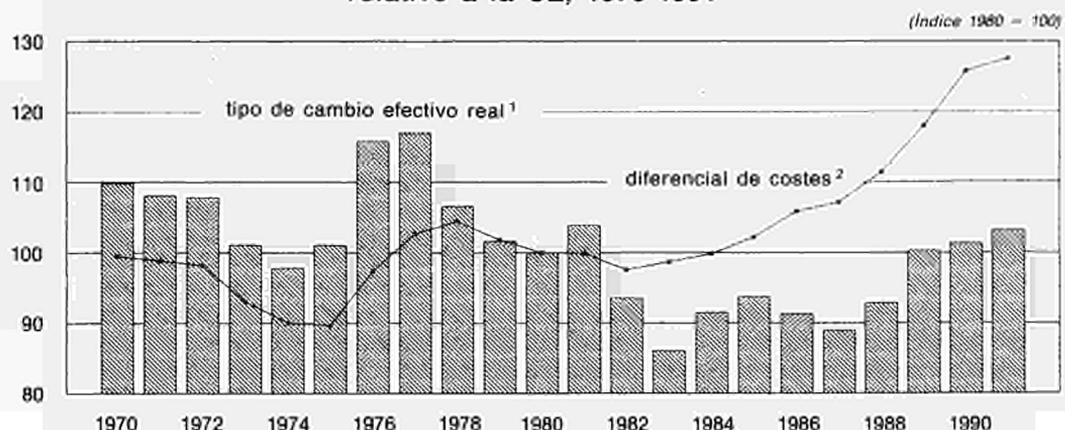
Gráfico 8. Productividad relativa Suecia/CE, 1970-1991

(Índice 1980 = 100)



Fuentes: Eurostat, servicios de la Comisión CE.

Gráfico 9. Diferencial de costes y tipo de cambio efectivo real relativo a la CE, 1970-1991

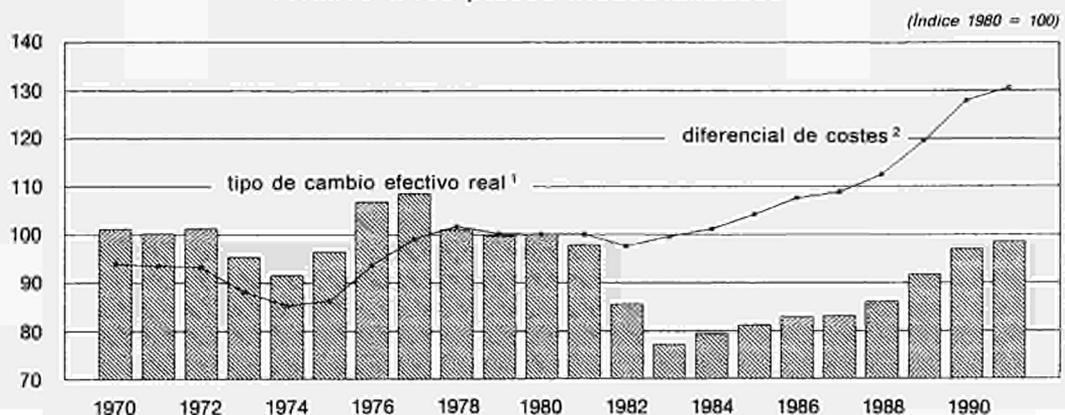


Fuente: servicios de la Comisión CE.

¹ Coste relativo por unidad de trabajo en divisa normal.

² Divisa nacional.

Diferencial de costes y tipo de cambio efectivo real relativo a los países industrializados

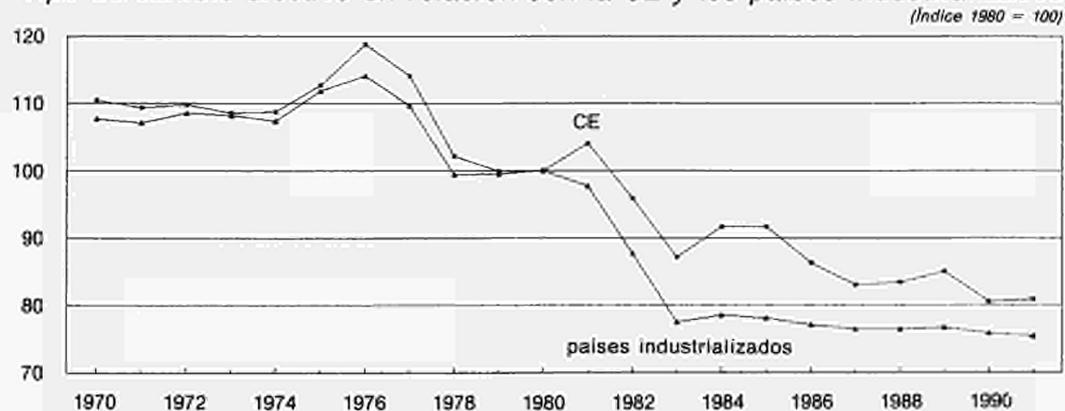


Fuente: servicios de la Comisión CE.

¹ Coste relativo por unidad de trabajo en divisa normal.

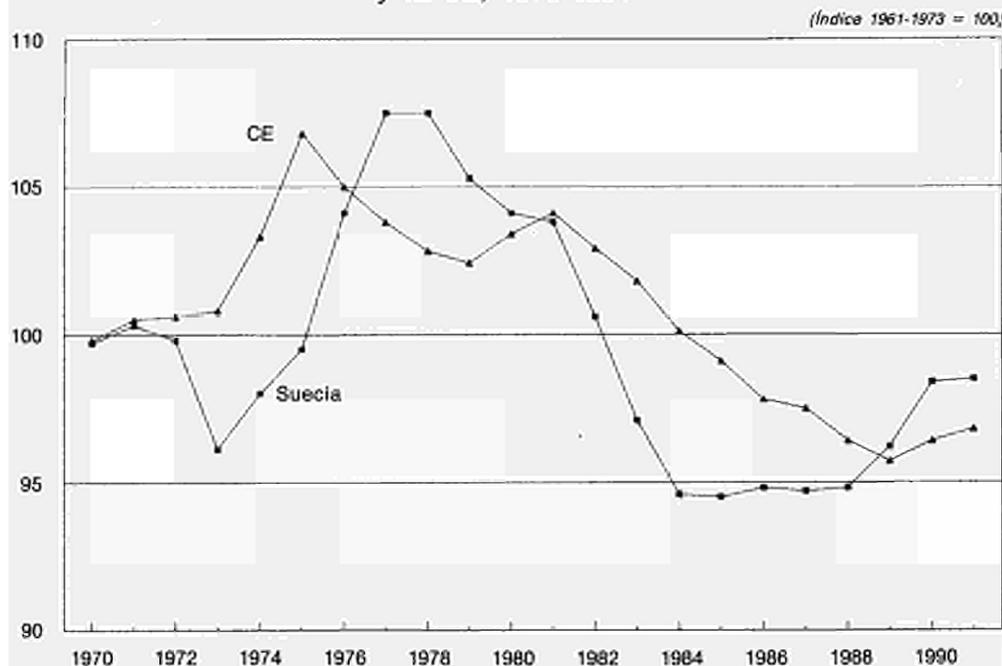
² Divisa nacional.

Tipo de cambio efectivo en relación con la CE y los países industrializados



Fuente: servicios de la Comisión CE.

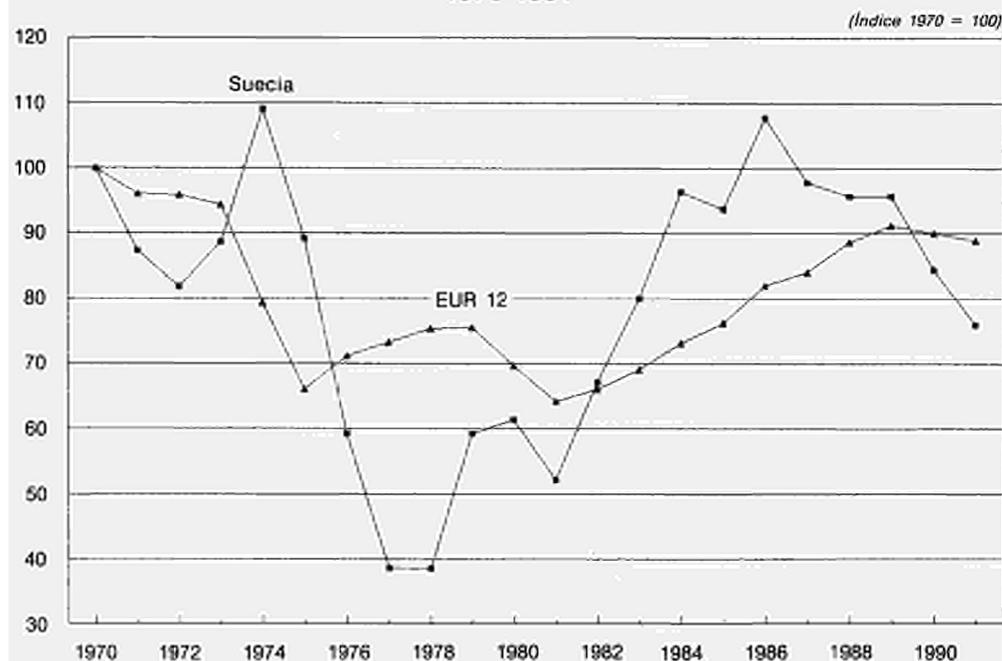
Gráfico 10. Costes reales por unidad de trabajo¹ en Suecia y la CE, 1970-1991



¹ Deflactor PIB.

Fuentes: Eurostat y servicios de la Comisión CE.

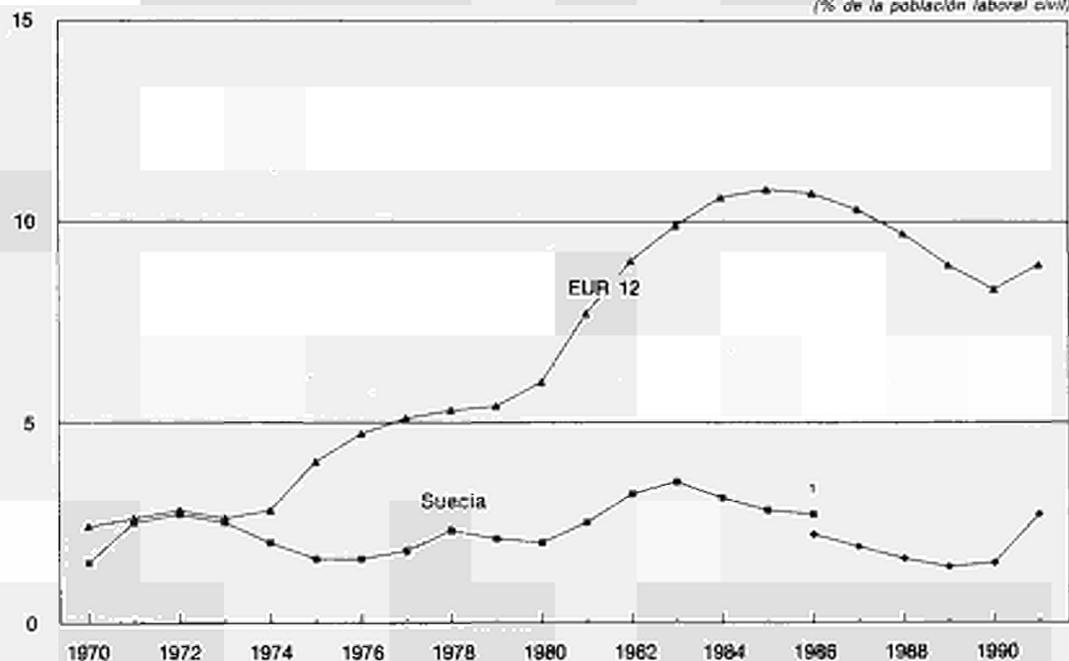
Gráfico 11. Crecimiento de la rentabilidad en Suecia y la CE, 1970-1991



Fuentes: Eurostat y NIER (Suecia).

Gráfico 12. *Desempleo en Suecia y la CE, 1970-1991*

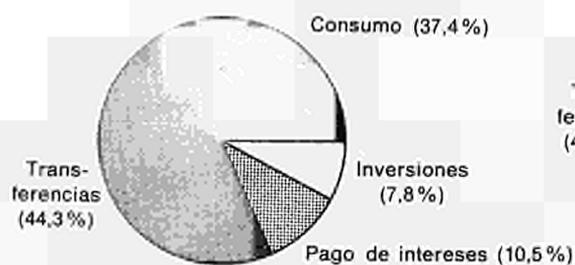
(% de la población laboral civil)



¹ Cambio del método de cálculo.

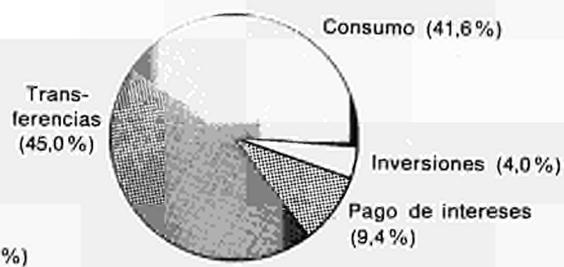
Fuentes: Eurostat (CE) y fuentes nacionales (Suecia).

Gráfico 13. Desglose del gasto público general, 1991



CE

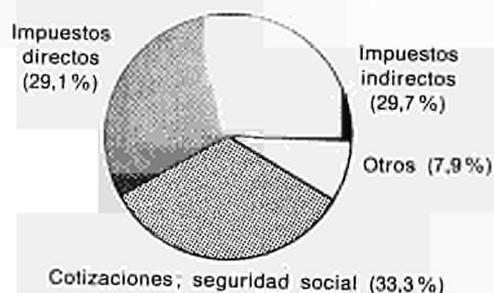
Fuente: servicios de la Comisión CE.



Suecia

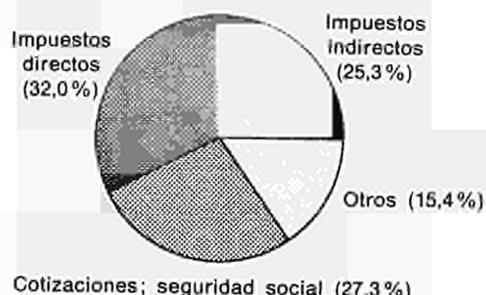
Fuente: Ministerio de Hacienda sueco.

Gráfico 14. Desglose de la renta pública general, 1991



CE

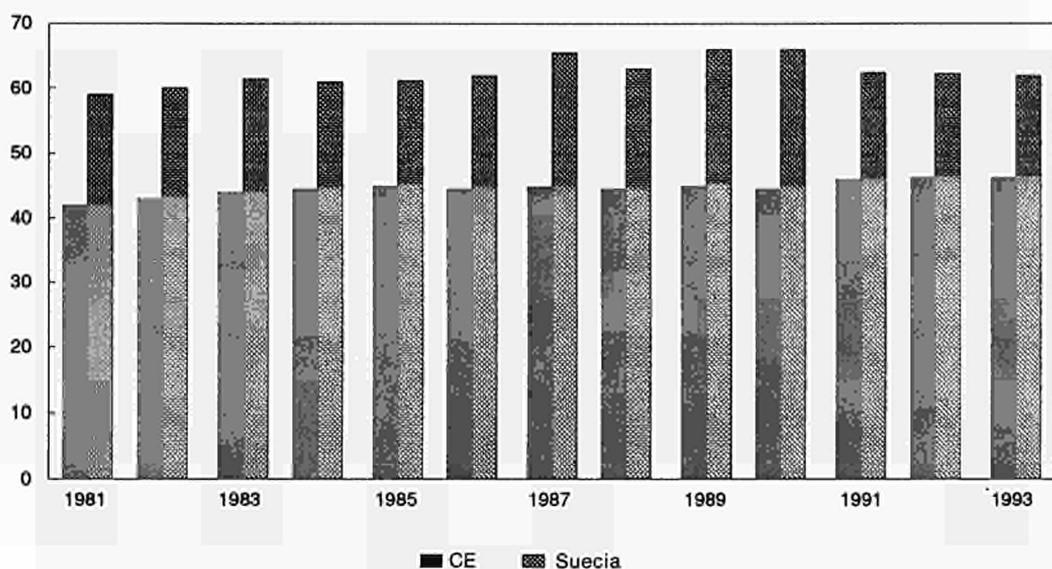
Fuente: servicios de la Comisión CE.



Suecia

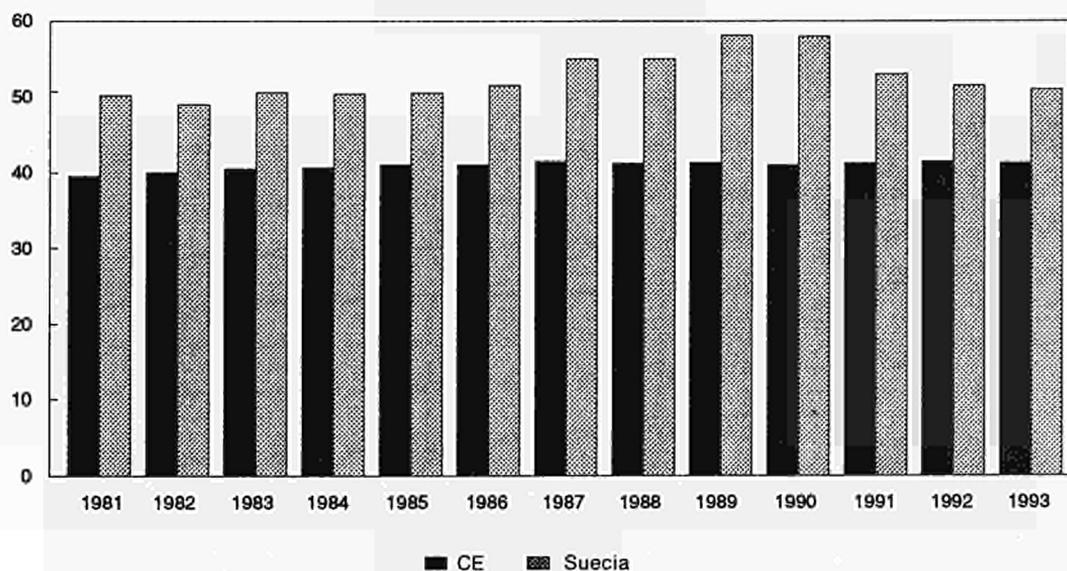
Fuente: Ministerio de Hacienda sueco.

Gráfico 15. *Renta pública, % del PIB*
1981-1993



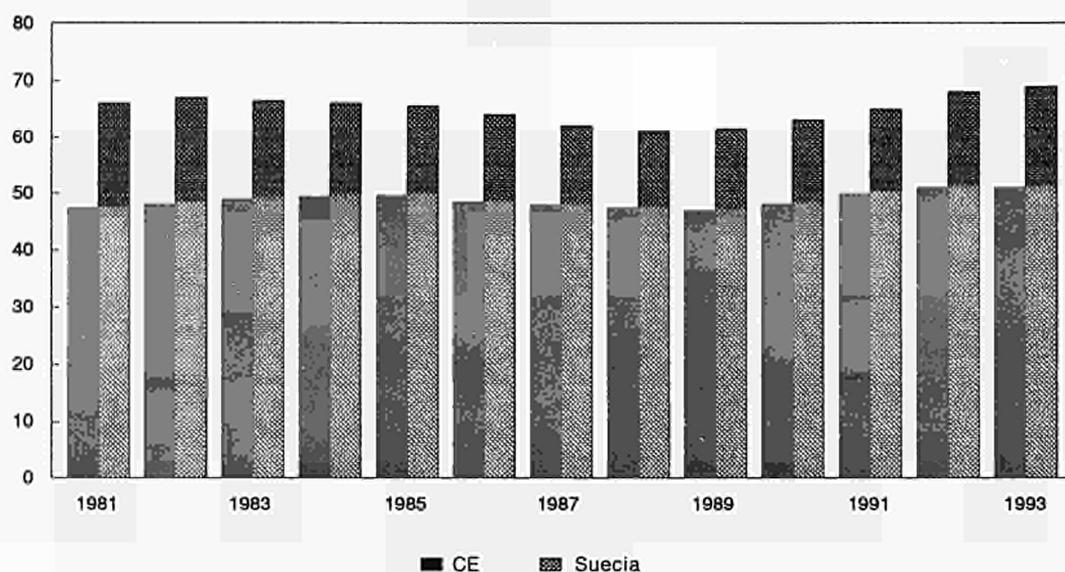
Fuentes: servicios de la Comisión CE, Instituto nacional de investigaciones económicas y Ministerio de Hacienda suecos.

Gráfico 16. *Impuestos y cotizaciones a la seguridad social*
(% del PIB), 1981-1993



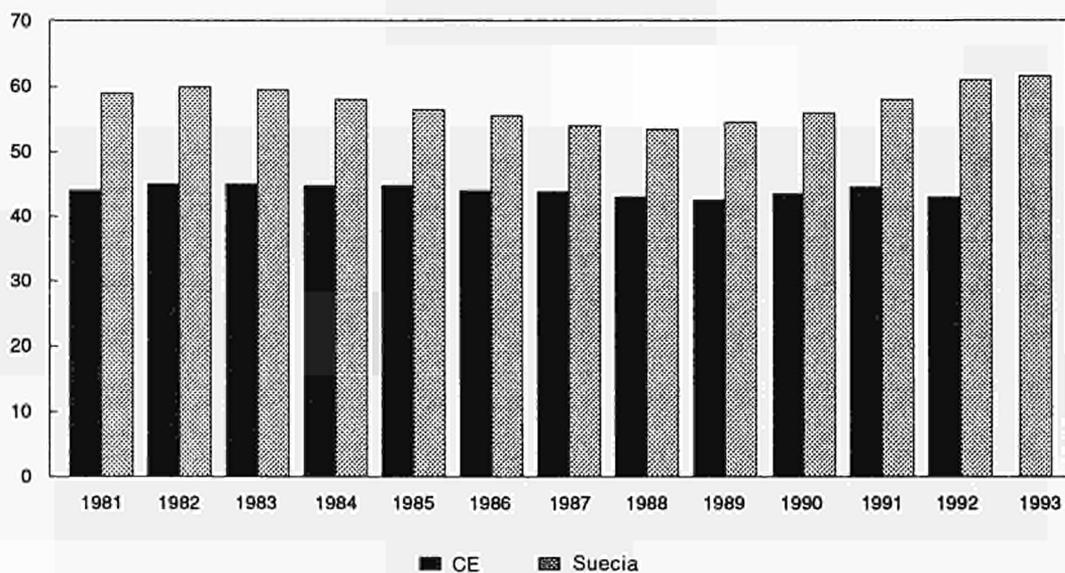
Fuentes: servicios de la Comisión CE, Instituto nacional de investigaciones económicas y Ministerio de Hacienda suecos.

Gráfico 17. Gasto público (% del PIB)
1981-1993



Fuentes: servicios de la Comisión CE, Instituto nacional de investigaciones económicas y Ministerio de Hacienda suecos.

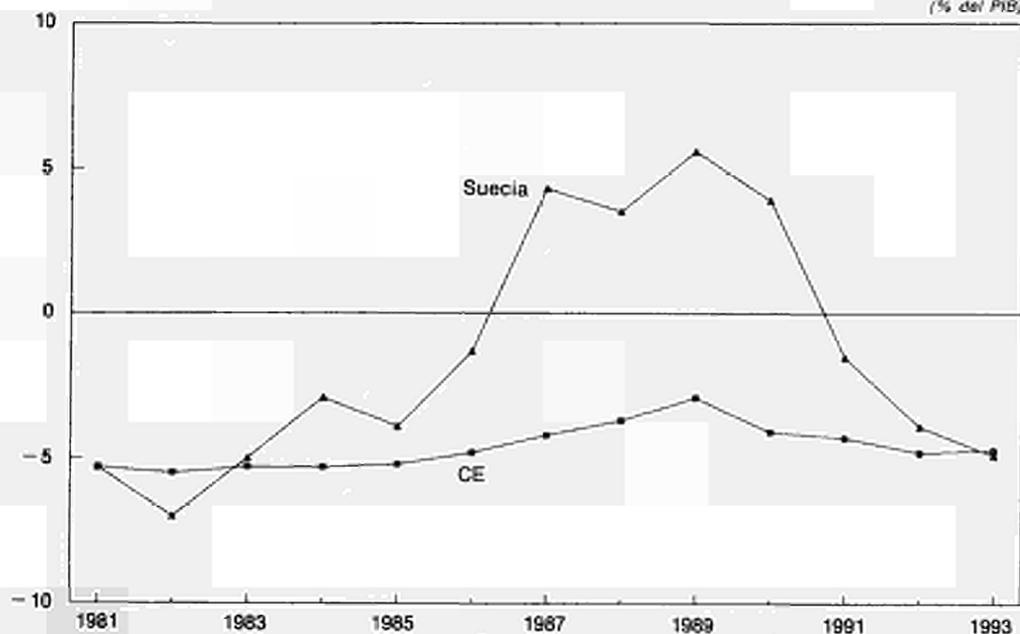
Gráfico 18. Gasto público (exc. intereses)
(% del PIB), 1981-1993



Fuentes: servicios de la Comisión CE, Instituto nacional de investigaciones económicas y Ministerio de Hacienda suecos.

Gráfico 19. Déficit público, 1981-1993

(% del PIB)

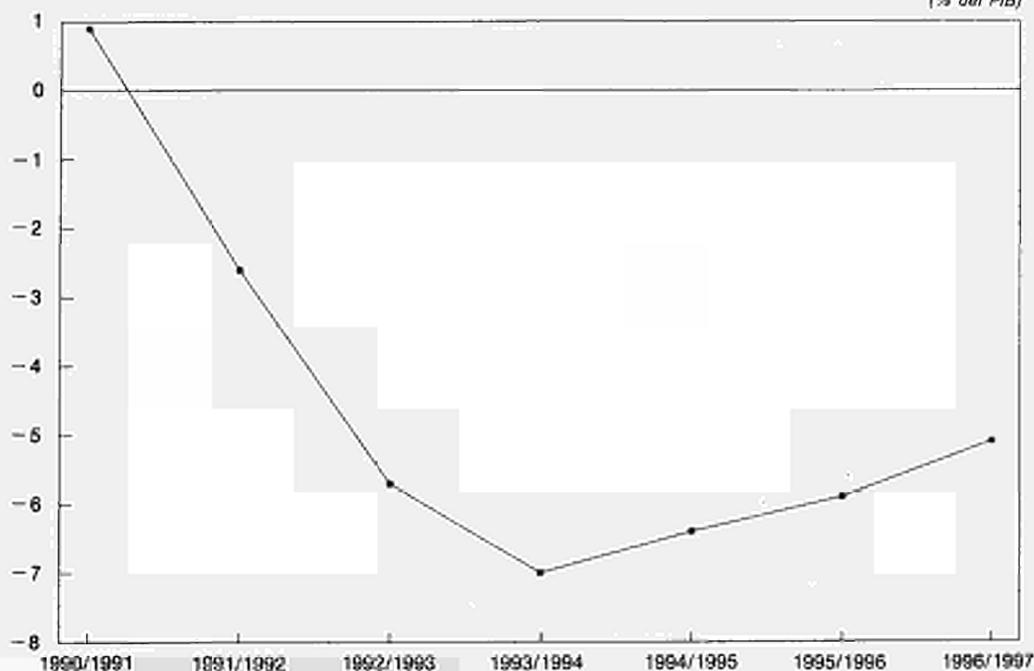


Préstamos/empréstitos netos.

Fuentes: servicios de la Comisión CE, Instituto nacional de investigaciones económicas y Ministerio de Hacienda suecos.

Gráfico 20. Déficit presupuestario público

(% del PIB)

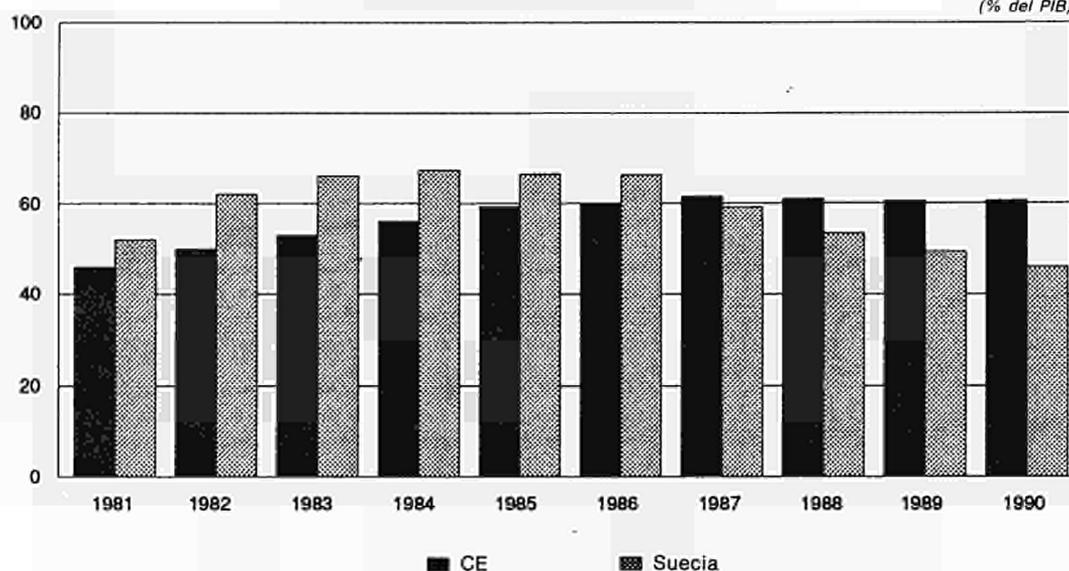


Cálculo de consecuencias según las normas actuales, 1991/1992 a 1996/1997.

Fuente: Ministerio de Hacienda sueco.

Gráfico 21. Deuda pública

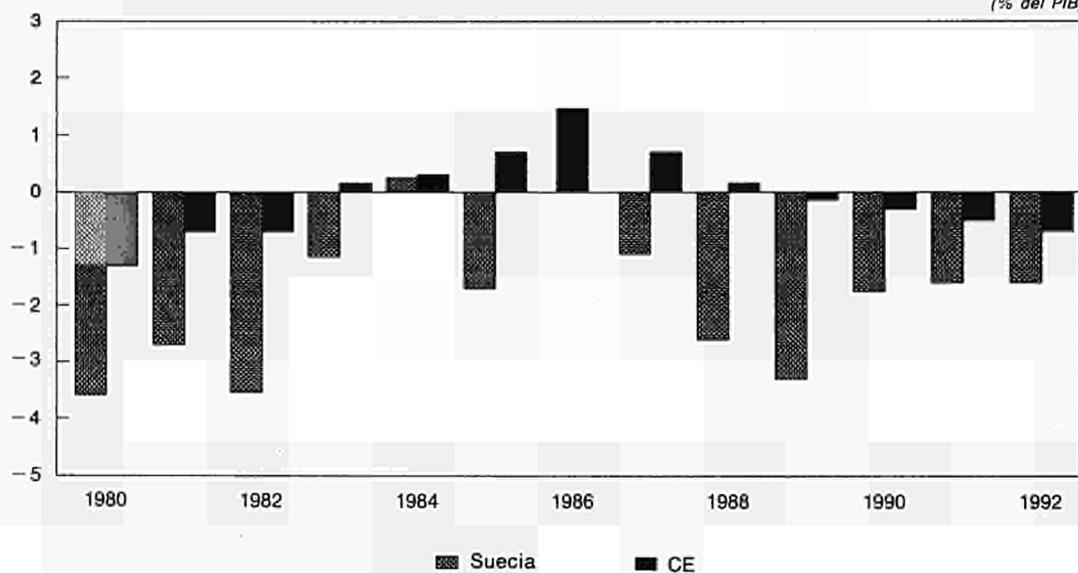
(% del PIB)



Fuentes: servicios de la Comisión CE / estadísticas de Suecia.

Gráfico 22. Cuenta corriente en Suecia y la CE, 1980-1992

(% del PIB)



Fuentes: Eurostat y servicios de la Comisión CE.

Gráfico 23. *Cuota del mercado monetario y rendimiento de los bonos públicos*
Medias mensuales

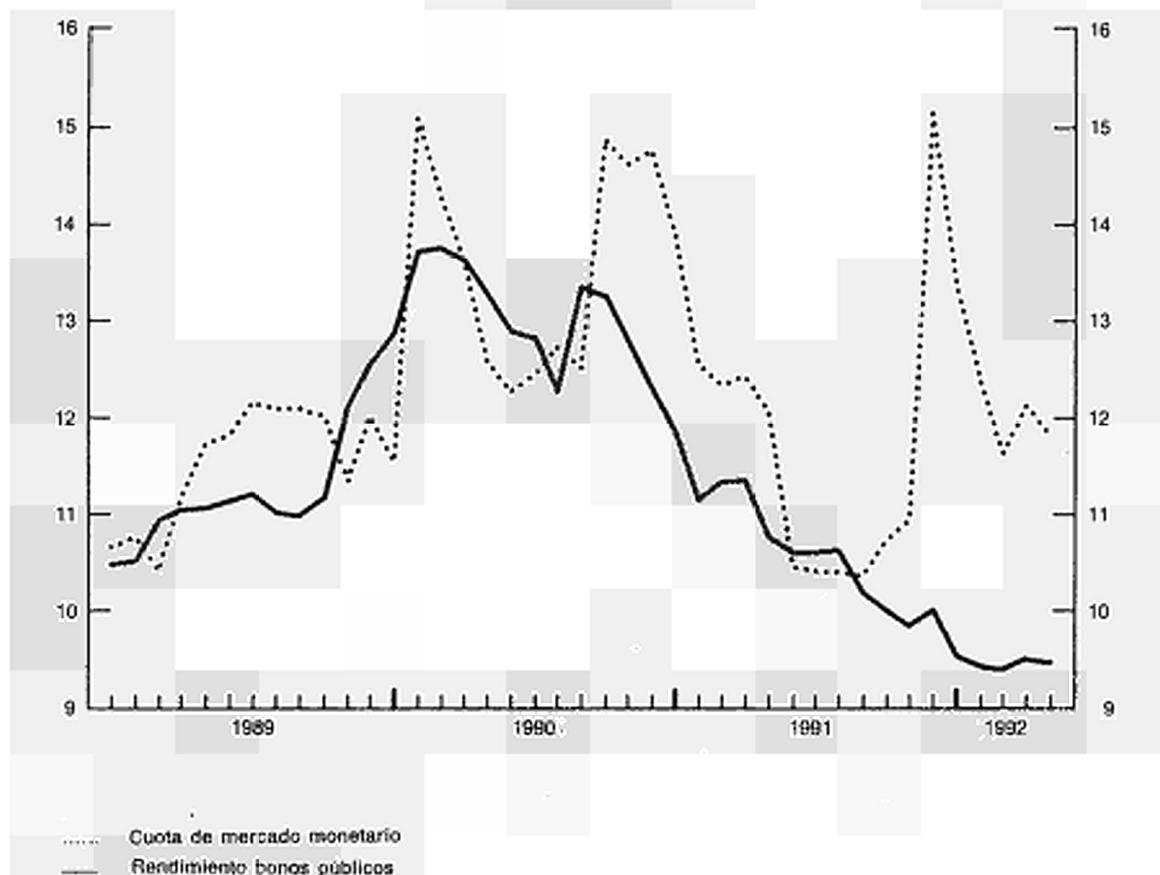
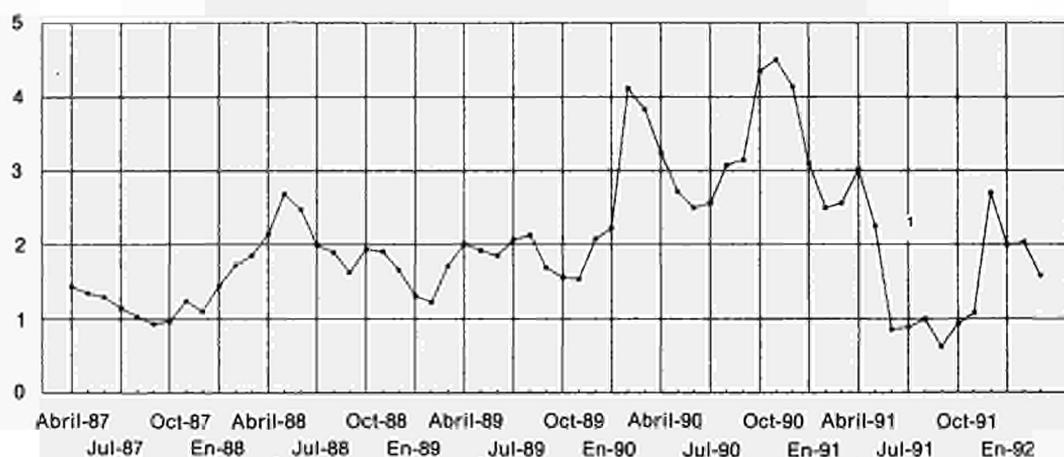


Gráfico 24. Diferencial de los tipos de interés suecos en relación con sus principales socios comerciales, 1987-1992

Tipos semestrales, quince eurodivisas ponderadas



1 A partir del 20 de mayo, divisas ECU.

Diferencial de los tipos de interés suecos en relación con las divisas ECU, 1987-1992

Tipos semestrales, medias mensuales

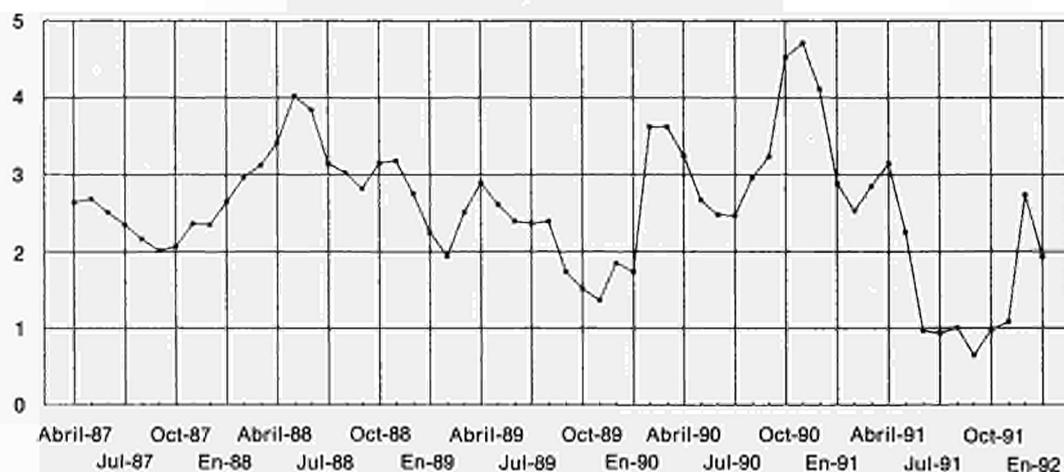
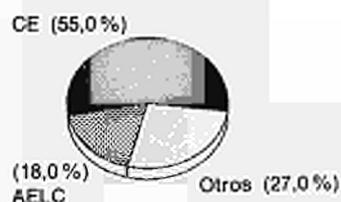


Gráfico 25

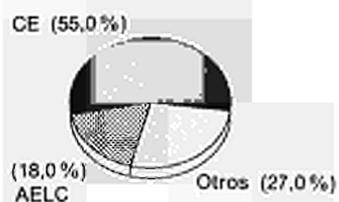
Comercio Suecia-CE, 1991

Importaciones



Fuente: Estadísticas de comercio exterior.

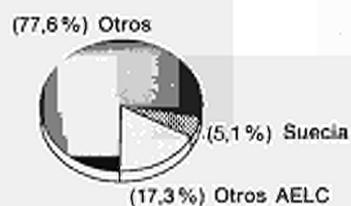
Exportaciones



Fuentes: DOTS, IMF, 1991.

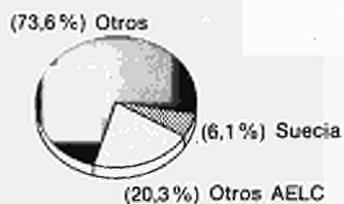
Comercio CE-Suecia, 1991

Importaciones



Fuente: Eurostat.

Exportaciones

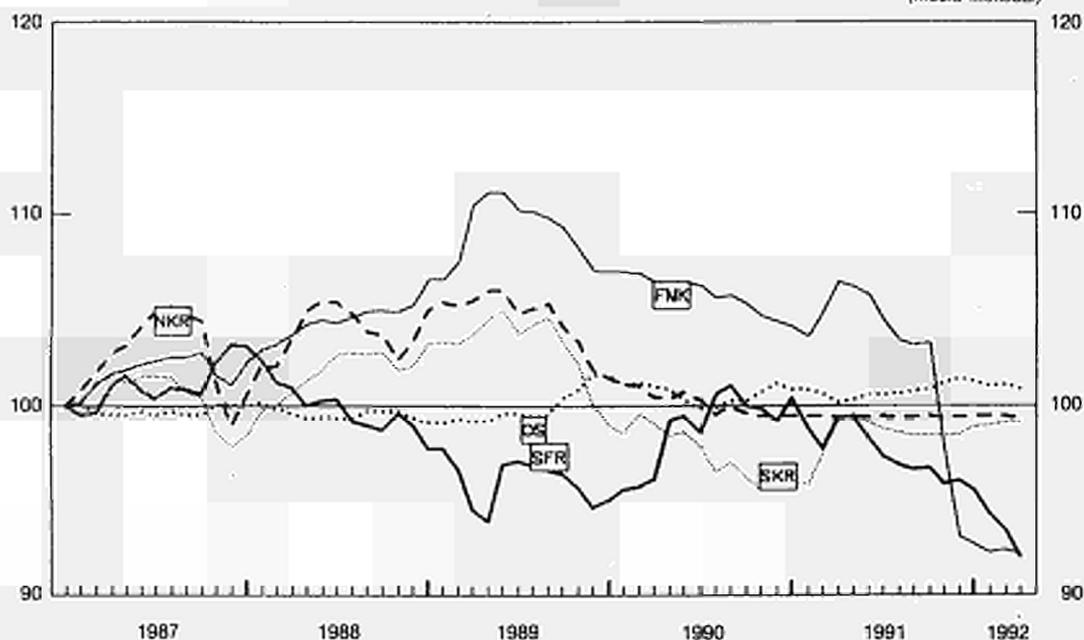


Fuente: Eurostat.

Gráfico 26. *Tipos de cambio de la corona sueca en relación con el ECU*

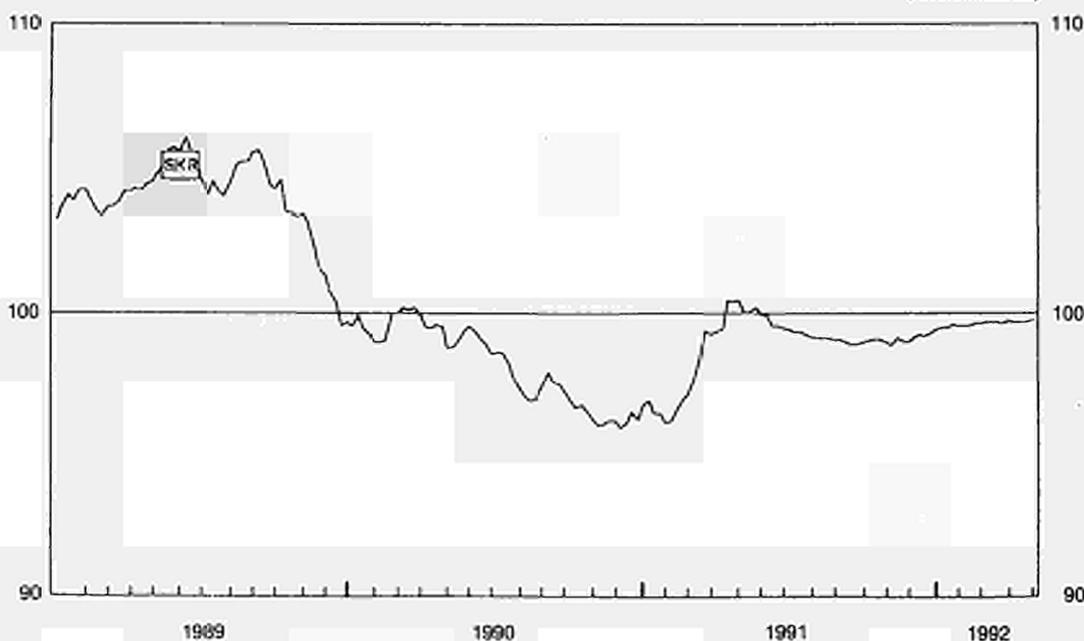
Tipos de cambio de las divisas AELC en ecus

(media mensual)



Tipos de cambio: ECU/SKR

(media mensual)



Comunidades Europeas — Comisión

El desafío de la ampliación. Dictamen de la Comisión sobre la solicitud de adhesión de Suecia

Suplemento 5/92 del Boletín de las CE

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

1993 — 62 pp. — 17,6 × 25,0 cm

ISBN 92-826-5494-x

Precio en Luxemburgo, IVA excluido: 5 ECU

**Venta y suscripciones • Salg og abonnement • Verkauf und Abonnement • Πωλήσεις και συνδρομές
Sales and subscriptions • Vente et abonnements • Vendita e abbonamenti
Verkoop en abonnementen • Venda e assinaturas**

BELGIQUE / BELGIË

Moniteur belge / Belgisch Staatsblad
Rue de Louvain 42 / Leuvenseweg 42
B-1000 Bruxelles / B-1000 Brussel
Tél. (02) 512 00 26
Fax (02) 511 01 84

Autres distributeurs /
Overige verkooppunten

**Librairie européenne/
Europese boekhandel**

Rue de la Loi 244/Wetstraat 244
B-1040 Bruxelles / B-1040 Brussel
Tél. (02) 231 04 35
Fax (02) 735 08 60

Jean De Lannoy

Avenue du Roi 202 /Koningslaan 202
B-1060 Bruxelles / B-1060 Brussel
Tél. (02) 538 51 69
Télex 63220 UNBOOK B
Fax (02) 538 08 41

Document delivery:

Credoc

Rue de la Montagne 34 / Bergstraat 34
Bte 11 / Bus 11
B-1000 Bruxelles / B-1000 Brussel
Tél. (02) 511 89 41
Fax (02) 513 31 95

DANMARK

J. H. Schultz Information A/S

Herstedvang 10-12
DK-2620 Albertslund
Tlf. 43 63 23 00
Fax (Sales) 43 63 19 69
Fax (Management) 43 63 19 49

DEUTSCHLAND

Bundesanzeiger Verlag

Breite Straße 78-80
Postfach 10 80 08
D-W-5000 Köln 1
Tel. (02 21) 20 29-0
Telex ANZEIGER BONN 8 882 595
Fax 2 02 92 76

GREECE/ΕΛΛΑΔΑ

G.C. Eleftheroudakis SA

International Bookstore
Nikis Street 4
GR-10563 Athens
Tel. (01) 322 83 23
Telex 219410 ELEF
Fax 323 98 21

ESPAÑA

Boletín Oficial del Estado

Trafalgar, 29
E-28071 Madrid
Tel. (91) 538 22 95
Fax (91) 538 23 49

Mundi-Prensa Libros, SA

Castelló, 37
E-28001 Madrid
Tel. (91) 431 33 99 (Libros)
431 32 22 (Suscripciones)
435 36 37 (Dirección)
Télex 49370-MPLI-E
Fax (91) 575 39 98

Sucursal:

Librería Internacional AEDOS

Consejo de Ciento, 391
E-08009 Barcelona
Tel. (93) 488 34 92
Fax (93) 487 76 59

**Librería de la Generalitat
de Catalunya**

Rambles dels Estudis, 118 (Palau Moja)
E-08002 Barcelona
Tel. (93) 302 66 35
302 64 62
Fax (93) 302 12 99

FRANCE

**Journal officiel
Service des publications
des Communautés européennes**

26, rue Dasaix
F-75727 Paris Cedex 15
Tél. (1) 40 58 75 00
Fax (1) 40 58 77 00

IRELAND

Government Supplies Agency

4-5 Harcourt Road
Dublin 2
Tel. (1) 61 31 11
Fax (1) 78 08 45

ITALIA

Licosa SpA

Via Duca di Calabria 1/1
Casella postale 552
I-50125 Firenze
Tel. (055) 64 54 15
Fax 64 12 57
Telex 570488 LICOSA I

GRAND-DUCHÉ DE LUXEMBOURG

Messageries du livre

5, rue Raiffeisen
L-2411 Luxembourg
Tel. 40 10 20
Fax 40 10 24 01

NEDERLAND

SDU Overheidsinformatie

Externe Fondsen
Postbus 20014
2500 EA 's-Gravenhage
Tel. (070) 37 69 911
Fax (070) 34 75 778

PORTUGAL

Imprensa Nacional

Casa da Moeda, EP
Rua D. Francisco Manuel de Melo, 5
P-1092 Lisboa Codex
Tel. (01) 89 34 14

**Distribuidora de Livros
Bertrand, Ld.ª**

Grupo Bertrand, SA
Rua das Terras dos Vales, 4-A
Apartado 37
P-2700 Amadora Codex
Tel. (01) 49 59 050
Telex 15798 BERDIS
Fax 49 80 255

UNITED KINGDOM

HMSO Books (Agency section)

HMSO Publications Centre
51 Nine Elms Lane
London SW8 5DR
Tel. (071) 873 9090
Fax 873 8483
Telex 29 71 136

ÖSTERREICH

**Manz'sche Verlags-
und Universitätsbuchhandlung**

Kohlmarkt 16
A-1014 Wien
Tel. (0222) 531 61-0
Telex 112 500 BOX A
Fax (0222) 531 61-39

SUOMI/FINLAND

Akateminen Kirjakauppa

Keskuskatu 1
PO Box 128
SF-00101 Helsinki
Tel. (0) 121 41
Fax (0) 121 44 41

NORGE

Narvesen Info Center

Bertrand Narvesens vei 2
PO Box 6125 Etterstad
N-0602 Oslo 6
Tel. (22) 57 33 00
Telex 79668 NIC N
Fax (22) 68 19 01

SVERIGE

BTJ

Tryck Traktorvägen 13
S-222 60 Lund
Tel. (048) 18 00 00
Fax (048) 18 01 25
30 79 47

SCHWEIZ / SUISSE / SVIZZERA

OSEC

Stampfenbachstraße 85
CH-8035 Zürich
Tel. (01) 365 54 49
Fax (01) 365 54 11

ČESKÁ REPUBLIKA

NIS ČR

Havelkova 22
130 00 Praha 3
Tel. (2) 235 84 48
Fax (2) 235 97 88

MAGYARORSZÁG

Euro-Info-Service

Club Sziget
Margitsziget
1138 Budapest
Tel./Fax 1 111 60 61
1 111 62 18

POLSKA

Business Foundation

ul. Krucza 38/42
00-512 Warszawa
Tel. (22) 21 99 93, 628-28-82
International Fax & Phone
(0-39) 12-00-77

ROMÂNIA

Euromedia

65, Strada Dionisie Lupu
70184 Bucuresti
Tel./Fax 0 12 96 48

BÄLGARIJA

Europress Klassica BK Ltd

88, bd Vitoshka
1463 Sofia
Tel./Fax 2 52 74 75

RUSSIA

Europe Press

20 Sadovaja-Spasskaja Street
107078 Moscow
Tel. 095 208 28 60
875 30 09
Fax 095 200 22 04

CYPRUS

**Cyprus Chamber of Commerce and
Industry**

Chamber Building
38 Grivas Digenis Ave
3 Delligorgis Street
PO Box 1455
Nicosia
Tel. (2) 449500/482312
Fax (2) 458630

TÜRKIYE

**Pres Gazete Kitap Dergi
Pazarlama Dağıtım Ticaret ve sanayi
AŞ**

Narlıbahçe Sokak N. 15
İstanbul-Cağaloğlu
Tel. (1) 520 92 96 - 528 55 68
Fax 520 64 57
Telex 23822 DSVO-TR

ISRAEL

ROY International

PO Box 13056
41 Mishmar Hayarden Street
Tel Aviv 61130
T. 3 498 108
Fax 3 544 80 39

**UNITED STATES OF AMERICA /
CANADA**

UNIPUB

4611-F Assembly Drive
Lanham, MD 20706-4391
Tel. Toll Free (800) 274 4888
Fax (301) 459 0058

CANADA

Subscriptions only
Uniquement abonnements

Renouf Publishing Co. Ltd

1294 Algoma Road
Ottawa, Ontario K1B 3W8
Tel. (613) 741 43 33
Fax (613) 741 54 39
Telex 0534783

AUSTRALIA

Hunter Publications

58A Gipps Street
Collingwood
Victoria 3066
Tel. (3) 417 5361
Fax (3) 419 7154

JAPAN

Kinokuniya Company Ltd

17-7 Shinjuku 3-Chome
Shinjuku-ku
Tokyo 160-91
Tel. (03) 3439-0121

Journal Department

PO Box 55 Chitose
Tokyo 156
Tel. (03) 3439-0124

SOUTH-EAST ASIA

Lagal Library Services Ltd

STK Agency
Robinson Road
PO Box 1617
Singapore 9036

**AUTRES PAYS
OTHER COUNTRIES
ANDERE LÄNDER**

**Office des publications officielles
des Communautés européennes**

2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Télex 499 26-1
Télex PUBOF LU 1324 b
Fax 48 85 73/48 68 17

Precio en Luxemburgo, IVA excluido: 5 ECU

ISBN 92-826-5494-X



OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

L-2985 Luxembourg



9 789282 654941 >
